

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Despacho

Referencia: Proceso Verbal de Dayron León Montes Londoño y otro contra Seguros Comerciales Bolívar S.A. y otro

Radicación: 05001 31 03 006 2022 00144 00

Asunto: Contestación de la demanda

NATALIA TOBÓN CALLE, mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 43.978.209 de Medellín, abogada inscrita portadora de la tarjeta profesional 187.609 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** (en adelante "**Bolívar**"), sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con número de identificación tributaria NIT 860002180-7, representada legalmente para funciones judiciales, por el doctor Allan Iván Gómez Barreto, domiciliado en Bogotá, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.741 de Bogotá, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, estando dentro de la oportunidad procesal para ello, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Código General del Proceso, contesto la demanda de la referencia, en los siguientes términos.

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Me pronuncio sobre cada uno de los hechos de la demanda, en el mismo orden en que fueron propuestos, así:

Hecho Primero. No le consta a mi representada, por tratarse de hechos ajenos a ella. Sin embargo, así parece desprenderse del Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 000481181 -IPAT-.

Hecho Segundo. Se trata de varios hechos que contesto así:

No le consta a mi representada, por tratarse de hechos ajenos a ella, si el día 4 de octubre de 2016 los demandantes se encontraban "*detenidos junto con muchos otros vehículos sobre la vía por motivo de una congestión vial*". Corresponde a ellos probarlo en el curso del proceso.

No le consta a mi representada, por tratarse de un hecho ajeno a ella, si ambos demandantes se encontraban en su vehículo particular en el momento en que ocurrió el accidente. Deberán probarlo los demandantes. Sin perjuicio de lo anterior, se destaca que en el IPAT aportado con la demanda no se señala la presencia de la señora Luz Astrid Sánchez Sánchez en el vehículo que estuvo involucrado en el accidente.

La afirmación relativa a la intensidad del choque es una apreciación subjetiva del

apoderado de los demandantes. No obstante, debe señalarse que en el IPAT no se relaciona ninguna lesión o remisión a un centro de atención médica de las personas que se encontraban en el vehículo de placa IYU 238.

No es cierto que se haya impactado al vehículo de placa IYU 238 “*por detrás*” pues, como se puede observar en la descripción de los daños que hace parte del IPAT, dicho vehículo sufrió la mayoría de los daños en su parte lateral izquierda, y no en su parte trasera. Esto mismo se refleja en el croquis que se encuentra en dicho informe policial.

No es cierto que la señora Laura Catalina Giraldo Gómez, al mando del vehículo de placa KHO 456, colisionó con el vehículo de placa IYU 238, pues, como consta en el proceso contravencional que se aportó con la demanda, fue el vehículo de placa FBS 047, conducido por la señora Ana Gabriela Cardona Gómez, el que colisionó con el vehículo de los demandantes.

Hecho Tercero. Contiene varios hechos que contesto así:

Es cierto que el día el 14 de marzo de 2017 se celebró una audiencia contravencional en la secretaría de movilidad, en la cual la señora Giraldo actuó a través del apoderado Miguel Ángel López García.

Es cierto que la señora Giraldo se declaró “*responsable del accidente*” dentro del proceso contravencional. Sin embargo, debe señalarse que el fallo contravencional que se aportó con la demanda no implica automáticamente la declaración de responsabilidad de la señora Laura Catalina Giraldo ni de Bolívar en el presente proceso. En efecto, se trata de procesos independientes, que tienen requisitos y finalidades diferentes. Por lo tanto, los demandantes deberán probar los elementos de la responsabilidad civil en el presente proceso, para que sean procedentes sus pretensiones.

Hecho Cuarto. Contiene varios hechos que contesto así:

No le constan a mi representada los supuestos daños sufridos por los demandantes. Será materia de prueba en el proceso.

Hecho Quinto. Contiene varios hechos que contesto así:

Es cierto que para el día 4 de octubre de 2016 el vehículo de placa KHO 456 estaba amparado bajo la póliza No. 1010496802301 de Bolívar, en la cual consta que el asegurado y propietario del vehículo es el señor Jorge Luis Páez Sánchez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1090397676. Todo lo cual se puede observar en la carátula y en las condiciones generales y particulares de la póliza previamente enunciada, documentos que son aportados con la presente contestación.

No le consta a Bolívar, por tratarse de un hecho ajeno a ella, si el señor Páez y la señora Giraldo son cónyuges.

Hecho Sexto. Es cierto.

Hecho Séptimo. Contiene varios hechos que contesto así:

No le consta a Bolívar, por tratarse de un hecho ajeno a ella, si los demandantes sufrieron lesiones como consecuencia del accidente ocurrido el 4 de octubre de 2016. Deberá probarlo la parte actora.

Se advierte que la descripción que se hace del señor Montes en este hecho de la demanda es una transcripción del documento denominado “[c]alificación de pérdida de capacidad laboral”, elaborado por el doctor Juan Diego Zapata Serna, frente al cual se hacen las siguientes anotaciones:

- a) La pérdida de la capacidad solo puede ser determinada por las entidades establecidas en el artículo 142 del Decreto 19 de 2012, el cual establece que *“[c]orresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales – ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales”* (se destaca).
- b) El doctor Zapata Serna no está adscrito a ninguna de las entidades anteriormente mencionadas, y por lo mismo no puede, válidamente, calificar la supuesta pérdida de capacidad laboral de Dayron León Montes.
- c) Asimismo, junto con la presente contestación se aporta un dictamen pericial elaborado por el doctor César Carrascal Anzoátegui con el cual se desvirtúa que la pérdida de capacidad laboral del demandante sea del 15,8%, pues la misma es del 5,6%.

Con base en lo anterior, me atengo a lo que repose en la historia clínica del señor Montes, en relación con las presuntas lesiones sufridas por este. Al respecto, es preciso destacar que, en diferentes apartes de su historia clínica, se establece que los exámenes médicos que le han realizado arrojan resultados normales.

Así, en el folio 109 de la demanda, se establece que el 13 de junio de 2018 se le realizó una electromiografía al demandante con el fin de determinar cualquier alteración muscular o nerviosa que pudiese existir en la región cervical. El resultado de dicho procedimiento médico indicó que el señor Montes no presentaba ninguna anomalía muscular o nerviosa.

Por su parte, como consta en el folio 111 de la demanda, el neurocirujano José Libardo Bastidas Benavides, indicó lo siguiente en la historia clínica del paciente, tras consulta

médica del 8 de julio de 2021:

Paciente que refiere que posterior a un trauma presenta dolor en todo el cuerpo, dolor en manos y pies parestesias solo distales en extremidades síntomas bizarros trae rm de columna cervical, **mínima protrusión c5-6 central sin efecto de masa, sin mielopatía, sin compresión, cambios degenerativos leves, sin otra alteración examen físico, reflejos normales, no signos de mielopatía, no deficit neurológico** (énfasis agregado).

En relación con la descripción que se hace en este hecho de la demanda sobre la señora Sánchez, se advierte así mismo que es una transcripción del acápite denominado “[e]stado actual” de la historia clínica de la demandante, que se encuentra en el folio 237 de la demanda, y que contiene únicamente una síntesis de los principales síntomas de la paciente al momento de recibir la atención médica – sin que esto implique un diagnóstico clínico por parte de un profesional de la salud -. Por lo tanto, los demandantes deberán probar los daños sufridos por la demandante, los cuales no pueden estar basados simplemente en la visión de la señora Sánchez.

En cuanto a los presuntos episodios psicológicos que alega sufrir la demandante, es de advertir que, si se llegaren a probar dentro del proceso, no tendrían su causa en el accidente, pues, como consta en el folio 146 de la demanda, la señora Sánchez ha recibido tratamiento con fuertes antidepresivos, como lo es la Fluoxetina, desde el año 2011.

Hecho Octavo. Se trata de varios hechos que contesto así:

No le consta a mi mandante, por tratarse de un hecho ajeno a ella, cuál era la condición laboral del señor Dayron León Montes para el momento del accidente. Corresponde a este demostrarlo en el curso del proceso.

No es cierto que el demandante tuviera unos ingresos de \$2'565.500 por los “*contratos de obra en madera*”, pues este resultado se obtuvo de dividir la totalidad de los ingresos que constan en la declaración de renta entre 12. No obstante, como se puede observar en dicho documento, de los \$30'786.000 que fueron declarados como ingresos, \$10'587.000 corresponden a pensiones. Así, aun en el eventual caso de que se llegare a probar el presunto lucro cesante sufrido por el demandante como consecuencia del accidente, las pensiones del señor Montes no se vieron ni se verán afectadas por una pérdida de la capacidad laboral.

En consecuencia, de llegarse a aceptar lo afirmado por el apoderado de los demandantes frente a la situación laboral del señor Montes, el cálculo del lucro cesante debería hacerse descontando las sumas devengadas por el demandante por concepto de pensión.

Hecho Noveno. No le consta a mi mandante por tratarse de un hecho ajeno a ella. Deberán probarlo los demandantes.

No obstante, se reitera que en la historia clínica aportada junto con la demanda es posible determinar que la señora Sánchez ha recibido tratamiento con antidepresivos

desde el año 2011.

En similar sentido, nuevamente se destaca que en el expediente no consta prueba alguna que permita determinar que la señora Sánchez se encontraba dentro del vehículo de placa IYU 238 al momento en que ocurrió el accidente.

Hecho Décimo. No le consta a mi mandante por tratarse de un hecho ajeno a ella. Deberán probarlo los demandantes.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Bolívar se opone a todas las pretensiones de la demanda, pues no se encuentran acreditados los requisitos legales y probatorios para su procedencia, y en tal medida se solicita que se condene en costas a la parte demandante.

En los términos del artículo 96 del Código General del Proceso, numeral 2, Bolívar se pronuncia respecto de cada pretensión, así:

Pretensión Primera: Bolívar se opone por cuanto no existe prueba que permita derivar la responsabilidad extracontractual de la señora Laura Catalina Giraldo Gómez, conductora del vehículo de placa KHO 456, en el accidente de tránsito ocurrido el 4 de octubre de 2016.

Pretensión Segunda: Bolívar se opone por cuanto no se encuentran acreditados los daños reclamados por los demandantes en el proceso.

Pretensión Tercera: Bolívar se opone, en la medida que no se encuentra acreditado el padecimiento de los supuestos perjuicios morales surgidos con ocasión del accidente.

Pretensión Cuarta: Bolívar se opone, como consecuencia de la falta de prosperidad de las anteriores pretensiones.

Adicionalmente, se resalta que los demandantes pretenden una doble indexación de los valores pretendidos, pues no sólo actualizan los valores de daño emergente y lucro cesante al hacer los cálculos respectivos, sino que también solicitan una indexación adicional en las pretensiones. Acceder a esta pretensión daría lugar a un enriquecimiento ilícito de los demandantes.

Pretensión Quinta: Bolívar se opone, como consecuencia de la falta de prosperidad de las anteriores pretensiones.

III. EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, propongo como excepciones de fondo, además de la genérica de que trata el artículo 282 del Código de General del Proceso, las siguientes.

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA SEÑORA LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ

En relación con el régimen de responsabilidad por actividades peligrosas, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha señalado lo siguiente:

El régimen de responsabilidad por las actividades peligrosas es singular y está sujeto a directrices específicas en su etiología, ratio y fundamento. Por su virtud, el fundamento y criterio de imputación de la responsabilidad es el riesgo que el ejercicio de una actividad peligrosa comporta por el peligro potencial e inminente de causar un daño a los bienes e intereses tutelados por el ordenamiento. La culpa no es elemento necesario para estructurar la responsabilidad por actividades peligrosas ni para su exoneración; no es menester su demostración, ni tampoco se presume; **el damnificado tiene la carga probatoria exclusivamente de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad; y, el autor de la lesión, la del elemento extraño, o sea, la fuerza mayor o caso fortuito, la participación de un tercero o de la víctima que al actuar como causa única o exclusiva del quebranto, desde luego, rompe el nexo causal y determina que no le es causalmente atribuible, esto es, que no es autor.** En contraste, siendo causa concurrente, pervive el deber jurídico de reparar en la medida de su contribución al daño. Desde este punto de vista, tal especie de responsabilidad, por regla general, admite la causa extraña, esto la probanza de un hecho causal ajeno como la fuerza mayor o el caso fortuito, la intervención exclusiva de un tercero o de la víctima, sin perjuicio de las previsiones normativas; por ejemplo, en el transporte aéreo, la fuerza mayor no es susceptible de desvanecerla (art. 1880 del Código de Comercio), más si el hecho exclusivo de un tercero o de la víctima (Cas. Civ. de 14 de abril de 2008, radicación 2300131030022001-00082-01) (...) ¹ (se destaca).

En este caso no se acreditan tales elementos, pues como se expondrá a continuación, no se ha demostrado (a) que el accidente, como hecho generador de responsabilidad, haya sido ocasionado por la señora Laura Catalina Giraldo, (b) tampoco se han demostrado los daños reclamados; ni (c) se ha acreditado el nexo causal entre esos dos elementos. En esa medida, ninguna obligación ni responsabilidad le asiste a la señora Giraldo Gómez, y en consecuencia, a Bolívar.

De conformidad con la demanda, los demandantes alegan la supuesta responsabilidad de la señora Laura Catalina Giraldo Gómez, en su calidad de conductora del vehículo de placa KHO 456, en la ocurrencia del accidente presentado el 4 de octubre de 2016.

Sin embargo, no es cierto ni está probado en el presente proceso que la señora Laura Catalina Giraldo Gómez hubiera causado el accidente, y que por lo mismo le fuese imputable responsabilidad alguna.

No puede olvidarse que el proceso contravencional y el de responsabilidad civil son independientes y, por lo tanto, corresponde a los demandantes probar en el presente proceso la responsabilidad civil de la señora Giraldo.

En efecto, el trámite contravencional no analiza los sucesos que son llevados al conocimiento del inspector de tránsito de cara a la causalidad que podría tener dicha

¹ Corte Suprema de Justicia, sentencia del 12 de junio de 2018, SC2107-2018. M.P. Luis Armando Tolosa. Citada también en sentencia del 24 de agosto de 2009, rad. 2001-01054-01.

situación como posible hecho generador de una obligación indemnizatoria. Por lo tanto, no se puede extrapolar el sentido del proceso contravencional al intentar darle una entidad que no tiene, pues una aceptación de infracción contravencional no equivale a aceptar la causación de un hecho generador de responsabilidad civil.

En ese orden de ideas, ninguna responsabilidad le asiste a la señora Laura Catalina Giraldo Gómez, en su calidad de conductora del vehículo de placa KHO 456, pues los demandantes, a pesar de tener la carga procesal de hacerlo, no han demostrado de ninguna forma cómo el actuar de la señora Giraldo constituye un hecho generador de responsabilidad civil.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE BOLÍVAR

En la medida en que Bolívar tan sólo responde por los perjuicios que sean atribuibles a su asegurado, si no se demuestra la responsabilidad de la señora Laura Catalina Giraldo Gómez en la causación del accidente, ninguna condena podrá proferirse en contra de mi mandante.

Lo anterior de acuerdo con la Póliza, bajo la cual fue demandada de manera directa Bolívar, según la cual mi mandante sólo responde por los perjuicios que **cause** el asegurado:

2.1.1 Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

La Compañía indemnizará los perjuicios que cause el asegurado por daños a bienes de terceros y muerte o lesiones de terceros, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra, por un accidente ocasionado con el vehículo asegurado, siempre que sea conducido por él, su cónyuge, compañero(a) permanente o por un conductor autorizado por el asegurado. La cobertura de responsabilidad civil se hace extensiva al remolque acoplado de acuerdo con lo estipulado en la condición 3.2.7 de este mismo clausulado.

En consecuencia, si los perjuicios no fueron causados por el asegurada, como en efecto no lo fueron pues no hay ninguna prueba de ello, ninguna responsabilidad podrá atribuirse a Bolívar.

3. INEXISTENCIA O FALTA DE PRUEBA DEL DAÑO Y PERJUICIO

Ha sostenido la jurisprudencia y la doctrina que el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello, todo estudio al respecto debe partir de la determinación del daño:

Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse. Todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría o a la calificación moral de la conducta del autor resultaría necio e inútil.²

En ese sentido, la responsabilidad, para que pueda existir, requiere de un daño, y así se ha sostenido de tiempo atrás:

² Henao, Juan Carlos. El Daño. Universidad Externado de Colombia, 1998. Página 36

Por todo ello cabe afirmar que, dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, **es el daño un elemento primordial** y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. **De ahí que no se de (sic) responsabilidad sin daño demostrado**, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizatoria.”³ (Se destaca).

No está demás insistir, como lo ha hecho esta Sala, que **el daño constituye “la columna vertebral de la responsabilidad civil**, en concreto de la obligación resarcitoria a cargo de su agente (victimario), sin el cual, de consiguiente, resulta vano, a fuerza de impreciso y también hasta especulativo, hablar de reparación, de resarcimiento o de indemnización de perjuicios, ora en la esfera contractual, ora en la extracontractual, habida cuenta que ‘Si no hay perjuicio’, como lo puntualiza la doctrina especializada, ‘...no hay responsabilidad civil’” (Sent. 56 de abril 4 de 2001, exp.: 5502), de lo que se desprende, en las descritas circunstancias, que no sea posible reclamar con éxito la aplicación del artículo 16 de la Ley 446 de 1998, como quiera que dicha disposición parte del supuesto de un daño resarcible, esto es, de un daño cierto y no eventual, o ayuno de certidumbre. Por consiguiente, la medida de la reparación del mismo, que se sabe debe ser integral, rectamente entendida, supone previa e indefectiblemente, la presencia acreditada de un daño, con todo lo que ello envuelve, de suerte que la invocación de la equidad, por importante que sea, es inútil para soslayar la evidencia y necesidad del referido menoscabo.⁴ (Se destaca).

Ahora bien, para que ese daño que exigen la ley, la doctrina y la jurisprudencia, sea indemnizable, el mismo debe ser (i) cierto, (ii) directo, (iii) probado por quien lo sufre, y (iv) cuantificado:

Este último [el daño] para que sea reparable, debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético. Es decir, “(...) cierto y no puramente conjetural, [por cuanto] (...) no basta afirmarlo, puesto que es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario (...)

En otras palabras, al margen de dejar establecida la autoría y existencia de un hecho injusto, el menoscabo que sufre una persona con ocasión del mismo, sólo podrá ser resarcible siempre y cuando demuestre su certidumbre, “porque la culpa, por censurable que sea, no los produce de suyo”. También debe ser directo, esto es, que el quebranto irrogado se haya originado “con ocasión exclusiva del [suceso arbitrario].⁵

Así las cosas, si llegare a demostrarse que la causa del accidente es jurídicamente atribuible a la señora Laura Catalina Giraldo Gómez, y que tendría aplicación la póliza de seguro expedida por Bolívar, resulta que no hay lugar al pago de los supuestos daños reclamados en la demanda, como pasa a explicarse.

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, 4 de abril de 1968. T. CXXIV

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, 27 de junio de 2005.

⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, SC2107-2018.

2.1. En relación los perjuicios patrimoniales:

(i) Daño emergente

La demandante reclama por concepto de daño emergente la suma de \$1'191.089, correspondientes al pago del “*peritaje de perdida (sic) de capacidad laboral*” y los gastos incurridos para la realización de la audiencia de conciliación pre judicial.

No obstante, no existe una relación directa entre dichos gastos y el accidente, por lo que el valor pretendido no resulta indemnizable.

Se entiende por daño directo el que se origina de la acción u omisión del demandado, y por “*perjuicios indirectos [...] los que se producen con motivo del hecho dañoso, pero su causa inmediata no está en él, sino en otros hechos posteriores, ajenos al hecho dañoso, aunque encadenados con éste a través de varios eslabones*”.⁶

Ni el dictamen pericial ni el servicio prestado por el centro de conciliación cumplen con los anteriores requisitos toda vez no pueden considerarse como perjuicios directos del accidente sufrido por los demandantes.

Por una parte, tal y como se expuso anteriormente, la pérdida de la capacidad solo puede ser determinada por las entidades establecidas en el artículo 142 del Decreto 19 de 2012, el cual establece que “[c]orresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días” (se resalta).

Estas entidades, por demás, al tener dentro de sus funciones dictaminar la pérdida de capacidad, **no generan ningún cobro por dicho concepto.**

En la medida en que el doctor Juan Diego Zapata no está adscrito a ninguna de las entidades anteriormente mencionadas, no corresponde a éste calificar la supuesta pérdida de capacidad laboral del señor Dayron León Montes Londoño.

Así las cosas, si el demandante decidió acudir al doctor Zapata, lo hizo de manera libre y voluntaria, sin que ahora pueda pretender trasladar el costo del dictamen a las demandadas.

Como si fuera poco lo anterior, se tiene que el apoderado de los demandantes no aporta prueba alguna para respaldar el supuesto pago de estas erogaciones, teniendo

⁶ Sentencia del 12 de julio de 2005, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Pedro Octavio Munar Cadena. Expediente 7676.

claramente la carga procesal de hacerlo. Así, en el escrito de demanda los demandantes se limitan a enunciar las sumas que se alegan pagadas, pretendiendo su indemnización sin aportar medio probatorio alguno que demuestre, siquiera sumariamente, la existencia y cuantía de dichos pasivos.

En vista de todo lo expuesto, esta pretensión deberá ser negada.

(ii) Lucro cesante

La parte actora pretende que se indemnicé al señor Dayron León Montes por concepto de lucro cesante consolidado y futuro por el monto de \$129'880.674. No obstante, esta suma no tiene fundamento alguno.

En efecto, en la demanda presentada se realiza el cálculo del lucro cesante con base en unos ingresos mensuales de \$2'565.500, y para fundamentar esto, se aporta la declaración de renta del demandante. No obstante, como se puede observar en dicho documento, \$10'587.000 de los ingresos declarados corresponden a pensiones, ingresos que, aun en el eventual caso de que se llegare a demostrar el lucro cesante, no se verían afectados por una supuesta pérdida de capacidad laboral.

Adicionalmente, es preciso aclarar que tampoco hay certeza de que esos supuestos ingresos se deban a la realización de "*obra en madera*". La única prueba aportada para probar dicha situación es la declaración de renta del señor Dayron Montes, que da cuenta de que \$20'199.000 corresponden a rentas no laborales, sin especificar su origen. Por lo tanto, a la luz de la normatividad tributaria aplicable, es posible que dichos ingresos provengan de actividades que no se verían afectadas por la supuesta merma en la capacidad laboral, como lo sería la enajenación de acciones o activos fijos poseídos por menos de dos años.

Por otro lado, se debe señalar que, a pesar de que solo se aportó prueba de los ingresos del año 2017, los demandantes calcularon el lucro cesante pasado desde el momento en que ocurrió el accidente hasta el año 2021, sin haber aportado prueba alguna de los ingresos del señor Montes en los años 2016, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Así las cosas, reconocer la indemnización pretendida significaría un enriquecimiento sin causa en cabeza de Dayron León Montes Londoño, que no debe permitirse.

Ahora bien, el lucro cesante futuro reclamado se calcula con base en una pérdida de capacidad laboral del 15,8%, porcentaje que como se demostrará en el proceso, solo asciende a 5,6%.

2.2. En relación con los perjuicios extrapatrimoniales:

(i) Daño moral

Los demandantes reclaman, en total, el pago de 50.8 s.m.l.m.v por concepto de "*daños morales*".

Al respecto, debe tenerse en cuenta que no está demostrada la causación del daño moral y, además, el valor reclamado desconoce los criterios señalados por la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

En sentencia del 19 de diciembre de 2017⁷, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia señaló que el perjuicio moral no puede carecer de fundamentos objetivos, sino que se deben tener en cuenta las circunstancias fácticas del caso puesto en conocimiento. Veamos:

Como se ve, pese a que, para la cuantificación de uno y otro perjuicio, es decir, del moral y del concerniente con la vida de relación, los jueces deben proceder conforme su prudente juicio, la determinación que adopten al respecto no puede carecer de fundamentos objetivos y, mucho menos, ser caprichosa o arbitraria, sino que, por el contrario, debe estar siempre fincada en las precisas circunstancias fácticas del caso sometido a su conocimiento.

Con otras palabras, cabe señalar, en apretada síntesis, que **la fijación del quantum de la respectiva indemnización depende de la intensidad de dolor sufrido por la víctima, en el caso del daño puramente moral**, o por la magnitud de la afectación que ella experimenta en sus relaciones interpersonales y/o en su vida cotidiana, en el caso de la segunda clase de perjuicio de que aquí se trata (énfasis añadido).

En este caso los demandantes no han demostrado las razones por las cuales el daño que reclaman debe ser estimado en los términos que solicitan en la demanda, razón por la cual el daño moral reclamado deberá negarse. Lo anterior en la medida que no se ha aportado prueba alguna que demuestre la intensidad de la afectación psicosocial sufrida por el señor Dayron León Montes Londoño y la señora Luz Astrid Sánchez Sánchez. El apoderado de los demandantes prescinde de toda prueba respecto a la causación e intensidad del perjuicio reclamado, omitiendo el requisito primordial de toda indemnización que es la prueba del daño.

Frente al supuesto daño moral sufrido por la señora Sánchez, se debe reiterar que, por una parte, no obra prueba alguna que permita deducir su presencia en el lugar del accidente, y por el otro, que los *“episodios psicológicos de miedo, depresión, preocupaciones”* no provienen del accidente, como es alegado por los demandantes, pues, como ya fue indicado en la manifestación frente a los hechos, la demandante presenta este cuadro médico desde el año 2011, momento en que le fueron prescritos fuertes antidepresivos.

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA

En los términos del artículo 282 del C.G.P. solicito al Despacho tener en cuenta cualquier otro medio exceptivo que resultare probado a lo largo del proceso.

IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso,

⁷ M.P. Alvaro Fernando García Restrepo. SC21828-2017. Radicación n.º 08001-31-03-009-2007-00052-01

manifiesto que objeto la cuantía del daño emergente y el lucro cesante consolidado y futuro, estimada bajo juramento por la parte demandante, por las razones expuestas en la excepción denominada falta de prueba del daño y perjuicio, y la respuesta a cada una de las pretensiones, en especial por cuanto:

1. No se ha aportado medio probatorio alguno que sustente que la actividad económica del señor Montes era la realización de "*obra en madera*". La declaración de renta aportada únicamente da cuenta de ingresos por rentas no laborales, mas no especifica el origen de estas.

Lo anterior cobra importancia en la medida que es posible que bajo este rubro sean declarados ingresos que nada tienen que ver con la capacidad productiva del demandante, como lo es la venta de acciones o activos fijos poseídos por menos de dos años.

2. A pesar de que el lucro cesante consolidado se solicitó desde el 5 de octubre de 2016 hasta el 1 abril del año 2021, la declaración de renta aportada corresponde únicamente al año 2017, por lo tanto, no se cuenta con ningún medio probatorio tendiente a demostrar los ingresos de los demás años.
3. Los ingresos sobre los cuales fue calculado el lucro cesante incluyen el pago de pensiones, a sabiendas de que este ingreso en nada se vería afectado por la supuesta pérdida de capacidad laboral.
4. El cálculo de la pérdida de capacidad laboral fue realizado por una persona que, según el artículo 142 del Decreto 19 de 2012, no está cualificada para hacerlo.
5. Así mismo, el lucro cesante se calcula con base en una pérdida de capacidad laboral del 15,8%, porcentaje que como se demostrará en el proceso, solo asciende a 5,6%
6. No hay prueba alguna que demuestre las supuestas erogaciones que pretenden ser cobradas a título daño emergente.
7. Por otra parte, los demandantes pretenden que se le indemnice como daño emergente el supuesto costo del peritaje para la determinación de la pérdida de la capacidad laboral y los gastos en los que supuestamente incurrieron por la celebración de la audiencia de conciliación. Al no existir una relación directa entre dichos gastos y el accidente, el valor pretendido no resulta indemnizable.

V. PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1. Documentales

- 1.1. Póliza de seguro de automóviles No. 1010496802301, con sus condiciones generales y particulares, expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A.

2. Interrogatorio de parte

Solicito se decrete la práctica del interrogatorio de parte de los demandantes para que absuelvan el cuestionario que verbalmente les formularé en la audiencia señalada para el efecto, o que en sobre cerrado allegaré en la oportunidad procesal correspondiente.

3. Declaración de parte

Solicito se decrete la práctica de la declaración de parte de la codemandada **Laura Catalina Giraldo Gómez** para que absuelva el cuestionario que verbalmente le formularé en la audiencia señalada para tal efecto.

4. Dictamen pericial

En los términos de los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, apporto dictamen pericial elaborado por el **doctor César Carrascal Anzóategui** con sus respectivos anexos por medio del cual se determina la pérdida de capacidad laboral del señor Dayron León Montes Londoño.

5. Oposición al dictamen pericial aportado por la parte actora

Si bien junto con la demanda fue aportado el documento denominado como "*Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral*", sin hacerse ninguna determinación sobre si el mismo debe tener la entidad de dictamen pericial o de prueba documental, es evidente que el apoderado de los demandantes quería darle la entidad de experticia.

Así, en el hecho séptimo de la demanda, cuando se menciona al doctor Juan Diego Zapata, quien es el autor de la prueba en comento, el mismo es calificado como un "*perito médico especialista*". En similar sentido, se tiene que el cuerpo de dicha prueba incluso tiene un acápite llamado "[c]onclusión al dictamen", y al momento de referirse a dicho documento en la tasación del daño emergente el mismo es llamado "*peritaje de perdida (sic) de la capacidad laboral*".

No obstante, dicho documento no cumple con los requisitos del artículo 226 del Código General del Proceso. Lo anterior en la medida de que no fue acompañada de los "*documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito*".

En efecto, entre los anexos de la demanda únicamente se encuentra el documento redactado por el doctor Zapata titulado "*Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral*", haciéndose caso omiso a los demás requisitos exigidos en la ley para la prueba pericial.

En el evento en que el Despacho le dé validez al documento aportado por el demandante como dictamen pericial, de acuerdo con el artículo 228 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito la comparecencia del señor Juan Diego Zapata Serna a la audiencia con el fin de controvertir el mismo.

VI. ANEXOS

- 5.1. Poder con el que actúo.
- 5.2. Certificado de existencia y representación legal de Seguros Comerciales Bolívar S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 5.3. Certificado de existencia y representación legal de Seguros Comerciales Bolívar S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 5.4. Los mencionados como pruebas documentales.
- 5.5. Dictamen pericial con anexos.
- 5.6. Certificado de estudio de Andrés Hurtado.

VIII. DEPENDENCIA JUDICIAL

Autorizo a Andrés Hurtado Aristizábal, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.184.276 de El Retiro, como dependiente judicial, para que examine el expediente y se le suministren los datos que solicite dentro del presente proceso.

Igualmente queda autorizado para recibir los documentos que me deban ser entregados y para entregar los que sean necesarios en el desarrollo del presente asunto.

Queda expresamente autorizado para retirar oficios, al igual que las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran.

IX. NOTIFICACIONES

Bolívar recibe notificaciones en la Av. El Dorado #68B-31 en la ciudad de Bogotá, y en la dirección electrónica: notificaciones@segurosbolivar.com

La suscrita apoderada en la Carrera 43A No. 1 – 50 Torre 2. Oficina 864 Piso 8, San Fernando Plaza, teléfono 4488435 de Medellín, o en la secretaría de su Despacho, y en los correos electrónicos:

carolina.posada@phrlegal.com;

natalia.tobon@phrlegal.com;

laura.abril@phrlegal.com;

andres.hurtado@phrlegal.com

Para los efectos previstos en los incisos 3 y 4 del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, dichas direcciones electrónicas deberán tenerse como aquellas inscritas para la remisión por correo electrónico de los memoriales o demás documentos de la parte que represento.

En ese sentido, los memoriales suscritos por esta apoderada y demás documentos remitidos por correo electrónico para ser incorporados al expediente serán enviados

desde cualquiera de las direcciones antes anotadas.

Señor Juez, atentamente.



NATALIA TOBÓN CALLE
C.C. No. 43.978.209 de Medellín
T.P. No. 187.609 del C.S. de la J.

De: NOTIFICACIONES <notificaciones@segurosbolivar.com>
Enviado el: miércoles, 1 de junio de 2022 3:20 p. m.
Para: Carolina Posada; Victoria Vargas; Natalia Tobón; María Isabel Osorio
Asunto: REMITO PODER 05001-31-03-006-2022-00144-00 DAYRON LEÓN MONTES Y OTRO
Datos adjuntos: 01062022 - Comerciales SFC.pdf; 01062022 - Comerciales.pdf; Poder Dayron León Montes.pdf

Estimadas doctoras,

por medio de la presente nos permitimos remitir poder del asunto de la referencia con el fin de que se adelante las labores de defensa de los intereses de la compañía al interior del mismo.

feliz día,

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Despacho

Referencia:	Proceso Verbal
Demandante:	DAYRON LEÓN MONTES Y OTRO
Demandado:	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Y OTRO
Radicado:	05001-31-03-006-2022-00144-00
Asunto:	Poder Especial

ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.741 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, lo que se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, de manera atenta manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **CAROLINA POSADA ISAACS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.257.022 de Bogotá, abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 93.966 del C.S.J. y con correo electrónico carolina.posada@phrlegal.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, **NATALIA TOBÓN CALLE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.978.209 de Medellín, abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.609 del C.S.J. y con correo electrónico natalia.tobon@phrlegal.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, **DIANA VICTORIA VARGAS MOLINA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.378.486 de Bogotá, abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 183.588 del C.S.J. y con correo electrónico victoria.vargas@phrlegal.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y **MARIA ISABEL OSORIO LORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.196.868 de Chía, abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 143.767 del C.S.J. y con correo electrónico maria.osorio@phrlegal.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que en nombre de la sociedad que represento actúen, intervengan y lleven hasta su culminación el proceso de la referencia.

Mis apoderadas quedan facultadas en los términos de los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso y en especial quedan habilitadas para conciliar, recibir, transigir, desistir y realizar todo cuanto juzguen necesario para el éxito de este mandato.

Atentamente,

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.



ALLAN IVÁN GÓMEZ BARRETO
C. C. 79.794.741 de Bogotá
notificaciones@segurosbolivar.com

Aceptamos,

CAROLINA POSADA ISAACS
C.C. No.52.257.022 de Bogotá
T.P. No. 93.966 del C.S.J.

NATALIA TOBÓN CALLE
C.C. 43.978.209 de Medellín
T.P. No. 187.609 del C.S.J.

DIANA VICTORIA VARGAS MOLINA
C.C. 1.032.378.486 de Bogotá
T.P. No. 183.588 del C.S.J

MARIA ISABEL OSORIO LORA
C.C. No. 35.196.868 de Chía
T.P. No. 143.767 del C.S.J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5869461720598302

Generado el 01 de junio de 2022 a las 08:34:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT: 860002180-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLIVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Septima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y suplentes, La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5869461720598302

Generado el 01 de junio de 2022 a las 08:34:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales; h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaría 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 79459431	Presidente
Juan Manuel Barrera Fernández Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 79578870	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 14898861	Cuarto Suplente del Presidente
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 79794741	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5869461720598302

Generado el 01 de junio de 2022 a las 08:34:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Rafael Andres Velez Peñarete Fecha de inicio del cargo: 28/12/2021	CC - 80757549	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Resolución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolívar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) el ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5869461720598302

Generado el 01 de junio de 2022 a las 08:34:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo
Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.
Oficio No 2020180174 del 06 de agosto de 2020 ,autoriza el ramo Seguro Decenal



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56
Recibo No. 0322066410
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Nit: 860.002.180-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00034108
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1973
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1: 3410077
Teléfono comercial 2: 2201506
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono para notificación 1: 3410077
Teléfono para notificación 2: 2201506
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56
Recibo No. 0322066410
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (4).

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83970 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal Bogotá CENTRO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83956 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de SUCURSAL CORREDORES SANTAFÉ DE BOGOTÁ SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83975 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal COMERCIAL REGIONAL NORTE CHAPINERO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No.3.864, de la Notaría 31 de Santafé de Bogotá del 4 de agosto de 1.992, inscrita el 20 de agosto de 1.992 bajo el No. 375.389 del libro IX, la sociedad se fusiono absorbiendo a la sociedad ASEGURADORA DEL VALLE S.A.

Por E.P. No. 2.583 de la Notaría 07 de Bogotá del 29 de noviembre de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001, bajo el No. 804535 del libro IX, en virtud la fusión la sociedad de la referencia, absorbe a la sociedad ASEGURADORA EL LIBERTADOR S. A. (absorbida) que se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56
Recibo No. 0322066410
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3259 de la Notaría 7 de Bogotá d.C., del 19 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el número 1179329 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo en bloque parte de su patrimonio para la constitución de la sociedad INVERCOMERCIALES S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que Mediante Oficio No. 1957-2016 del 11 de agosto de 2016, inscrito el 31 de agosto de 2016 bajo el No. 00155860 del libro VIII, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, comunico que en el proceso ejecutivo singular 11001400305420150116100 de Gustavo Matías Peña, contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 5721 del 19 de diciembre de 2017, inscrito el 1 de febrero de 2018 bajo el No. 00165724 del libro VIII, el juzgado 2 civil municipal de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo de responsabilidad civil extracontractual No. 170014003002-2017-00711-00, de: Segundo Rómulo Cuarán Cuarán y Ever Hernán Cuarán Tello, contra: SEGUROS BOLÍVAR S.A., Carlos Emilio Galeano Y Enero Rueda Jaramillo, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 317 del 14 de febrero de 2018, inscrito el 5 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00166627 del libro VIII, el juzgado promiscuo del circuito de Planeta Rica-Córdoba, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Diana Patricia Galvis Marzola y otro apdo Juan Carlos Burgo Jiménez contra: Rodolfo Niño Arias Barrera, ASEGURADORA SEGUROS BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante oficio No. 0839 del 24 de julio de 2018, inscrito el 1 de agosto de 2018 bajo el No. 00170215 del libro VIII, el juzgado primero civil del circuito de montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00186-00 de: Fredys Enrique Peralta Gonzalez y Alexandra Del Pilar Pérez Cárdenas contra: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y seguros comerciales bolívar, se decretó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56
Recibo No. 0322066410
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 01343 del 18 de julio de 2018, inscrito el 10 de agosto de 2018 bajo el No. 00170375 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00142-00 de: Angélica Díaz Berrocal, contra: GUIDO BUERGOS RAMOS, ANGELES DEL CAMINO S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 1895 del 04 de septiembre de 2018, inscrito el 11 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171081 del libro VIII, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 2018-0357 de: Ramiro Carlos Barrera Lora, Mónica Yimeda Comas Morales en nombre propio y de su menor hijo, Cristian Alejandro Barrera Comas, Daniela Roció Barrera Comas Y Ricardo Julio Barrera comas contra: VÍCTOR MANUEL OCAMPO MARTÍNEZ, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S - CON SINBE S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que Mediante Oficio No. 237 del 22 de marzo de 2019, inscrito el 4 de abril de 2019 bajo el No. 00175104 del libro VIII, el juzgado 1 civil del circuito de montería, comunicó que en el proceso demanda verbal No. 230013103001-2019-00026-00 de: Jaime Martinez Tirado, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 474 del 25 de abril de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176154 del libro VIII, el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 110013103022201800509000 de: @RENT INGENIERIA SAS, contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 819 del 15 de octubre de 2019, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal responsabilidad civil extracontractual No. 85001-31-03-003-2019-00063-00 de: Angela Marcela Toro Galeano, Contra: Giovanni Alberto Sánchez, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183246 del libro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56
Recibo No. 0322066410
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

VIII.

Mediante Oficio No. E0230-20 del 04 de noviembre de 2020, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 2020-00319 de Maria Angela Cardenas Delgado CC.40.420.451, Rafael Antonio Marín Ferrucho CC. 80.654.488, en nombre propio y en representación de su menor hija Sofia Marin Cardenas, así como de Yeisson Javier Bolaños Cardenas CC. 1.073.240.237, Contra: Fredy Leonardo Lopez Delgado CC. 80.810.422, PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LIMITADA y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Abril de 2021 bajo el No. 00188523 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1212 del 18 de agosto de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 26 de Agosto de 2021 con el No. 00191305 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - accidente de transito No. 23-001-31-03-004-2021-00142-00 de Sandra Patricia Sánchez Muñoz actuando en nombre propio y en el de sus hijos menores de edad Carlos Andres y Alejandro Peña Sanchez, Roberto Carlos Peña Álvarez y Sebastián David Sanchez Muñoz, Contra: Luis Miguel Gonzalez Gil, Claudio Alfonso Jaramillo Rubio, LEASING BOLIVAR SA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO ahora BANCO DAVIVIENDA SA, y SEGUROS GENERALES BOLIVAR SA.

Mediante Oficio No. 2472 del 19 de agosto de 2021, el Juzgado 7 Civil Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 31 de Agosto de 2021 con el No. 00191403 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 73001400300720190011000 de Alvaro David Moreno Quesada CC. 5.822.398 y Erika Paola Carvajal Garcia CC. 38.141.663 Contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS - INDEGA SA, y COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 00187 del 07 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia), inscrito el 17 de Septiembre de 2021 con el No. 00191700 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 058373103001-2021-00127-00 de Eduar Zúñiga Romaña CC. 1.038.647.393, Laura Cristina Romaña Mena CC. 39.421.854, Yuranis Romaña Mena CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56
Recibo No. 0322066410
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.007.747.702, Jhon Fredy Bejarano Romaña CC.1.045.486.762, Contra:
CIFRES Y VALENCIA SAS, COMPAÑIA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA.

Mediante Oficio No. 0188 del 16 de febrero de 2022, el Juzgado 12 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Febrero de 2022 con el No. 00195753 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Resolución de Contrato No. 680014003012-2021-00343-00 de Oscar Iván Rincón Parada C.C. 88275220, Contra: Daisy Chacón Garnica C.C. 30210562, Marco Aurelio Reyna Ramírez C.C. 1098809685, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR NIT 860002180-7.

Mediante Oficio No. 0040 del 28 de enero de 2022, el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 8 de Marzo de 2022 con el No. 00195939 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual No. 680013103007-2021-00363-00 de Herly Johany Castillo Joya C.C. 1098639989, Leonel Eduardo Castillo Joya C.C. 1098690579, Jonathan Holguin Cañizares C.C. 1098742989 quien actúa en representación de su mejor hija SVHC, Contra: Jose Manuel Gomez Arciniegas C.C. 5674282, COLOMBIANA DE TANQUES COLTANQUES S.A.S. NIT 860040576-1, SEGUROS COMERCIALES BOLIVARS.A. NIT 860002180-7.

Mediante Oficio No. 0196-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196738 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00244-00 de Yan Carlos Alvarez Urrutia C.C. 1193477978, Elizabeth Gutierrez Rivera C.C. 1007596088, Marelvis Del Socorro Urrutia Luna C.C. 50992825, Contra: LICOSINU S.A.S NIT 800047489-2, SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT 860002180-7, Jose Ramon Padilla Romero C.C. 6876082.

Mediante Oficio No. 295 del 6 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 20 de Mayo de 2022 con el No. 00197467 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Erxtracontractual No. 2022-00021-00 de Cristian Alexander Lozada Reina y otros contra SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y otra.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56

Recibo No. 0322066410

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 79 del 27 de abril de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo (Antioquia), inscrito el 26 de Mayo de 2022 con el No. 00197575 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual No. 058373103001-2022-00023-00 de Mirleyda Suarez González C.C. 42657407, Eliecer Rebolledo Ortega C.C. 1033370900, James Eliecer Rebolledo Suarez C.C. 1035153368, Contra: INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S. NIT 900065533-8, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT 860002180-7.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de diciembre de 2107.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: a- La celebración del contrato de seguro, coaseguro y reaseguro asumiendo o traspasando los riesgos que de acuerdo con la ley, puedan ser objeto de tales contratos. En desarrollo del reaseguro la sociedad podrá aceptar riesgos del exterior. La sociedad se ocupara de la celebración de contratos de seguros generales, principalmente los siguientes: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirisgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación y casco, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios, agrícola y arrendamiento y cualquiera otro que con posterioridad se estime conveniente, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes ; b. La celebración y ejecución en general de toda clase de contratos con seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía, permitidos por las leyes de la república de Colombia o de cualquier otro país donde establezca domicilio o sucursales. C. Contratar con cualquier persona la acumulación, la provisión y el pago de fondos de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación, u otros fondos especiales ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual o de otra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56
Recibo No. 0322066410
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamentos de carácter general; d. Adquirir, redimir, cancelar o extinguir en cualquier forma cualquier póliza de seguro, contrato de garantía u otro efectuado por la compañía; e. Otorgar a cualquier categoría o grupo de personas que tengan negocios con la sociedad cualquier derecho sobre uno o varios fondos especiales, o reconocerles derecho de participar en las utilidades de la compañía o en las de cualquier ramo o sección de sus negocios, o cualquiera otras ventajas o privilegios, temporales o permanentes; f. Comprar, adquirir a cualquier otro título o tomar por su cuenta, el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de las que la sociedad está autorizada para llevar a cabo o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue g. Celebrar convenciones de participación de utilidades, o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de aquellos que la sociedad está autorizada para efectuar y tener o adquirir acciones, obligaciones a interés en dichas compañías, o financiarlas o ayudarlas en otra forma. H. Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o incorporarse en una de dichas compañías o fusionarse con ellas. I. Adquirir bienes raíces para el desarrollo de sus propios negocios y/o para derivar renta de ellos o los que le sean entregados en dación en pago de deudas, o los que adquiera en subastas públicas para hacer efectivas hipotecas y/ u otros derechos y adquirir cuotas proindiviso o usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble, o de liberarlo de gravámenes o de hacer cualquiera operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleara los fondos que legalmente pueda destinar a tal fin. J. Invertir sus fondos en los valores especificados por la ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente este facultado para adquirir; k. Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes situados en Colombia o con garantía prendaria o en las demás formas y con las condiciones que considere oportuno de conformidad con las normas aplicables en el momento de la celebración del respectivo negocio. L. Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares o cualquier otro título valor y aceptarlos en pago. M. Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56
Recibo No. 0322066410
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier naturaleza de conformidad con las autorizaciones que imparta la junta directiva. N. Efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la junta directiva. O. Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en las que ella tenga interés, o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprendidos dentro de los límites señalados por la ley.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$30.000.001.824,00
No. de acciones : 64.102.568,00
Valor nominal : \$468,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$20.130.272.136,00
No. de acciones : 43.013.402,00
Valor nominal : \$468,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$20.130.272.136,75
No. de acciones : 43.013.403,00
Valor nominal : \$468,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

**PRINCIPALES
CARGO**

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56
Recibo No. 0322066410
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Daniel Cortes Mc	C.C. No. 000000080413084
	Allister	
Segundo Renglon	Alvaro Alberto Carrillo Buitrago	C.C. No. 000000079459431
Tercer Renglon	Maria Del Pilar Alina Galvis Segura	C.C. No. 000000035469189
Cuarto Renglon	Esteban Piedrahita Uribe	C.C. No. 000000094295998
Quinto Renglon	Maria Paula Duque Samper	C.C. No. 000000051984996

SUPLENTES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Pedro Toro Cortes	C.C. No. 000000079146887
Segundo Renglon	Juan Manuel Pardo Gomez	C.C. No. 000000079522437
Tercer Renglon	Olga Lucia Martinez Lema	C.C. No. 000000021068412
Cuarto Renglon	Pedro Alejandro Uribe Torres	C.C. No. 000000079519824
Quinto Renglon	Fernando Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000079244142

Por Acta No. 110 del 19 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2021 con el No. 02730479 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Daniel Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000080413084
Segundo Renglon	Alvaro Alberto Carrillo Buitrago	C.C. No. 000000079459431
Tercer Renglon	Maria Del Pilar Alina Galvis Segura	C.C. No. 000000035469189
Quinto Renglon	Maria Paula Duque Samper	C.C. No. 000000051984996

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56
Recibo No. 0322066410
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Toro Cortes	C.C. No. 000000079146887
Segundo Renglon	Juan Manuel Pardo Gomez	C.C. No. 000000079522437
Tercer Renglon	Olga Lucia Martinez Lema	C.C. No. 000000021068412
Cuarto Renglon	Pedro Alejandro Uribe Torres	C.C. No. 000000079519824
Quinto Renglon	Fernando Cortes Mc Allister	C.C. No. 000000079244142

Por Acta No. 111 del 11 de noviembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2022 con el No. 02797568 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Esteban Piedrahita Uribe	C.C. No. 000000094295998

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 91 del 6 de marzo de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2009 con el No. 01292182 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de junio de 2019, de Revisor

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56
Recibo No. 0322066410
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2019 con el No. 02475582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sebastian Benitez Cordero	C.C. No. 000001101686975 T.P. No. 177039-T

Por Documento Privado del 14 de octubre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2021 con el No. 02753571 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Leidy Fernanda Hernandez Arenas	C.C. No. 000001018423661 T.P. No. 183118-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0198 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038853 del libro v, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de seguros comerciales bolívar s.a. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Fabiano Ramírez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.911.703 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56

Recibo No. 0322066410

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Hernando Fabiano Ramírez Rojas en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1003 del 11 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Junio de 2021, con el No. 00045513 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Edgar Eduardo Urrego Zipa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.349.249, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de Coordinador de Gestión Tributaria y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), realice en nombre y representación de La compañía los siguientes actos: A: Firme y presente todas las declaraciones tributarias de La Compañía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y Municipios a nivel nacional. B: Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera C: El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades de tributarias. D: Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a La Compañía cumplir con sus deberes formales y sustanciales señalados en la ley o en el reglamento y en general los deberes tributarios, entre otros: la presentación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

Por Escritura Pública No. 1728 del 04 de agosto de 2009, inscrita el 21 de agosto de 2009 bajo el No. 16517 del libro V, Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder, amplio y suficiente, al doctor José María Neira García, mayor de edad y vecino de bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.763 expedida eh Bogotá D.C., para que represente a las compañías en todas las actuaciones judiciales que se surtan en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56
Recibo No. 0322066410
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos donde sean parte las mismas, con las siguientes facultades:
a) conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil, b) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las demandas contestaciones y llamamientos en garantía, c) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las aseguradoras. Segundo. Que el doctor Jose Maria Neira García en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023533 del libro V, Maria de Las Mercedes Ibáñez castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin Vásquez Gallego identificado con cédula de ciudadanía No. 80.123.495 de Bogotá, para: a) representar a la compañía en las audiencias de conciliación que se adelanten como requisito de procedibilidad de conformidad con la ley 640 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen en relación con eventuales demandas de recobro provenientes de siniestros que afecten pólizas de seguro expedidas por la compañía, quedando expresamente autorizado para desistir, conciliar, transigir y recibir. B) representar a la compañía en las audiencias de conciliación judicial que se adelanten en los términos del artículo 101 del código de procedimiento civil. C) absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte accionante la aseguradora.

Por Escritura Pública No. 1391 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023534 del libro V, Jorge Enrique de Jesús uribe montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a adriana maria rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.710.511, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56
Recibo No. 0322066410
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1392 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023535 del LIBRO V, Jorge Enrique de Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Adriana Marcela Ramírez Rubiano, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.962.047, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1393 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2012, inscrita el 28 de septiembre de 2012 bajo el No. 00023536 del libro V, Jorge Enrique De Jesús Uribe Montaña identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.153 en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Lenny Alexandra Basabe Fajardo, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.730.641, para que: en relación con el seguro de desempleo realice los siguientes actos: a) para recibir las reclamaciones que presenten los beneficiarios. B) para solicitar a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos e informaciones que estime necesarios a fin de establecer plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que hubieren sucedido los siniestros. C) para objetar y negar el pago de las reclamaciones cuando se deduzca que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56
Recibo No. 0322066410
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los beneficiarios no tienen derecho a ellas. D) para que verificada la ocurrencia de los siniestros y su cuantía, realice el pago respectivo. La apoderada tiene facultades para objetar y negar reclamaciones en los ramos de seguros, descritos, hasta por la suma de doce punto cinco (12.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1346 del 25 de agosto de 2014, inscrito el 4 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028932 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Clara Adriana Malagon Nieto identificada con cédula ciudadanía No. 38.262.867, para que realice en nombre de la compañías los siguientes actos: a) firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. B) suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministros de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, tramites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para el efecto estará facultada para: 1) suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2) solicitar a los proveedores todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3) autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4) verificando el cumplimiento del objeto de la orden o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2014, inscrita el 16 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029072 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56

Recibo No. 0322066410

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Consuelo Suescún Bastos identificada con cédula ciudadanía No. 39.758.608 de Bogotá D.C., para que realice en nombre de las compañías los siguientes actos: a). Suscribir las ordenes de servicios o de ejecución para la contratación de proveedores a nivel nacional necesarias para la realización de obras de construcción, remodelación, mantenimientos, suministro de materiales y equipos, instalación, mano de obra, pago de honorarios por concepto de diseños, trámites y asesorías en las que el valor del servicio o producto no superen las siguientes sumas: desde un (1) peso colombiano hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes menos un (1) peso. Para el efecto estará facultada para: 1). Suscribir todos los documentos necesarios para autorizar los pagos a los proveedores hasta las sumas autorizadas; 2). Solicitar a los proveedores, todos los documentos que estime necesarios para el desarrollo del objeto de la orden de servicio o de ejecución y todos los anexos expedidos por las compañías en relación con esta clase de documentos; 3). Autorizar las pólizas de garantía y cumplimiento que deben suministrar los proveedores en desarrollo de la orden de servicio o ejecución; 4). Verificado el cumplimiento del objeto de la orden servicio o de ejecución, para constituir en mora al proveedor; 5) además, para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0041 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030286 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, a la doctora Ana Maria Ramirez Peláez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.935.130, expedida en armenia, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56
Recibo No. 0322066410
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que la doctora Ana Maria Ramírez Peláez en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2018, inscrita el 30 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039907 del libro V, se amplía el poder especial conferido a Ana María Ramírez Peláez, en particular sus funciones se ampliarán con los siguientes actos: a) representar a las compañías antes entidades públicas. B) comparecer en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) en nombre y representación de las compañías asistir a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) iniciar procesos civiles, penales y administrativos en nombre de las compañías. E) interponer acciones de tutela y conteste aquellas que se formulen contra las compañías. F) otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, tutelas, procesos concursales y actuaciones administrativas. G) suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030292 del libro V, compareció María de Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Tulio Hernan Grimaldo León, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56
Recibo No. 0322066410
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Tulio Hernán Grimaldo León en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0039 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2015, inscrita el 10 de febrero de 2015 bajo el No. 00030295 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, al doctor Rafael Andres Vélez Peñarete, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.549, expedida en Bogotá, para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que el doctor Rafael Andres Vélez Peñarete en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 558 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2015, inscrita el 30 de abril de 2015 bajo el No. 00030904 del libro V, compareció Maria De Las Mercedes Ibáñez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56
Recibo No. 0322066410
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a María Teresa Del Pilar Castillo Restrepo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.645.972, para que con fundamento en lo dispuesto en la constitución política de Colombia de 1991, la ley 09 de 1991, el decreto 1735 de 1993, y la resolución externa No. 8 de 2000 y la circular externa dcin-83 expedidas por el banco de la república, así como cualquier norma que los modifique, complemente o sustituya, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario; b). Diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario; c). Además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias. La señora María Teresa del Pilar Castillo Restrepo en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031057 del libro V, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0537 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 19 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039235 del libro V, otorgada Por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Carlos Alberto Tobón Velásquez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.457.780 de Bogotá D.C., para que en su condición de gerente nacional de automóviles, realice

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56

Recibo No. 0322066410

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y, en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y SOAT. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultado para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56
Recibo No. 0322066410
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los traspasos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56

Recibo No. 0322066410

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 0824 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de mayo de 2015, inscrita el 14 de mayo de 2015 bajo el No. 00031058 del libro v, otorgada por Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia y modificada por escritura pública No. 0538 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 18 de abril de 2018 inscrito el 30 de abril de 2018 bajo el No. 00039234 del libro V, otorgada por María De Las Mercedes Ibáñez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414 de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Se confirió poder especial, amplio y suficiente a Nelson Gómez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.346.369 de Zipaquirá, para que en su condición de jefe técnico nacional de indemnizaciones, realice en nombre de la poderdante los siguientes actos relacionados con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a. Solicite a los aseguradores y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía. B. Verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que se haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C. Objeto las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D. Celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E. Suscriba en representación de la sociedad mandante todos los trasposos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual tenga algún derecho. F. Reciba vehículos recuperados por las autoridades competentes. G. Suscriba en representación de la sociedad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56
Recibo No. 0322066410
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos de transacción mediante los cuales se indemnice a los beneficiarios que hayan demostrado tal calidad dentro de los amparos de incapacidad permanente y muerte, así como los contratos de transacción que se celebren con proveedores que presten servicios dentro de los amparos contemplados en el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). H. Suscriba en representación de la sociedad mandante reportes e informes solicitados por autoridades gubernamentales, relacionadas con contratos y regulación del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT). Así mismo; para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos que se presenten en relación con los ramos de seguros de automóviles y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT): a) suscriba las respuestas correspondientes a las acciones de tutela impetradas ante los jueces competentes a nivel nacional contra la compañía en desarrollo de la explotación de los ramos de autos y Soat. B) suscriba todos los documentos necesarios para dar cumplimiento a los fallos de tutela a nivel nacional. C) suscriba todos los documentos relacionados con las impugnaciones en contra de los fallos de tutela dictados en relación con la compañía. D) suscriba las respuestas a los incidentes de desacato dentro de las acciones de tutela que se interpongan en contra de la compañía. El apoderado queda además facultados para realizar cualquier acto relacionado con el mandato en cuestión que le permita cumplirlo a cabalidad.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031722 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Manuel Barrera Fernández, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.578.870 expedida en Bogotá, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente técnico y de reaseguros, realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos relacionados con el ramo de seguro de automóviles: a) solicite a los asegurados y/o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía; b) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago respectivo y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos en virtud del pago le correspondan. C) objete las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56

Recibo No. 0322066410

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tenga que ver con la forma, cuantía naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la sociedad mandante todos los trasposos y contratos de compraventa de los vehículos automotores, así como para que disponga de cualquier otro salvamento sobre el cual se le tenga algún derecho. F. Recibir vehículos recuperados por las autoridades competentes.

Por Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015 inscrita el 8 de agosto de 2015 bajo el No. 00031720 del libro V, modificado por escritura pública No. 0148 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 14 de febrero de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036944 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía el poder de la referencia al apoderado. Compareció Javier Jose Suarez Esparragoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 de Bogotá en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de este instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente a William Martínez Camacho, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.647.038 expedida en Bogotá, D.C., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de coordinador área contable de relaciones humanas realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) suscribir los contratos de trabajo de los empleados. B) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los trabajadores. C) suscribir autorización de retiro de cesantías de las administradoras de fondos de pensiones y cesantías; d) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. E) atender y darle el trámite correspondiente los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp); f) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades; y g) firmar derechos de petición de información presentados ante las entidades promotoras de salud (eps). Para que mientras permanezca en el cargo de jefe de administración de personal realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a. Suscriba las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado las compañías con cualquier persona natural, incluyendo los agentes dependientes. B. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. C. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56
Recibo No. 0322066410
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conforman el sistema de seguridad social integral.

Por Escritura Pública No. 1389 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de julio de 2015, inscrita el 1 de septiembre de 2015 bajo el No. 00031903 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá obrando en su calidad de presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Natalia Silva Niño identificada con cédula de ciudadanía No. 52.696.537., para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de jefe nacional de indemnizaciones de seguros generales realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) solicite a los asegurados o terceras personas todos los documentos que estime necesarios para el estudio de las reclamaciones que se presenten a la compañía en los ramos de seguros que opera esta sociedad. B) verificada la ocurrencia de siniestros y su cuantía realice el pago correspondiente y en general para que haga efectiva la subrogación en cabeza de la poderdante de los derechos que en virtud del pago le correspondan. C) objete las reclamaciones presentadas a la poderdante cuando haya lugar. D) celebre las transacciones que tengan que ver con la forma, cuantía, naturaleza y época que deban pagarse las indemnizaciones. E) firme en representación de la compañía todos los contratos de compraventa relacionados con salvamentos sobre los cuales se tenga algún derecho.

Por Escritura Pública No. 2483 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2015, inscrita el 24 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032913 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.827 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Claudia Marcela Sanchez rubio identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.726, para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: a) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas, competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio. Obligatoriamente canalizables través del mercado cambiario. B) diligenciar y presentar ante los intermediarios del mercado cambiario legalmente constituidos autorizados y por las autoridades colombianas competentes, las declaraciones de cambio de las operaciones de cambio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56

Recibo No. 0322066410

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de no obligatoria canalización a través del mercado cambiario. C) además de las facultades inherentes al presente encargo, tiene mi apoderada todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir con sus deberes formales señalados en la ley, circulares y resoluciones y en general las obligaciones cambiarias.

Por Escritura Pública No. 0209 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de febrero de 2016, inscrita el 20 de febrero de 2017 bajo el No. 00036872 del libro V, compareció Maria de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 expedida en Bogotá d.C. En su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Luz Mila Torres De Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.629.888, para que realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: a) asistir a las audiencias de conciliación, judiciales y extrajudiciales como requisito de procedibilidad, ante cualquier autoridad judicial competente, centros de conciliación, tribunales de arbitramento, y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales la compañía sea demandante, demandada o tercera interviniente. El apoderado cuenta con altas facultades de disposición para conciliar y transigir. B) otorgar poderes especiales con el fin de promover, continuar y llevar a término actuaciones, trámites y procesos judiciales; así mismo podrá otorgar poderes especiales para atender cualquier actuación o trámite del orden administrativo, policivo y extrajudicial. C) responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) en general, participar en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones, gestiones en que la compañía tenga que intervenir ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento.

Por Escritura Pública No. 0536 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 26 de abril de 2017 inscrita el 3 de mayo de 2017 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56
Recibo No. 0322066410
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00037216 del libro V, compareció Javier Jose Suarez Esparragoza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.527 expedida en Bogotá D.C. En su calidad de presidente de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Maria Ligia Victoria Betancur Aguirre mayor de edad, identificada con cédula; de ciudadanía número 66.822.888, y mientras permanezca en el cargo de vicepresidenta ejecutiva de formación y gestión humana. Para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: suscribir los contratos de trabajo de los empleados. Suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. Suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. Suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. Firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. Firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de, fondos de pensiones y, cesantías. Firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (UGPP). Firmar todos los traspasos, contratos de compraventa y demás documentos relacionados con dicho acto, de los vehículos automotores que las compañías adquieran o enajenen. Celebrar y ejecutar por sí sólo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de las compañías, cuya cuantía no exceda dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56
Recibo No. 0322066410
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0197 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038856 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía número 7.173.298 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas en particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos a) conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. B) suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Daniel Alberto Tocarruncho mantilla en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 0515 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 16 de abril de 2018, inscrita el 30 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039229 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 0152 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 12 de febrero de 2021 inscrito el 3 de Marzo de 2021 bajo el número 00044895 del Libro V, compareció Javier José Suarez Esparragoza, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.827 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en su calidad de presidente de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.503-2, de la COMPAÑÍA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Con nit 860.002.180-7 y de la COMPAÑÍA CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A. Con nit 860.006.359-6, en adelante las compañías, manifestó, que actuando en representación de las compañías, por medio de este instrumento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 del código de comercio, confieren poder especial, amplio y suficiente a Mabel Lucia Yaneth Geovannety, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 49.740.939,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56
Recibo No. 0322066410
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para que en nombre y representación de la compañía y mientras permanezca en el cargo de gerente de gestión humana realice los siguientes actos: 1) suscribir los actos de trabajo de los empleados. 2) suscribir las afiliaciones al sistema de seguridad social de los empleados. 3) suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 4) suscriba las cartas de despido de los empleados. 5) firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 6) suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 7) suscriba los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colocadoras de seguros y títulos de capitalización. 8) suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencia de seguros y de capitalización. 9) suscribir los certificados públicos de idoneidad a los intermediarios de seguros. 10) suscriba las cartas de despido de los agentes dependiente y la terminación de los contratos de agencia comercial. 11) firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (eps), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 12) firmar derechos de petición de información presentados antes las entidades promotoras de salud (eps). 13) suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral. 14) firmar las solicitudes de corrección de historia laboral pensional ante Colpensiones y las administradoras de fondos de pensiones y cesantías. 15) firmar las solicitudes de cálculo actuarial por parte de Colpensiones para la corrección de semanas no cotizadas. 16) atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la unidad de gestión pensional y parafiscales (ugpp). 17) Cumplir con las responsabilidades designadas por la alta dirección en materia del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme al Artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 del 2015.

Por Escritura Pública No. 1628 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040063 del libro V, compareció María Mercedes Ibáñez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.138 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56

Recibo No. 0322066410

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá y tarjeta profesional 180.264 del C.S.J., facultándolo para que realice los siguientes actos: A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) Para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2011 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos señalados en la Ley 640 de 2011, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el Código General del Proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. H) para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. I) para suscribir contratos de transacción.

Por Escritura Pública No. 1627 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00040071 del libro V, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Jaime Arturo González Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 79.701.653 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional número 175.060 del C.S.J, facultándolo para que en el departamento del Tolima realice los siguientes actos. A) Para que represente a las compañías ante entidades públicas. B) para que comparezca en nombre de las compañías a las audiencias de conciliación en los procesos en los que ellas sean demandadas o demandantes. C) Para que en nombre y representación de las compañías asista a las audiencias de conciliación como requisito de procedibilidad de conformidad con lo señalado en la ley 640 de 2001. Y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. D) Para confesar, recibir, desistir, conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56
Recibo No. 0322066410
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

términos señalados en la ley 640 de 2001, del artículo 101 del código de procedimiento civil, el código general del proceso, el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y demás normas que la adicionen, reformen, modifiquen o complementen. E) Para suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas, los llamamientos en garantía y las tutelas. F) Para absolver interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean parte las compañías. G) Para iniciar procesos judiciales civiles penales y administrativos. H) Para interponer acciones de tutela y contestar aquellas que se formulen contra las compañías. I) Para otorgar poderes especiales con el fin de atender procesos judiciales, procesos concursales y actuaciones administrativas. J) Para notificarse de todas a providencias judiciales o administrativas en que tengan interés las compañías. K) Para suscribir contratos de transacción.

por Escritura Pública No. 1420 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2019, inscrita el 11 de Septiembre de 2019 bajo el número 00042211 del libro V compareció María de las Mercedes Ibáñez Castillo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá, D.C. quien obrando en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Karem Peñaloza Mejia, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.740.942 de Bogotá, para que mientras permanezca en el cargo de Jefe Oferta de Valor Intermediarios, realice los siguientes actos en nombre y representación de LAS COMPAÑÍAS: 1. Firmar los certificados públicos de idoneidad que se dan a los consejeros 2. Suscribir los contratos de trabajo con los agentes y los contratos de agencia comercial con las agencias colaboradoras de seguros y títulos de capitalización. 3. Suscribir los contratos de convenios de corte de cuentas con los corredores y agencias de seguros y de capitalización. 4. Firmas las afiliaciones a la seguridad social de los agentes dependientes. 5. Suscribir las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación del contrato de agencia comercial.

por Escritura Pública No. 0928 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 20 de junio de 2019, inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042652 del libro V, modificada por Escritura Publica No. 1134 de la Notaria 65 de Bogotá D.C. del 19 de julio de 2019,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56

Recibo No. 0322066410

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita el 29 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042657 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fabian Contreras Lemus, identificado con cédula de ciudadanía número 79.952.012 de Bogotá, para que en nombre y representación de la compañía realice los siguientes actos: 1. Suscribir los contratos de trabajo de los empleados 2. Suscribir las afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores. 3. Suscribir la autorización a los empleados para el retiro de sus cesantías en las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. 4. Firmar la liquidación definitiva de prestaciones sociales de los empleados. 5. Atender y darle el trámite correspondiente a los requerimientos efectuados por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP). 6. Firmar las solicitudes de trámite de incapacidades ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), así como las solicitudes de pago de incapacidades o cobros de cartera ante dichas entidades. 7. Firmar derechos de petición de información presentados antes las Entidades Promotoras de Salud (EPS). 8. Suscriba las cartas de despido de los agentes dependientes y la terminación de los contratos de agencia comercial. 9. Suscribir y gestionar los pagos por consignación de acreencias laborales. 10. Suscribir derechos de petición y quejas ante las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral. Realice los siguientes actos, de acuerdo con las directrices que para el efecto imparta la Vicepresidencia de talento Humano: 1. Suscribir cartas de terminación de los contratos comerciales que hayan celebrado la compañía con agentes independientes y agencias de seguros. 2. Suscribir las cartas de terminación de los contratos de trabajo que hayan celebrado la compañía con cualquier persona natural.

por Escritura Pública No. 0182 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2020, inscrita el 18 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043137 del libro V, compareció María de las Mercedes Ibañez Castillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.681.414 en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública manifestó : PRIMERO: Que, actuando en representación de LA COMPAÑÍA, por medio de este instrumento confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARLOS TAYEH DIAZ-GRANADOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.040.670, para que realice en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56
Recibo No. 0322066410
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de LA COMPAÑÍA los siguientes actos en relación con el Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento y el Seguro de Cuotas de Administración al Día, así: A) Asistir a las audiencias judiciales, extrajudiciales o administrativas ante cualquier entidad pública o privada, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y cualquier otra del orden civil, administrativo o policivo, en las cuales LA COMPAÑÍA sea demandante, demandada, convocante, convocada o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, transigir, desistir y recibir. B) Otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑÍA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confiriendo la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA. C) Responder interrogatorios de parte y participar en inspecciones judiciales, testimonios, exhibición de documentos, diligencias de reconocimiento de documentos ante cualquier autoridad judicial o administrativa del país dentro de procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, trámites de pruebas anticipadas con amplias facultades de disposición para obligarla, quedando expresamente facultado para aceptar y rechazar hechos y reconocer documentos. D) En general, para intervenir en todas las actuaciones, procesos, diligencias, notificaciones y gestiones en que LA COMPAÑÍA tenga que hacerse parte ante cualquier corporación, funcionario o empleado del orden judicial o administrativo, incluidos los centros de conciliación y los tribunales de arbitramento. E) Recibir los títulos judiciales a favor de LA COMPAÑÍA derivados de acciones judiciales en los que sea parte, así como otorgar autorizaciones a terceros para el trámite y retiro de los mismos. F) Para que transija, concilie o desista respecto de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización por parte de la compañía.

Por Escritura Pública No. 171 del 26 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Febrero de 2022, con el No. 00046728 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Gloria Yazmine Breton Mejía, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.689.883 para representar a Las Compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitarán a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56

Recibo No. 0322066410

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos General del Proceso, de Procedimiento Civil, de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de Procedimiento Penal, de la Ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes Las Compañías. d) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas descentralizadas. Que GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA en tal virtud está facultada para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1097 del 01 de abril de 2022, otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Abril de 2022, con el No. 00047149 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María Del Pilar Falla Ochoa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.369, para que realice en nombre y representación de las compañías el siguiente acto: celebrar y ejecutar por si sólo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de las compañías, cuya cuantía no exceda dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.435	02-VIII-1948	04 BOGOTA	06-VIII-1.948 NO.017.944
2.849	09---VI-1.953	04 BOGOTA	25---VI-1.953 NO.022.865
3.390	17--VII-1.964	04 BOGOTA	09---XI-1.964 NO.033.560
3.494	01--VII-1.970	04 BOGOTA	03-VIII-1.970 NO.042.745
1.747	05---VI-1.972	14 BOGOTA	04--VII-1.972 NO.003.392
2.493	23---VI-1.973	14 BOGOTA	24---VI-1.973 NO.010.901
1.333	25--VII-1.975	15 BOGOTA	12-VIII-1.975 NO.028.943
00112	08---II-1.978	21 BOGOTA	21---II-1.978 NO.054.874
2.564	08---XI-1.979	21 BOGOTA	16---XI-1.979 NO.077.644
4.894	03---IX-1.987	04 BOGOTA	07---IX-1.987 NO.218.479
3.824	23---VI-1.989	01 BOGOTA	27---VI-1.989 NO.268.411
4.769	14---VI-1.990	29 BOGOTA	19---VI-1.991 NO.297.346
00668	01---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855
1.137	20---II-1.991	29 BOGOTA	25---II-1.991 NO.318.855

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56
Recibo No. 0322066410
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5.967	05---IX-1.991	01 STAFE. BTA.	26---IX-1.991	NO.340.586
2.509	28---IV-1.993	31 STAFE. BTA.	04----V-1.993	NO.404.203
2.894	08---IV-1.994	29 STAFE. BTA.	14---IV-1.994	NO.443.851
3.432	26---IV-1.995	29 STAFE. BTA.	03----V-1.995	NO.490.743
1.210	29---IV-1.996	27 STAFE. BTA.	30---IV-1.996	NO.536.047

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001078 del 30 de abril de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00634220 del 15 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001989 del 11 de agosto de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00646623 del 26 de agosto de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000800 del 29 de abril de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00679901 del 13 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000907 del 30 de mayo de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00732475 del 12 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000665 del 9 de abril de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00774971 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00804535 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002900 del 27 de diciembre de 2001 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00808817 del 28 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000518 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00874834 del 10 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002617 del 3 de diciembre de 2003 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00914006 del 31 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00933657 del 11 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000767 del 20 de abril de 2005 de la Notaría 7 de Bogotá	00990265 del 10 de mayo de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56

Recibo No. 0322066410

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 0000845 del 20 de abril de 2006 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. 01051127 del 21 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. 01135361 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003259 del 19 de diciembre de 2007 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. 01179329 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000276 del 15 de febrero de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. 01192518 del 21 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000481 del 7 de marzo de 2008 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. 01197455 del 10 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1039 del 26 de mayo de 2009 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. 01302635 del 4 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 850 del 30 de marzo de 2010 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. 01375555 del 14 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 27 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 01737897 del 11 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0605 del 14 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 01931592 del 20 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 555 del 12 de abril de 2016 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. 02094999 del 19 de abril de 2016 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003 , inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908289 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BOLIVAR S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56
Recibo No. 0322066410
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SUCURSAL REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.:	00551667
Fecha de matrícula:	9 de junio de 1993
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56
Recibo No. 0322066410
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A SUCURSAL
BOGOTA COMERCIAL
Matrícula No.: 00559140
Fecha de matrícula: 6 de agosto de 1993
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Carrera 7 No 71 - 52 Torre B Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE
Matrícula No.: 00586131
Fecha de matrícula: 3 de marzo de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso
9 Edificio Paralelo 108
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A AGENCIA
CHICO
Matrícula No.: 00586675
Fecha de matrícula: 7 de marzo de 1994
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 12 No. 79 43 P 6
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CEN CAFAM FLORESTA
Matrícula No.: 01653267
Fecha de matrícula: 17 de noviembre de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 68 No. 90 88 Lc 122
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA
SANTA BARBARA
Matrícula No.: 01759513
Fecha de matrícula: 8 de diciembre de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56
Recibo No. 0322066410
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Av 19 No. 123 68
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR AGENCIA LA
CASTELLANA
Matrícula No.: 01960909
Fecha de matrícula: 3 de febrero de 2010
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida 100 # 62-49
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.584.561.000.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2022 Hora: 09:22:56
Recibo No. 0322066410
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32206641090CEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cob.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE NUEVO NEGOCIO - VEHICULOS BOLIVAR

Ya está cubierto

disfrute su vehículo con toda tranquilidad



Datos del tomador

Nombre: JORGE LUIS PAEZ SANCHEZ
Identificación: 1090397676
Teléfono: 5812544 3218442782
Dirección: CR 70 A # 25 A 98
Ciudad: MEDELLIN
E-mail: JODO4FERRETEROSAS@HOTMAIL.COM

Datos del asegurado

Nombre: JORGE LUIS PAEZ SANCHEZ
Identificación: 1090397676
Teléfono: 5812544
Dirección: CR 70 A # 25 A 98
Ciudad: MEDELLIN
E-mail: JODO4FERRETEROSAS@HOTMAIL.COM

Datos del beneficiario

Nombre: BANCO PICHINCHA S.A.
Identificación: 890200756 Oneroso: SI

Otro conductor menor de 25 años SI

¿Dudas o inquietudes?, Comuníquese con su Asesor

Nombre: PROASEGUROS LTDA
Clave: 33551
Teléfono:
Porcentaje: 100%
Oficina: 1010 - CORREDORES MEDELLIN

Datos coaseguro cedido

Apreciado(a) Cliente:

Usted ya es parte de esta Gran Familia, con el Programa de Protección Integral para su vehículo. A partir de este momento, cuenta con el mejor equipo humano y técnico a través de la RED322 las 24 horas del día 365 días del año. ¡Bienvenido!

Datos del vehículo No. de riesgo 1

Placa: KH0456
Marca: TOYOTA FORTUNER 2.7L AT 2700CC 4X4
Modelo: 2011
Tipo: CAMPERO CABINADO PART.
Color: SUPER BLANCO 2
No. de motor: 2TR6895713
Vin o chasis: MR1YX59G1B3100909
Servicio: PARTICULAR FAMILIAR
Ubicación: MEDELLIN

Porcentaje de bonificación: -48%

Valor comercial del vehículo

Tomado de la guía de fasecolda No. 237 Código: 9008145

Valor : \$55,600,000

Relación de accesorios

Descripción	Valor	Equipo Original
-------------	-------	-----------------

Valor accesorios: \$0

Valor total asegurado: \$55,600,000



CERTIFICADO DE NUEVO NEGOCIO - VEHICULOS BOLIVAR

Vigencia del seguro

Desde	Hasta	Periodicidad
09 06 2016	09 06 2017	de pago: ANUAL
DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	
A las 24 horas	A las 24 horas	Vigencia 365 días

Vigencia del certificado

Desde	Hasta	Vigencia
09 06 2016	09 06 2017	365 días
DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	
A las 24 horas	A las 24 horas	

Coberturas al asegurado

	Valor Asegurado (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente)	Deducible (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente)
Responsabilidad civil extracontractual		
Daños a bienes de terceros	1000 Salarios(s)	0%,min. 0
Muerte o lesiones a 1 persona	1000 Salarios(s)	
Muerte o lesiones a 2 o más personas	2000 Salarios(s)	

Coberturas adicionales

- Amparo patrimonial
- Atención jurídica proceso penal y civil

Tipo de movimiento: Nuevo Negocio

Servicio de Asistencia Bolívar

Asistencia Bolívar S.A. NIT. 890.304.806-4

Valor Asistencia Bolívar:	\$173,508
IVA Asistencia:	\$27,761
Total Asistencia Bolívar:	\$201,269

Coberturas al vehículo-MAXIMA-

Coberturas	Deducibles (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente)
-Terremoto:	Aplican los mismos deducibles de daños parciales o totales
-Hurto parcial y total:	0%,min. 0 Salarios(s)*
-Daños parciales:	10%,min. 1 Salarios(s)
-Daño total:	0%,min. 0 Salarios(s)
-Vehículo temporal de remplazo:	Según condiciones y ciudades con convenio
-Asistencia Bolívar:	Según condiciones y ciudades con convenio

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolda vigente

* Este deducible aplica solo para Hurto total, para Hurto parcial aplica de acuerdo a la cláusula 2.3 de las condiciones generales de la póliza

Coberturas adicionales

- Gastos para proteger y trasladar el vehículo recuperado:
- Amparo patrimonial:
- Auxilio de transporte por pérdida total daños o hurto:
- Gastos para proteger y trasladar el vehículo accidentado:

Observaciones

- Incluye asistencia legal para trámites de recuperación
- Solo cobertura Respons.Civil Extracont.y daños
- Solo Vehículo Particular Familiar (Hasta 60 días)
- Opera en caso de accidente

Total a pagar

Valor de la prima:	\$2,962,285
IVA prima	\$473,966
Total Asistencia Bolívar:	\$201,269
Total a pagar:	\$3,637,520

Podrá realizar su pago en Oficinas de Davivienda.

Para pago por:

- Internet ingrese: www.segurosbolivar.com, opción pago electrónico con su número de identificación.
- La RED322 marque #322 o 018000123322 opción 5.
- Internet página WEB de Davivienda: Escoja la opción para pago otros servicios y la compañía de Seguros Comerciales Bolívar utilizando la referencia 0629718496141001.
- Teléfono Rojo: Recuerde debe tener clave personal e ingresar por la opción 2, El código para Seguros Comerciales Bolívar es 00201 utilizando la referencia de pago 0629718496141001

NOTA IMPORTANTE: La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Observaciones generales

NN DOC OK

Más beneficios

- Marcación de seguridad en piezas plásticas y mecánicas
- Descuento con proveedores para compra de vehículo nuevo.

Clausulado: 03112009-1327-P-03-AU_112
Entregado: CORREO ELECTRONICO

Juan Suárez

Firma Representante Legal
Seguros Comerciales Bolívar S.A.



RECIBO DE PAGOS CERTIFICADOS DE SEGUROS

Datos del tomador

Nombre: JORGE LUIS PAEZ SANCHEZ
Identificación: 1090397676
Teléfono: 5812544 3218442782
Dirección: CR 70 A # 25 A 98
Ciudad: MEDELLIN

Total a pagar

Valor de la prima: \$2,962,285
IVA prima: \$473,966
Total Asistencia Bolívar: \$201,269
Total a pagar: \$3,637,520
Forma de pago: Caja de la compa?ia

Para pago en oficinas Davivienda



(415)7709998010260(8020)0629718496141001(3900)000003637520(96)20160725

NOTA: Comprobante válido con sello del cajero.

Firma Representante Legal
Seguros Comerciales Bolívar S.A.



Seguros Comerciales Bolívar S.A Nit. 860.002.180-7
Avenida El Dorado No. 68B-31, piso 10 Conm. 341 0077
Fax: 283 0799 - A.A 4421 Bogotá D.C, Colombia - www.segurosbolivar.com

Firma Tomador



Página 1 de 1

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

JORGE LUIS PAEZ SANCHEZ

1010496802301



(415)7709998010260(8020)0629718496141001(3900)000003637520(96)20160725

Banco

NOTA: Comprobante válido con el sello del cajero.

Póliza número: 1010496802301

Valor Efectivo:

Referencia:

Banco:

Número de Cheque:

Valor Cheque:

Valor Pagado:

Esta página fue dejada en blanco a propósito

Esta página fue dejada en blanco a propósito

CLÁUSULA ESPECIAL PARA BENEFICIARIO ONEROSO

Datos del asegurado

Nombre: JORGE LUIS PAEZ SANCHEZ
Identificación: 1090397676

Datos del beneficiario

Nombre: BANCO PICHINCHA S.A
Identificación: 890200756

Datos del vehículo No. de riesgo 1

Placa: KHO456
Marca: TOYOTA FORTUNER 2.7L AT 2700CC 4X4
Modelo: 2011
Tipo: CAMPERO CABINADO PART.
Color: SUPER BLANCO 2
No. de motor: 2TR6895713
Vin o chasis: MR1YX59G1B3100909
Servicio: PARTICULAR FAMILIAR
Ubicación: MEDELLIN

Vigencia del seguro

Desde	Hasta	Periodicidad
09 06 2016	09 06 2017	de pago: ANUAL
DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	
A las 24 horas	A las 24 horas	Vigencia 365 días

Valor comercial del vehículo

Tomado de la guía de fasecolda No. 237 Código: 9008145

Valor total asegurado : \$55,600,000

Coberturas al asegurado

Responsabilidad civil extracontractual	Valor Asegurado (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente)	Deducible (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente)
Daños a bienes de terceros	1000 Salarios(s)	0%,min. 0
Muerte o lesiones a 1 persona	1000 Salarios(s)	
Muerte o lesiones a 2 o más personas	2000 Salarios(s)	

Coberturas adicionales

- Amparo patrimonial
- Atención jurídica proceso penal y civil

Coberturas al vehículo-MAXIMA-

Coberturas	Deducibles (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente)
Terremoto	Aplican los mismos deducibles de daños parciales o totales
Hurto parcial y total	0%,min. 0 Salarios(s)
Daños parciales	10%,min. 1 Salarios(s)
Daño total	0%,min. 0 Salarios(s)
Vehículo temporal de replazo	Según condiciones y ciudades con convenio
Asistencia Bolívar	Según condiciones y ciudades con convenio

Extractado de la Condición Décimo Quinta de las Condiciones Generales de la Póliza de Automóviles de Seguros Comerciales Bolívar. A las Pólizas de automóvil con beneficiario oneroso, se le aplicarán las siguientes reglas:

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar a cubrir los créditos con garantía prendaria, sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:

La Póliza se renovará automáticamente sólo cuando existe beneficiario oneroso, por un período igual al señalado en la vigencia hasta la extinción del respectivo crédito. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE PÓLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO:

La Compañía podrá revocar, modificar o renovar unilateralmente la póliza, notificando al beneficiario oneroso en su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

Jani Acuña

Firma Representante Legal
Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Firma Tomador



Esta página fue dejada en blanco a propósito

Esta página fue dejada en blanco a propósito

09 de Junio de 2016

**Anexo: No aplicación de Deducibles en Reposición de vehículos
Póliza No: 1010496802301 - Riesgo No: 1**

Se hace constar que en caso de un siniestro en el cual la compañía determine la pérdida total por Daños o por Hurto, el deducible estipulado en la carátula de la póliza se reducirá el 10%, siempre y cuando el asegurado opte como indemnización por la figura de la reposición total del vehículo a través de la compañía.

Dicha reposición se deberá hacer bajo las siguientes condiciones:

- 1.- El Valor a reponer será el que corresponda al valor comercial tomado como base de la guía de Automóviles de Fasecolda vigente al momento del siniestro, menos el deducible pactado disminuido en un 10%.
- 2.- La reposición se realizara única y exclusivamente por un vehículo **cero kilómetros** y se hará por el 100% del valor indicado en el punto 1 anterior, no obstante el Asegurado podrá optar por un vehículo de mayor valor, caso en el cual él asumirá la diferencia.
- 3.- El proceso de reposición deberá hacerlo el Asegurado mediante los servicios exclusivos de Subocol, (empresa dedicada a la prestación de servicios de Intermediación y logística en compra de vehículos y repuestos), quien se encargara de asesorarlo en el proceso de compra y obtención de beneficios.

En caso de no optar por la reposición, la indemnización se hará siguiendo las condiciones pactadas en el contrato de Seguro.



Firma Representante Legal
Seguros Comerciales Bolívar S.A.



Esta página fue dejada en blanco a propósito

Esta página fue dejada en blanco a propósito

**PÓLIZA DE SEGURO
AUTOMÓVIL BOLÍVAR
03112009-1327-P-03-AU_112**

CONDICIONES GENERALES

03112009-1327-P-03-AU_112

Seguros Comerciales Bolívar S.A., en adelante la Compañía, en consideración a las declaraciones y a la selección de los amparos que el tomador ha hecho en la solicitud, con sujeción a las condiciones generales de esta póliza y en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio Colombiano, indemnizará al asegurado y/o beneficiario las pérdidas y daños que se causen a terceros, las pérdidas y daños que sufra el vehículo asegurado, por la realización de alguno de los riesgos definidos en la condición segunda durante la vigencia de esta póliza, de acuerdo con las opciones y hasta por las sumas y límites contratados por el tomador, como consta en los correspondientes certificados individuales expedidos en aplicación a esta póliza.

CONDICIÓN PRIMERA ÍNDICE DE COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA BÁSICA:

1.1 RIESGOS PATRIMONIALES.

1.1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual.

1.1.1.1 Ampliación Responsabilidad Civil Extracon-tractual.

1.1.2 Gastos en la Atención Jurídica.

1.1.2.1 Proceso Civil.

1.1.2.2 Proceso Penal.

COBERTURAS OPCIONALES:

1.2 DAÑO PARCIAL O TOTAL AL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS.

1.3 PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS.

1.4 TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACÁN.

OTROS AMPAROS:

1.5 AMPARO PATRIMONIAL.

1.6 AUXILIO DE TRANSPORTE PARA EL ASEGURADO POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO.

1.7 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO.

1.8 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO.

1.9 COBERTURA VEHÍCULO TEMPORAL DE REEMPLAZO.

CONDICIÓN SEGUNDA

DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS

COBERTURA BÁSICA:

2.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES

2.1.1 Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

La Compañía indemnizará los perjuicios que cause el asegurado por daños a bienes de terceros y muerte o lesiones de terceros, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra, por un accidente ocasionado con el vehículo asegurado, siempre que sea conducido por él, su cónyuge, compañero(a) permanente o por un conductor autorizado por el asegurado. La cobertura de responsabilidad civil se hace extensiva al remolque acoplado de acuerdo con lo estipulado en la condición 3.2.7 de este mismo clausulado.

2.1.1.1 Ampliación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Se amparan también los perjuicios ocasionados a terceros que cause el asegurado como persona natural, cuando conduzca lícitamente otros vehículos de servicio particular, de características similares al descrito en la póliza o se trate de automóviles, camperos o camionetas cuyo modelo no supere los 12 años de antigüedad. Esta cobertura no se hace extensiva a los daños que sufra el vehículo conducido por el asegurado.

2.1.2 Cobertura de Gastos en la Atención Jurídica:

2.1.2.1 Por un proceso civil

Se indemnizará al asegurado los gastos (costas del proceso y honorarios de abogado) del proceso civil o contravencional, que promuevan en su contra los

terceros damnificados o sus causahabientes, siempre que se trate de un accidente amparado, incluyendo los eventos descritos en el numeral 2.1.1.1 Ampliación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

2.1.2.2 Por un Proceso Penal

Se indemnizará al asegurado los honorarios de los abogados que lo apoderen en proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/u homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el conductor asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza, a personas que se encuentren dentro o fuera del mismo, incluyendo los eventos descritos en el numeral 2.1.1.1 Ampliación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Este amparo se otorga sin exclusiones y es independiente de los demás otorgados en la póliza y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.

COBERTURAS OPCIONALES:

2.2 COBERTURA DE DAÑOS PARCIAL O TOTAL DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS

La Compañía indemnizará los daños al vehículo asegurado y/o a los accesorios u otros equipos que hayan sido relacionados específicamente en la solicitud de seguro e inspección técnico mecánica y que ocurran en forma súbita, accidental, imprevista e independiente de la voluntad del asegurado, incluyendo:

- INCENDIO Y EXPLOSIÓN.**
- HURACÁN, GRANIZADA Y ANEGACIÓN.**
- ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, TERRORISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.**

2.3 COBERTURA DE PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL POR HURTO DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS

Se indemnizará al asegurado por la desaparición definitiva del vehículo



completo o por la pérdida total o parcial de partes, accesorios u otros equipos que hayan sido relacionados específicamente en la solicitud de seguro e inspección técnico-mecánica, por causa de cualquier clase de hurto o su tentativa, de acuerdo con la clasificación establecida por el Código Penal Colombiano. No se amparan delitos contra el patrimonio económico diferentes al hurto.

En el evento de pérdida parcial por hurto, se aplicará el deducible pactado para la cobertura de pérdida parcial daños. Si la cobertura de pérdida parcial daños no ha sido contratada se aplicará el deducible contratado para la cobertura de hurto.

2.4 COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACÁN.

Cuando haya sido contratada esta cobertura como opcional en la póliza, La Compañía cubrirá las pérdidas o daños del vehículo causados por terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto y tsunami, siempre y cuando el tomador haya pagado la prima adicional correspondiente a dicha cobertura. Los deducibles aplicables a esta cobertura serán los mismos que se tengan contratados para pérdida parcial daños y pérdida total daños, según sea la cobertura afectada.

OTROS AMPAROS

Los siguientes amparos se encuentran incluidos dentro de las respectivas coberturas y se otorgan cuando éstas sean contratadas expresamente:

2.5 AMPARO PATRIMONIAL

Con sujeción a los límites y deducibles estipulados en la carátula de la póliza, se entiende incorporado el amparo patrimonial dentro de las coberturas de responsabilidad civil extracontractual, pérdida parcial daños y pérdida total daños, sin que medie dolo del conductor, en los siguientes eventos:

- Cuando el conductor del vehículo asegurado desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito.
- Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas

embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

- **Cuando el conductor tuviere vencida la licencia de conducción, no la portare en el momento del accidente o ésta no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la póliza.**

Este amparo no impide que La Compañía ejerza el derecho de subrogación en contra del conductor del vehículo asegurado a menos que se trate del mismo asegurado, su cónyuge o sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, parentesco civil.

2.6 AUXILIO DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL DAÑOS O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO

En caso de declaratoria de pérdida total daños o pérdida total hurto del vehículo asegurado de uso particular familiar excluyendo motocicletas, La Compañía pagará al asegurado una suma diaria que se detalla en la condición cuarta numeral 4.4 AUXILIO DE TRANSPORTE PARA EL ASEGURADO POR PÉRDIDA TOTAL DAÑOS O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO.

2.7 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO

- **La Compañía reembolsará al asegurado un porcentaje del valor del siniestro de daños parciales o totales del vehículo, para cubrir los gastos en que necesariamente y razonablemente incurra como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, con el fin de:**
- **Proteger el vehículo en el sitio del accidente.**
- **Trasladarlo, dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el taller más cercano o, con autorización de La Compañía, a un lugar diferente.**

Este amparo opera aún cuando por algún motivo no haya sido contratado, prestado o autorizado el servicio de asistencia al vehículo. Así mismo, opera en exceso de la cobertura del servicio de asistencia al vehículo cuando tal servicio haya sido contratado y prestado y dicha cobertura haya alcanzado su límite máximo.

2.8 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

En caso de recuperación del vehículo hurtado y, siempre y cuando no se haya realizado el traspaso a Seguros Comerciales Bolívar S.A., La Compañía cubrirá los gastos en que necesariamente y razonablemente incurra para:

- La asistencia legal para los respectivos trámites de recuperación del vehículo.
- Proteger el vehículo en caso que no se pueda movilizar y trasladar dentro del territorio nacional con grúa u otro medio idóneo hasta el sitio más cercano que le brinde una protección adecuada o con autorización de La Compañía a un lugar diferente.

2.9 COBERTURA VEHÍCULO TEMPORAL DE REEMPLAZO

Cuando conste en el certificado individual de seguro, se otorga la posibilidad de tener un vehículo temporal de reemplazo cuando se presente un siniestro por pérdida parcial por daños que genere la inmovilización del vehículo asegurado, pérdida total por hurto o pérdida total por daños, siempre y cuando éste sea de uso particular familiar.

En el caso de pérdidas parciales, la cobertura de vehículo de reemplazo será autorizada por La Compañía con una duración máxima de cinco (5) días calendario continuos y puede ser solicitada en cualquier momento, desde la fecha en que el vehículo ingrese al taller por autorización de la Compañía hasta cuando la reparación del mismo culmine.

En el caso de pérdidas totales, la cobertura de vehículo de reemplazo será autorizada por La Compañía con una duración máxima de ocho (8) días calendario continuos y puede ser solicitada en cualquier momento a partir de la fecha en que el asegurado haya presentado a La Compañía la reclamación debidamente acompañada de los documentos requeridos para la atención del siniestro y hasta un (1) mes después de dicha fecha.

La cobertura se otorga sin limitación específica en el kilometraje de utilización del vehículo por parte del asegurado y/o el tenedor autorizado, durante el lapso correspondiente autorizado.

El vehículo temporal de reemplazo será suministrado por una empresa de arrendamiento de vehículos con la cual Seguros Comerciales Bolívar S. A. haya suscrito convenio y se ofrece exclusivamente en las principales ciudades capitales donde se tenga dicho convenio. En consecuencia, el asegurado debe firmar con la correspondiente empresa de arrendamiento de automotores el contrato de alquiler de vehículo definido por ésta y sujetarse a las condiciones establecidas en el mismo, en forma previa a la entrega del vehículo.

La utilización de la cobertura de vehículo de reemplazo excluirá el pago de la cobertura de auxilio de transporte por pérdida total daños o pérdida total hurto del vehículo que se encuentra consignada en el numeral 2.6 del presente condicionado.

El reconocimiento de esta cobertura no compromete a la compañía al pago de la indemnización del(los) amparo(s) afectado(s).

CONDICIÓN TERCERA

EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA QUEDA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD CUANDO SE PRESENTE UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

3.1 EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE RIESGOS PATRIMONIALES

3.1.1 Exclusiones Responsabilidad Civil Extracontractual

3.1.1.1 Muerte o Lesiones Corporales a:

3.1.1.1.1 Ocupantes del vehículo asegurado (sean o no pasajeros), cuando es de servicio público o cuando se encuentre alquilado para transportar personas sin la autorización expresa de La Compañía o cuando sin ser un vehículo apto para el transporte de personas se encuentre realizando tal función.

3.1.1.1.2 Personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo y/o actúen como ayudantes del conductor en las operaciones del vehículo asegurado.

3.1.1.1.3 El cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado, conductor y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil.

3.1.1.1.4 Personas, ocasionadas por la carga transportada, cuando el vehículo esté o no en movimiento, se encuentre en reposo o parqueado en algún lugar.

3.1.1.1.5 Las responsabilidades que se le generen al asegurado por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

3.1.1.1.6 Cuando el asegurado por voluntad propia y sin autorización expresa de La Compañía afronte el proceso civil o penal, o cuando actúe contra orden expresa por escrito de La Compañía.

3.1.1.2 Daños a Bienes de Terceros:

3.1.1.2.1 Daños a puentes vehiculares, carreteras, caminos, viaductos y túneles ocasionados por sobrepeso, altura o ancho del vehículo asegurado o por la carga transportada.

3.1.1.2.2 Daños a básculas por vibraciones, que no sean originados en el desarrollo propio de la labor atinente al pesaje de vehículos, ni a las consecuencias por el desgaste natural generado por el uso de las mismas.

3.1.1.2.3 Daños a bienes respecto de los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o sus parientes por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el segundo grado, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

3.1.1.2.4 Las responsabilidades que se le generen al asegurado por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

3.1.1.2.5 Cuando el asegurado por voluntad propia y sin autorización expresa de La Compañía afronte el proceso civil o penal, o cuando actúe contra orden expresa por escrito de La Compañía.

3.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

- 3.2.1 Daños o pérdidas como consecuencia de dolo del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o de un tercero autorizado por el asegurado.**
- 3.2.2 Cuando el vehículo haya sido hurtado con anterioridad o haya ingresado ilegalmente al país, o de cualquier manera se haya involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales, o por los eventos indicados en la cláusula décima octava (18) del presente contrato.**
- 3.2.3 Daños al vehículo asegurado o a bienes de terceros o a personas, causados por las cosas transportadas y daños que afecten dichas cosas. Daños causados por la carga transportada, cuando el vehículo no esté en movimiento o se encuentre en reposo o parqueado en cualquier lugar.**
- 3.2.4 Lesiones o muerte a terceros, daños a cosas ajenas o al vehículo asegurado, que el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o terceros autorizados, causen voluntariamente o intencionalmente con el vehículo asegurado.**
- 3.2.5 Cuando en el momento del siniestro el vehículo se encuentre con sobrecupo de pasajeros o con sobrecarga.**
- 3.2.6 Cuando el vehículo se emplee para un uso distinto del estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, participe en competencias autorizadas o no y/o en entrenamientos automovilísticos.**
- 3.2.7 Cuando el vehículo asegurado hale a otro vehículo con o sin fuerza propia. Se exceptúan las grúas, remolcadores o tractomulas que se dediquen profesionalmente a esta labor o vehículos no motorizados que sean halados ocasionalmente por el vehículo asegurado y que se encuentren dotados de un sistema de frenos y luces reflectivas (remolque), en cuyo caso los daños causados a terceros por dicho remolque cuando se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados al vehículo asegurado por el remolque, los daños al vehículo remolcado y a la carga transportada.**
- 3.2.8 El alquiler del vehículo para transporte de personas, materiales inflamables, explosivos o de mercancías, sin la previa autorización escrita**



de La Compañía.

- 3.2.9 Hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no. Los actos terroristas y mal intencionados de terceros no se consideran como operaciones de guerra.**
- 3.2.10 Uso del vehículo asegurado por o para realizar actos de autoridad o cuando se encuentre decomisado o aprehendido para dejarlo al cuidado de un secuestro o por razones de índole aduanera o cualquier otra causa de índole legal o se encuentre depositado por obligación prendaria con tenencia.**
- 3.2.11 Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños que, directamente o indirectamente, en su origen o extensión, sean causados por explosión de artefactos o armas nucleares o por emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.**
- 3.2.12 Coberturas opcionales que no hayan sido expresamente contratadas.**
- 3.2.13 Pérdidas o daños, por cualquier evento, que directamente o indirectamente sean causados al vehículo asegurado o que éste cause a terceros cuando sea transportado en cama-bajas, grúas, planchones, camiones, niñeras, aviones, barcos o cualquier otro medio de transporte.**
- 3.2.14 Las pérdidas o daños como consecuencia de asonada, motín, conmoción civil, terrorismo y actos mal intencionados de terceros que directamente o indirectamente, en su origen o extensión, sean causados por grupos subversivos y, en general, cualquier evento cubierto por la póliza especial expedida para tales eventos por las compañías de seguros al Ministerio de Hacienda. La presente exclusión opera únicamente para vehículos de carga, particulares o públicos de más de 3.5 toneladas.**
- 3.2.15 Cualquiera de los delitos contenidos en el Código Penal Colombiano, en el Capítulo Contra el Patrimonio Económico, diferentes al hurto contratado como cobertura dentro de esta póliza.**
- 3.2.16 Pérdidas o daños que se originen por vicio propio, variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el simple transcurso del**

tiempo.

- 3.2.17** Los accidentes causados por la participación del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o terceros autorizados, en actos de guerra declarada o no, conmoción civil, revueltas populares, motín, sedición, asonada y demás acciones que constituyan delito.
- 3.2.18** Cuando el conductor nunca ha obtenido licencia de conducción o ésta sea falsa o se encuentre inhabilitado para conducir vehículos por decisión de autoridad competente.
- 3.2.19** Daños eléctricos o mecánicos, deterioros y fallas de cualquier índole, accidentales o no, debidos al desgaste natural del vehículo o a deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento de carácter preventivo o correctivo, o cuando el vehículo opere con un combustible inadecuado o no autorizado por disposiciones legales.
- Sin embargo, quedan amparados los demás daños que el vehículo sufra y la responsabilidad civil por un accidente que puedan generar las causas anteriormente mencionadas.
- 3.2.20** Daños al vehículo por ponerse en marcha después de sufrir un accidente.
- 3.2.21** Daños ocasionados al vehículo como consecuencia de hurto o su tentativa, cuando la cobertura de hurto no haya sido contratada.
- 3.2.22** No se cubre el daño, hurto o extravío de la(s) llave(s) del vehículo amparado en esta póliza, inclusive las de codificación digital. No obstante, sí estará cubierta la pérdida de las mismas cuando el vehículo sea hurtado.

CONDICIÓN CUARTA

LÍMITES Y VALORES ASEGURADOS

4.1 LÍMITES Y SUB-LÍMITES ASEGURADOS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

4.1.1 Límites:

Es la suma asegurada que se encuentra descrita en el cuadro de amparos de la carátula de La Póliza y se discrimina de acuerdo con los siguientes sub-límites:

4.1.1.1 Para daños a bienes de terceros:

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños causados a bienes materiales de terceros, que sean consecuencia de un mismo acontecimiento.

4.1.1.2 Para lesiones o muerte a una persona:

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

4.1.1.3 Para lesiones o muerte a dos o más personas:

Es el valor máximo destinado a indemnizar la muerte o lesiones a varias personas, sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

El valor asegurado se actualizará cada primero de enero con base en el ajuste que el gobierno nacional haga para el salario mínimo mensual legal vigente, de acuerdo con los límites establecidos en la carátula de la póliza y lo indicado en la condición vigésima (20) de las presentes condiciones.

Todas las coberturas de lesiones y/o muerte operarán en exceso de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito.

4.1.2 Cobertura de Gastos en la Atención Jurídica:

4.1.2.1 Por un proceso civil

Dependiendo del evento, La Compañía autorizará por escrito, para cada caso, un porcentaje sobre el valor total del sublímite afectado de la cobertura de responsabilidad civil.

Dicho porcentaje incluye los honorarios de abogado, pactados mediante contrato de prestación de servicios profesionales, previamente sometido por el asegurado a consideración de La Compañía, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en la tarifa de honorarios del Colegio de Abogados de la

ciudad donde curse el respectivo proceso.

En caso de que no exista Colegio de Abogados o tarifa en determinada ciudad, se aplicará la del Colegio de Abogados de Bogotá D. C.

Si el monto de los perjuicios ocasionados a terceros excede el valor límite o límites asegurados, La Compañía responderá por tales gastos procesales en proporción al monto que le corresponda como indemnización por la cobertura de responsabilidad civil.

4.1.2.2 Por un proceso penal

Se reconocen los honorarios pagados al abogado contratado por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que defienda al conductor y no sea nombrado de “oficio”, de acuerdo con la asistencia prestada, hasta por las sumas aseguradas indicadas en las presentes condiciones, conforme a las etapas de cada sistema procesal penal: Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004.

Para lo anterior, el asegurado deberá aportar copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el asegurado y el abogado, con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal, así como la constancia de los pagos que hubiere efectuado por concepto de los honorarios profesionales pactados.

Las siguientes sumas aseguradas se entienden aplicables por separado y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos penales; dichas sumas son independientes de las demás y comprenden la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

4.1.2.2.1 Etapas y Límites Asegurados de la Asistencia Jurídica en Proceso Penal Según Ley 600 de 2000.

Investigación preliminar:

Comprende toda actuación o asesoría previa a la apertura de instrucción, incluida la versión libre del imputado. Se acreditará con la correspondiente constancia firmada por el conductor del vehículo asegurado. Comprende los honorarios para el trámite de liberación provisional del vehículo al asegurado, si éste hubiere sido retenido como consecuencia del accidente.

Sumario:

Indagatoria: Comprende la declaración del conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones si a ello hubiere lugar, y deberá presentarse constancia de fiscalía o de juzgado sobre la asistencia del abogado en esta actuación.

Otras actuaciones del sumario (excluyendo indagatoria):

Comprende toda actuación realizada entre la apertura de la instrucción y el cierre de la investigación y deberá presentar constancia de la autoridad competente sobre la calificación del sumario o su equivalente. Incluye la segunda instancia si a ello hubiere lugar.

Juicio:

Comprende el trámite procesal en juzgado penal el cual se inicia con la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva.

Debe presentarse copia de esta decisión debidamente ejecutoriada o, en su defecto, certificación sobre la interposición del recurso de apelación y, en todo caso constancia de la asistencia del abogado.

Límites máximos asegurados de la cobertura en investigación preliminar y proceso penal por delito de lesiones personales y/u homicidio, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes:

TIPO DE DELITO	INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	PROCESO PENAL		
		SUMARIO		JUICIO
		INDAGATORIA	OTRAS ACTUACIONES	
LESIONES	1.5	2.5	4.0	4.0
HOMICIDIO	2.0	3.5	5.0	9.0

4.1.2.2.2 Etapas y Límites Asegurados de la Asistencia Jurídica en Proceso Penal Según Ley 906 de 2004 y las Normas que la Modifiquen o Sustituyan.

Reacción inmediata y liberación del vehículo: Siempre y cuando no se utilice

el servicio de asistencia al vehículo, La Compañía reembolsará al asegurado la suma de 10 SMDLV (salarios mínimos diarios legales vigentes).

Audiencias preliminares: Comprende cualquiera de las audiencias relacionadas en los artículos 153, 154 y 155 del Código de Procedimiento Penal.

Audiencia de conciliación pre-procesal: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo del artículo 522 del Código de Procedimiento Penal (delitos querellables).

Audiencia de formulación de la imputación: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 286 a 294 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia de formulación de la acusación: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 336 al 354 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia preparatoria: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 355 a 365 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia de juicio oral: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 366 a 454 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Incidente de reparación integral: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 101 a 108 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Límites máximos asegurados de la cobertura, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes:

TIPO DE DELITO	AUDIENCIAS PRELIMINARES	PROCESO PENAL					INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL
		AUDIENCIAS					
		CONCILIACIÓN PREPROCESAL	FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN	FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN	PREPARATORIA	JUICIO ORAL	
LESIONES	1.0	1.0	1.3	1.5	1.6	2.8	0.7
HOMICIDIO	1.3	3.1	1.8	2.0	2.2	4.3	1.3

4.2 LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS Y HURTO

4.2.1 Pérdida por daños o hurto: El valor asegurado del vehículo el día del siniestro corresponde al valor comercial que se registre en la guía vigente de FASE COLDA en esa fecha para el código que identifica el vehículo relacionado en la carátula de la póliza, teniendo como límite máximo de indemnización el valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión.

4.2.2 Supra-seguro: Si el valor registrado para el código del vehículo asegurado en la guía de FASECOLDA para la fecha del siniestro es INFERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, La Compañía sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial establecido en la tabla de FASECOLDA a la fecha de ocurrencia del siniestro, conforme el artículo 1091 del Código de Comercio. Será la parte proporcional de la pérdida o daño, conforme lo establecido en el artículo 1102 del Código de Comercio. Esta cláusula no es aplicable a daños parciales.

4.2.3 Infra-seguro: Si el valor registrado para el código del vehículo asegurado en la guía de FASECOLDA para la fecha del siniestro es SUPERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño, conforme lo establecido en el artículo 1102 del Código de Comercio. Esta cláusula no es aplicable a daños parciales.

4.3 VALOR ASEGURADO DE LOS ACCESORIOS

Cuando se deseen asegurar accesorios que no sean originales de fábrica, estos deberán quedar claramente detallados en la póliza indicando su valor individual, el cual será el límite máximo de indemnización de cada uno de ellos; en caso de siniestro, no se consideran cubiertos por la póliza aquellos accesorios que no hayan sido declarados. Cuando se trate de accesorios originales, el valor asegurado será el que la ensambladora, concesionario o distribuidor indique para dichos equipos.

4.4 AUXILIO DE TRANSPORTE PARA EL ASEGURADO POR PÉRDIDA TOTAL DAÑOS O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO

La Compañía reembolsará al asegurado la suma diaria de 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes hasta por sesenta (60) días, desde el día del aviso del siniestro a La Compañía, hasta el día en que se pague la indemnización o para los casos de pérdida total hurto hasta el décimo (10) día calendario posterior al de la recuperación del vehículo por la autoridad, lo que ocurra primero.

4.5 LÍMITE DE LOS GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO

La Compañía reembolsará por este concepto al asegurado hasta un 20% del valor del siniestro de daños parciales o totales del vehículo.

4.6 LÍMITE DE LOS GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

La Compañía reembolsará por este concepto como límite máximo, la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CONDICIÓN QUINTA

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

5.1 AVISO DE SINIESTRO

Avisar a La Compañía sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan configurar

una pérdida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer de su ocurrencia o existencia.

5.2 OTRAS OBLIGACIONES

5.2.1 Asistir y actuar, con los debidos cuidados y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, solicitando un apoderado para adelantar la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.

5.2.2 Salvo autorización previa y expresa de La Compañía, ya sea en forma específica para el caso concreto o mediante autorización general en aplicación de convenios que la compañía llegue a celebrar, deberá abstenerse de reconocer su propia responsabilidad en el siniestro; de celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y sus causahabientes; de hacer pagos a menos que el asegurado sea condenado a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada y, siempre y cuando, haya mantenido informada debidamente a La Compañía sobre el desarrollo del trámite o proceso respectivo.

5.2.3 En caso de daño total o pérdida total por hurto del vehículo asegurado, deberá efectuar el traspaso del mismo a La Compañía. Si la pérdida fue por hurto, entregar además copia de la solicitud tramitada ante el organismo de tránsito competente sobre la cancelación definitiva de la matrícula. La Compañía podrá efectuar tales gestiones a nombre y con cargo exclusivo del asegurado.

5.2.4 Si transcurridos ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por pérdida total daños no se ha realizado el traspaso del vehículo asegurado a favor de La Compañía, los gastos de parqueo del vehículo correrán por cuenta del asegurado o del beneficiario, a razón de un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada día adicional, los cuales serán descontados de la indemnización.

5.2.5 En caso de pérdida total por hurto, si el vehículo hurtado es recuperado dentro del mes siguiente a la formalización del reclamo y no se ha efectuado el traspaso, el asegurado está obligado a recibirlo.

5.2.6 Será responsabilidad del asegurado liberar el vehículo asegurado, cuando éste tenga embargo, medida cautelar o secuestro y obtener el traspaso a favor de La Compañía en caso de pérdida total.

5.2.7 Cuando la reclamación sea objetada y hayan transcurrido diez (10) días comunes contados a partir de la fecha de envío de la objeción, sin que el interesado haya retirado el vehículo del taller a donde fue remitido o de las instalaciones de La Compañía ya sean propias o arrendadas, el asegurado deberá asumir los costos por estacionamiento y los daños y/o hurto que sufra desde esa fecha el vehículo y/o sus accesorios. Se dejará en libertad al establecimiento donde se encuentre el vehículo, de cobrar la suma que considere por cada día que transcurra hasta la fecha de retiro del vehículo.

CONDICIÓN SEXTA

RECLAMACIÓN

6.1 CONTENIDO Y FORMA

Para hacer efectivos sus derechos, el asegurado podrá presentar la reclamación acompañada de la declaración detallada del siniestro y la cuantía de la pérdida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio. Lo anterior, no obsta para que La Compañía esté en derecho de exigirle como prueba del accidente y su cuantía cualquier otro medio fehaciente o en libertad de realizar pruebas o peritajes adicionales. Como ilustración y sin perjuicio de la libertad probatoria, el asegurado podrá demostrar la ocurrencia del siniestro con los documentos probatorios que a continuación se enuncian:

- Prueba de propiedad del vehículo.
- Copia de la denuncia penal, de ser necesaria.
- Licencia de conducción, si fuera el caso.
- Copia del informe de tránsito en caso de choque o vuelco y de la resolución de la autoridad, si fuera necesario.
- Cuando la responsabilidad civil o el monto de los perjuicios derivados no se hayan comprobado con los documentos aportados, se requiere sentencia judicial en firme.
- Prueba sobre la calidad de beneficiario, si es necesario.

- Informes de pruebas o peritajes adicionales.

En reclamaciones por responsabilidad civil, en desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Compañía podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.

La Compañía no indemnizará los perjuicios causados a la víctima cuando ya han sido o sean resarcibles por otro medio o seguro.

6.2 DECLARACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL

Cuando la cotización de reparación del vehículo asegurado (repuestos, mano de obra e impuesto a las ventas) emitida por un taller autorizado de La Compañía supere el 75% del valor comercial del mismo a la fecha del siniestro, ésta podrá declarar la pérdida total y optar por reponerlo o reemplazarlo según lo indicado en la condición SEXTA (6) numeral 6.3 del presente contrato.

6.3 OPCIONES DE LA COMPAÑÍA PARA INDEMNIZAR

La Compañía puede indemnizar al asegurado los daños o pérdidas del vehículo en dinero o mediante su reparación o reposición, a su elección, y se reserva el derecho de efectuar por su cuenta dichas reparaciones y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono a La Compañía del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro, su reparación o su reposición, porque optar por alguna de esas alternativas es privativo de La Compañía, conforme lo establecido en el artículo 1110 del Código de Comercio.

6.4 INDEMNIZACIÓN DE PIEZAS, PARTES O ACCESORIOS

Si alguna pieza, parte o accesorio que deban ser reemplazados, no se consiguen en el mercado local, La Compañía cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al asegurado el valor que tenía dicho repuesto según la última cotización del representante autorizado o del almacén que más recientemente lo hubiese tenido, o el valor que comercialmente y razonablemente hubiese tenido en la plaza en el momento de la pérdida.

Lo anterior no obsta para que si resulta viable efectuar la importación del mismo, el asegurado le pueda solicitar por escrito a La Compañía su importación y

acordar conjuntamente que el tiempo de reparación del vehículo está supeditado al tiempo que dure su importación.

CONDICIÓN SÉPTIMA

DEDUCIBLE

Es el porcentaje del valor del siniestro que invariablemente se deduce del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del asegurado, de acuerdo con la cobertura afectada. La aplicación de este deducible corresponderá al mayor valor entre el monto que resulte de aplicar el porcentaje pactado al valor del siniestro y el monto del deducible mínimo contratado.

CONDICIÓN OCTAVA

COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si al momento del siniestro existieren otro u otros seguros que amparen los mismos riesgos que esta póliza, La Compañía sólo pagará la parte proporcional de la indemnización que le corresponda, teniendo en cuenta las sumas aseguradas en las demás pólizas, siempre que el asegurado obrare de buena fe.

CONDICIÓN NOVENA

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA

En las coberturas de daños parciales o hurto parcial, el pago de la indemnización no reducirá la suma asegurada. Lo anterior no exime al asegurado de la responsabilidad que le asiste de demostrar a La Compañía la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados o hurtados.

CONDICIÓN DÉCIMA

SALVAMENTO

Se entiende por salvamento, cuando el asegurado sea indemnizado y el vehículo o sus

partes salvadas o recuperadas pasan a ser propiedad de La Compañía. El asegurado recibirá del producto de la venta del salvamento neto, que es el valor de su venta menos los gastos realizados por La Compañía para su recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización, un porcentaje igual al pagado como deducible.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA

ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL BIEN

La presente póliza se otorga sujeta al cumplimiento de la garantía que da el tomador y/o asegurado, sobre la debida acreditación de la propiedad del bien asegurado, mediante la presentación en original de la correspondiente tarjeta de propiedad, presentación que deberá hacerse en un término no mayor a treinta (30) días comunes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia, si ésta no fue presentada con la Solicitud de Seguro.

El no cumplimiento de la presente cláusula dará lugar a la terminación desde la infracción. Sanción prevista en el artículo 1061 del Código de Comercio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1062 del mismo Código.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA

VENTA DEL VEHÍCULO

La venta del vehículo produce la extinción automática de este contrato, salvo que subsista algún interés asegurable en cabeza del asegurado, en cuyo caso el seguro continúa vigente en la medida necesaria para proteger dicho interés; sin embargo, debe informarse de tal circunstancia a La Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la venta.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA

CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o

circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que signifiquen agravación del riesgo o cambio permanente de poseedor del vehículo.

Si la modificación depende del arbitrio del tomador o del asegurado, la notificación debe ser realizada por escrito y con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación escrita deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. En todo caso se presume que hay conocimiento transcurridos treinta (30) días calendario desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la Compañía para retener la prima no devengada.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA

REVOCATORIA UNILATERAL DEL CONTRATO

Esta póliza puede ser revocada por:

- 14.1** El asegurado, en cualquier tiempo mediante aviso escrito a La Compañía, con efectos inmediatos si no indica otra fecha, en cuyo caso se le devolverá el 90% de la prima no devengada del tiempo faltante para el vencimiento del seguro, liquidada a prorrata.
- 14.2** La Compañía, notificando su decisión al asegurado a su última dirección registrada, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío, en cuyo caso devolverá al asegurado el 100% de la prima no devengada, liquidada a prorrata hasta el vencimiento del seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA

BENEFICIARIO ONEROSO

A las pólizas de automóviles con beneficiario oneroso, se les aplicarán las siguientes reglas:

15.1 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

15.2 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La póliza será renovada automáticamente, sólo cuando exista beneficiario oneroso, por un período igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

15.3 REVOCACIÓN DE PÓLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO

La Compañía podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA

PAGO DE LA PRIMA

La Compañía sólo asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde las cero (0) horas del día siguiente a aquel en que se produzca el pago de la prima, siempre que

éste se efectúe antes de la fecha límite establecida en la carátula o anexos.

Tratándose de renovaciones, La Compañía sólo reasumirá los riesgos si la prima ha sido pagada dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

CLÁUSULA DE GARANTÍA SOBRE CONDUCTORES MENORES DE 25 AÑOS

Esta condición es aplicable únicamente a vehículos de uso particular familiar. El vehículo objeto del presente seguro sólo podrá ser conducido por menores de veinticinco (25) años siempre y cuando el asegurado deje constancia expresa en la solicitud de seguro y en la carátula de la póliza de tal hecho.

Cuando no exista dicha declaración y el vehículo sufra uno de los eventos cubiertos por la póliza, siendo conducido por un menor de veinticinco (25) años, La Compañía se reserva el derecho de aplicar dos (2) veces el deducible que se encuentre pactado para la cobertura afectada.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA

GARANTÍA SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL VEHÍCULO

La presente póliza se otorga con base en la garantía que hace el tomador y el asegurado, sobre la procedencia legal del vehículo asegurado y sobre el cumplimiento de las normas legales aduaneras referentes a los requisitos y documentos que deben amparar este tipo de importaciones, en especial que no hay ingreso ilegal del vehículo al país y que se cumple con todos los requisitos de ley para la declaración de importación; así mismo, con respecto a este vehículo, que no se está incurriendo en ninguna de las formas de contrabando previstas ni en ninguna infracción que implique cuestionamiento en sus aspectos aduaneros.

Que los documentos de ingreso del vehículo al país, matrícula, propiedad y traspaso no son falsos en su forma o contenido y que los números de identificación del mismo son los originales de fábrica o no han sido re-grabados ilegalmente y, en general, que el vehículo asegurado no ha sido hurtado en el país o en el extranjero.

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a la nulidad del contrato, sanción que establece el artículo 1061 del Código de Comercio o las normas que lo modifiquen o deroguen y las demás sanciones que determine la ley.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA

AUTORIZACIÓN

El tomador y/o asegurado de la presente póliza concede la siguiente autorización voluntaria e irrevocable a La Compañía, para que con fines estadísticos, de información entre las compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, en Colombia o en el exterior, investigue, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo de cualquier otra entidad la información que resulte de todas las operaciones que directamente o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar con Seguros Comerciales Bolívar S.A. en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaró conocer y aceptar en todas sus partes.

CONDICIÓN VIGÉSIMA

CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS

Para efectos del cálculo de los valores de los amparos, deducibles, límites de cobertura y todos aquellos *ítems* que se encuentren tanto en las condiciones generales como en la carátula de la póliza, expresados en salarios mínimos legales vigentes, se tomará el valor de los mismos a la fecha de la ocurrencia del siniestro. Para tal efecto, SMMLV : Corresponden a salarios mínimos mensuales legales vigentes y SMDLV : corresponde a salarios mínimos diarios legales vigentes.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Este seguro opera mientras el vehículo se halle dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

NOTIFICACIONES

Las notificaciones que deban hacerse a las partes en desarrollo del presente contrato serán por escrito, salvo el aviso de siniestro que puede ser verbal. Será prueba suficiente la constancia de su envío por correo dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba la constancia de recibido con la firma del destinatario la impresión del número de su fax en la copia del mensaje enviado por el remitente.

Todas las notificaciones enviadas a La Compañía se recibirán para su estudio y en ningún caso se entenderán como aceptadas ni comprometen a la aseguradora, salvo que se expida de manera formal el certificado correspondiente de modificación de póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C., República de Colombia.

LA COMPAÑÍA
Seguros Comerciales Bolívar S.A.

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA VEHÍCULOS PARTICULARES LIVIANOS

CLÁUSULA PRIMERA

OBJETO

En virtud del presente convenio, Asistencia Bolívar S.A. se obliga para con el afiliado, a poner a disposición suya y de los beneficiarios, un conjunto de servicios dentro del territorio colombiano que se prestarán en caso de presentarse un evento cubierto de acuerdo con los términos, condiciones, límites y definiciones previstos en este convenio.

El afiliado declara expresamente que conoce y acepta que los servicios ofrecidos por Asistencia Bolívar S.A., operarán únicamente cuando él o los beneficiarios de este convenio informen y/o soliciten telefónicamente a esta Compañía el servicio deseado, a la RED 322 desde cualquier lugar del país al 01 8000 123 322, en la ciudad de Bogotá al 3 122 122, o desde cualquier operador de servicio móvil/celular al #322.

CLÁUSULA SEGUNDA

DEFINICIONES

Para el efecto del presente convenio, se entenderá por:

- 2.1 AFILIADO:** Llámese al tomador de la póliza de seguro Automóvil Bolívar de Seguros Comerciales Bolívar S. A. la que en adelante se denominará la póliza a la cual adhiere este convenio y por el que se pagará un cargo adicional, para la prestación de los servicios contratados.
- 2.2 BENEFICIARIO:** Llámese al asegurado y/o conductor y a los demás ocupantes del vehículo afiliado en el momento de acaecer uno de los eventos descritos y cubiertos en la póliza, con un máximo de siete (7) ocupantes.

Cuando el vehículo afiliado sea uno de aquellos a los cuales por su capacidad la ley le ha asignado un número mayor de ocupantes, éstos tendrán la calidad de beneficiarios para efectos del presente convenio y Asistencia Bolívar S.A. les dará

el mismo tratamiento que a los beneficiarios de un vehículo afiliado con capacidad para siete (7) personas, prorrateando el valor máximo al que se tiene derecho por evento de acuerdo con este convenio, entre el número de ocupantes que aparece registrado en la respectiva tarjeta de propiedad.

- 2.3 VEHÍCULO AFILIADO:** Es el vehículo señalado como riesgo asegurado en la póliza emitida por Seguros Comerciales Bolívar S.A., a la cual adhiere este convenio, siempre que no se trate de un vehículo destinado al transporte público de personas o mercancías o cuyo peso máximo autorizado sobrepase los 3.500 Kg.
- 2.4 EVENTO CUBIERTO:** Hecho súbito, accidental e imprevisto ocurrido en Colombia y que se configure como averías, fallas mecánicas o eléctricas y/o accidentes de tránsito del vehículo afiliado, que ocurran dentro de la vigencia del presente convenio que para efectos del mismo, será el mismo estipulado para el contrato de seguro al cual éste adhiere y que da lugar a la prestación de los servicios descritos en la Cláusula Tercera del presente convenio.
- 2.5 SMDLV:** Salario Mínimo Diario Legal Vigente establecido por el Gobierno Colombiano y que se encuentre efectivo al momento del evento cubierto.

CLÁUSULA TERCERA

SERVICIOS

Asistencia Bolívar S.A. prestará los servicios que a continuación se relacionan a través de su red nacional de proveedores:

3.1 SECCIÓN I - A LOS BENEFICIARIOS:

- 3.1.1 **MENSAJES URGENTES** (TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES).
- 3.1.2 **AMBULANCIA** (TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA).
- 3.1.3 **ESTANCIA DEL BENEFICIARIO CONVALECIENTE.**
- 3.1.4 **TRANSPORTE DEL BENEFICIARIO FALLECIDO.**
- 3.1.5 **TRASLADO Y ALOJAMIENTO DE ACOMPAÑANTE.**

3.1.6 DESPLAZAMIENTO Y ALOJAMIENTO DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO EN VIAJE.

3.1.7 ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR.

3.1.8 CONDUCTOR ESPECIAL (CONDUCTOR PROFESIONAL).

3.1.9 REGRESO SEGURO A CASA (CONDUCTOR ELEGIDO).

3.1.10 LO HACEMOS POR USTED (CONDUCTOR FAMILIAR).

3.1.11 LO LLEVAMOS POR USTED (MENSAJERÍA).

3.1.12 VALET PARKING EXCLUSIVO PARA USTED.

3.1.13 SEGURO DE MUERTE ACCIDENTAL.

3.2 SECCIÓN II - AL VEHÍCULO AFILIADO:

3.2.1 GRÚA (TRANSPORTE DEL VEHÍCULO).

3.2.2 TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO.

3.2.3 REPUESTOS A SU PUERTA (LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE REPUESTOS).

3.2.4 LLAVE MAESTRA (CERRAJERÍA DE EMERGENCIA).

3.2.5 TALLER EXPRÉS (CARRO TALLER).

3.2.6 ENERGÍA SEGURA (CAMBIO DE BATERÍA).

3.1 SECCIÓN I - A LOS BENEFICIARIOS:

3.1.1 MENSAJES URGENTES (TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES):

Asistencia Bolívar S.A. se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados de los beneficiarios, con ocasión de un evento cubierto dentro del territorio nacional, a los familiares, allegados y autoridades pertinentes relacionados con el caso.



3.1.2 AMBULANCIA (TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA): Si como resultado de un accidente de tránsito del vehículo afiliado, cualquiera de sus ocupantes u otros afectados sufren lesiones que requieran manejo hospitalario, Asistencia Bolívar S.A. se encargará de poner a su disposición una ambulancia para trasladarlos hasta un centro hospitalario cercano al sitio donde el vehículo se encuentre. La ambulancia podrá ser de baja, media o alta complejidad según las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con un límite por evento de 45 SMDLV.

3.1.3 ESTANCIA DEL BENEFICIARIO CONVALECIENTE: Asistencia Bolívar S.A. se encargará de sufragar los gastos de alojamiento, en un hotel de la red de proveedores de la Compañía, cuando el(los) beneficiario(s) encontrándose de viaje, sufra(n) lesiones derivadas de un accidente de tránsito en el vehículo afiliado, y requiera(n) prolongar su estancia en la ciudad donde éste ocurrió.

El anterior beneficio únicamente se otorgará, conocida la respectiva prescripción médica en la que conste que el lesionado requiere de un tiempo adicional de convalecencia y no es necesaria su estadía en el centro hospitalario, con un límite máximo hasta de 45 SMDLV. por persona por día, con un máximo de tres (3) días, si la hospitalización es superior a cinco (5) días.

3.1.4 TRANSPORTE DEL BENEFICIARIO FALLECIDO: En caso de fallecimiento de uno o más de los beneficiarios, como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo afiliado siempre y cuando se encuentre de viaje, Asistencia Bolívar S.A. efectuará los trámites legales necesarios para el transporte del(los) cuerpo(s) y asumirá los gastos de traslado hasta la ciudad de domicilio habitual en Colombia, hasta un límite máximo de 135 SMDLV por evento, en el país exclusivamente.

3.1.5 TRASLADO Y ALOJAMIENTO DE ACOMPAÑANTE: Traslado y alojamiento de un acompañante para el beneficiario hospitalizado por un tiempo superior a cinco (5) días y/o fallecido como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo afiliado, únicamente si éste viajaba solo o todos los acompañantes quedan lesionados Asistencia Bolívar S.A. sufragará los siguientes gastos de un acompañante:

- Transporte de ida y vuelta al lugar de hospitalización o fallecimiento del beneficiario en Colombia, hasta un límite de 40 SMDLV por evento.



- Si el beneficiario tiene un acompañante mayor de edad en el lugar del accidente, no habrá lugar a este servicio.
- Los gastos de alojamiento, hasta por un límite de 45 SMDLV por persona por día, máximo cinco (5) días, en caso de hospitalización mayor a cinco (5) días.
- Los gastos de alojamiento hasta por un límite de 45 SMDLV por persona por día, para doliente familiar, máximo por tres (3) días.

3.1.6 DESPLAZAMIENTO Y ALOJAMIENTO DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO EN VIAJE:

3.1.6.1 En caso de lesión o muerte, como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo afiliado, de uno o más de los beneficiarios siempre y cuando se encuentren de viaje, Asistencia Bolívar S.A. sufragará los gastos de:

- Alojamiento de los demás beneficiarios por un día, hasta por un límite máximo de 45 SMDLV por cada uno de ellos. Este servicio no tendrá lugar si los beneficiarios se encuentran en la ciudad de origen o de destino del viaje.
- Traslado de los demás beneficiarios a su domicilio habitual o al lugar de destino dentro del territorio colombiano, hasta por un límite máximo de 40 SMDLV por evento.

3.1.6.2 En caso de inmovilización del vehículo afiliado por avería o accidente de tránsito sin lesiones personales, siempre y cuando se encuentre de viaje, Asistencia Bolívar S.A. sufragará los siguientes gastos:

3.1.6.2.1 Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y aquella se tome un tiempo inferior a cuarenta y ocho (48) horas, según el criterio del responsable del taller elegido:

Asistencia Bolívar S.A. brindará el servicio de alojamiento de los beneficiarios en un hotel de la red de proveedores de la Compañía hasta por un límite máximo de 45 SMDLV por persona por día, con un máximo de dos (2) días. Este servicio no tendrá lugar, si los beneficiarios se encuentran en la ciudad de origen o destino del viaje.

3.1.6.2.2 Cuando la reparación del vehículo afiliado tome más de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la inmovilización del mismo, según el criterio del responsable del taller elegido:



- Asistencia Bolívar S.A. brindará el servicio de alojamiento de los beneficiarios en un hotel de la red de proveedores de la Compañía hasta por un límite máximo de 45 SMDLV por persona máximo por un (1) día. Este servicio no tendrá lugar si los beneficiarios se encuentran en la ciudad de origen o de destino del viaje.
- Asistencia Bolívar S.A. brindará los medios de transporte necesarios para el desplazamiento de los beneficiarios, hasta el lugar de destino previsto o al domicilio habitual dentro del territorio colombiano, hasta por un límite máximo de 40 SMDLV por evento.

3.1.6.2.3 En caso de hurto simple o calificado del vehículo afiliado o de partes del mismo, encontrándose de viaje, que implique su inmovilización e inoperancia, Asistencia Bolívar S.A. sufragará los siguientes gastos:

- Alojamiento en un hotel de la red de proveedores de la Compañía para los beneficiarios, mientras se coordina su traslado, con un límite de 45 SMDLV por persona por día, máximo por dos (2) días.
- Alojamiento en un hotel de la red de proveedores de la Compañía para la persona que está realizando los trámites de denuncia referente al hurto del vehículo afiliado o de sus partes ante las autoridades competentes, con un límite de 45 SMDLV por día, con un máximo de dos (2) días.
- Alojamiento para un beneficiario, si el vehículo afiliado es recuperado en una ciudad diferente a la de residencia habitual, hasta por un límite máximo de 45 S.M.D.L.V. por día, máximo tres días.
- Desplazamiento para los beneficiarios hasta el lugar de destino previsto o al domicilio habitual en Colombia, hasta por un límite máximo de 40 SMDLV por evento.

PARÁGRAFO: En los casos en que se requiera efectuar un desplazamiento y siempre que exista una empresa de taxis en la zona de inmovilización del vehículo, Asistencia Bolívar S.A. podrá optar por el alquiler de uno de ellos, para efectuar los desplazamientos relacionados con el traslado de los beneficiarios.

3.1.7 ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR: En aquellos eventos en los cuales se presente un accidente de tránsito con heridos o fallecidos, Asistencia Bolívar



S.A. pondrá a disposición del afiliado un abogado para la asistencia jurídica preliminar, el cual se desplazará al lugar de los hechos.

El abogado se encargará de velar por el respeto al debido proceso y los demás derechos constitucionales consagrados en la Carta Política, lo que incluye verificar que el croquis levantado por la autoridad competente corresponde a la realidad de los hechos y que las medidas adoptadas por dichas autoridades tales como la inmovilización del vehículo, traslado del beneficiario a las dependencias de medicina legal, entre otras, sean practicadas en debida forma.

El abogado empleará toda su diligencia en el manejo preliminar de los casos, lo cual no implica que asegure un resultado favorable para el afiliado, pues su labor es de medio, proporcionando los elementos jurídicos necesarios para garantizar la legalidad de los trámites realizados.

En caso que Asistencia Bolívar S.A. esté imposibilitada para suministrar un abogado en el sitio de los hechos, se le brindará al beneficiario asistencia jurídica preliminar vía telefónica.

PARÁGRAFO: El servicio aquí ofrecido se restringe a las actuaciones preliminares y, por tanto, no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos descritos y pactados en la póliza a la que adhiere este convenio.

3.1.8 CONDUCTOR ESPECIAL (CONDUCTOR PROFESIONAL): En caso de accidente, fallecimiento o enfermedad del conductor que le impida continuar conduciendo el vehículo afiliado, siempre y cuando se encuentre de viaje fuera de su domicilio habitual, Asistencia Bolívar S.A. suministrará el servicio de conductor profesional hasta por un límite máximo por evento de 30 SMDLV, correspondientes exclusivamente a los honorarios del conductor.

Los gastos de gasolina y peajes serán asumidos por el beneficiario.

3.1.9 REGRESO SEGURO A CASA (CONDUCTOR ELEGIDO): En caso que el conductor asegurado se vea en incapacidad de conducir el vehículo afiliado por efecto de ingestión de bebidas alcohólicas, Asistencia Bolívar S.A. suministrará el servicio de conductor elegido, que se encargará de trasladarlo en el vehículo afiliado desde el lugar donde se encuentre hasta su domicilio habitual, o máximo 30 Km a la redonda del casco urbano de las ciudades con cobertura. El servicio es exclusivamente para el asegurado y deberá solicitarse con al menos

cuatro (4) horas de anticipación, especificando origen y un único destino, para lo cual se enviará un conductor que llegará al lugar en la hora pactada y podrá esperar máximo quince (15) minutos, momento en el cual se retirará del sitio.

El límite máximo de servicios será de cuatro (4) por mes para el vehículo afiliado, y tiene validez en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali. Esta cobertura estará disponible en las ciudades de Manizales, Pereira, Armenia, Barranquilla y Bucaramanga, a partir del primero (1) de septiembre de 2011 y en las ciudades de Santa Marta, Cartagena, Neiva, Montería, Ibagué y Villavicencio a partir del primero (1) de octubre de 2011.

En caso que el asegurado no desee tomar el servicio, deberá cancelarlo con mínimo dos (2) horas de anticipación previas a la prestación del mismo. Si este es cancelado con un tiempo de anticipación inferior, se asumirá como prestado y descontado de los servicios disponibles en el mes.

El servicio de conductor elegido no se prestará o se dará por cancelado por parte de Asistencia Bolívar S.A., si se presenta uno de los siguientes eventos:

Cualquier conducta o evento que perjudique el desempeño del conductor como volumen alto dentro del vehículo afiliado, salir por las ventanas o el techo, la manipulación de artefactos que no permita la visibilidad por parte del conductor, ingerir sustancias alucinógenas y licor dentro del vehículo durante la prestación del servicio.

- Cualquier agresión verbal o física hacia el conductor.
- Estropear la labor del conductor, como no entregar las llaves del vehículo en un lapso de quince (15) minutos, no dejar conducir al conductor y la demora en ingresar al vehículo por parte del cliente para la prestación del servicio.
- No presentar y/o no poseer los papeles del vehículo al día tales como tarjeta de propiedad, SOAT y revisión técnico mecánica.
- Que el vehículo no se encuentre en óptimas condiciones mecánicas y/o técnicas, y que presente inconvenientes tales como fallas en los frenos, problemas con las luces, llantas bajas y la ausencia dentro del vehículo de un botiquín de primeros auxilios exigido por la ley.

La Compañía se exonera de toda responsabilidad por el pago de cualquier tipo de multa, incluyendo los recursos contra éstas y cualquier otro gasto originado



por las sanciones impuestas al vehículo asegurado por las autoridades competentes, con ocasión de infracciones que no tengan relación directa con la labor desarrollada por el proveedor asignado por Asistencia Bolívar S.A., evento en el cual dichos valores serán asumidos directamente por el afiliado.

La Compañía se exonera de cualquier responsabilidad por el hurto o daños al vehículo realizados por terceros.

3.1.10 LO HACEMOS POR USTED (CONDUCTOR FAMILIAR): En cualquier caso que el conductor asegurado no pueda conducir el vehículo afiliado y necesite trasladarse, trasladar a su familia o llevar su vehículo a algún lugar dentro del perímetro urbano exclusivamente, Asistencia Bolívar S.A. suministrará el servicio de conductor familiar, el cual se encargará de realizar traslados en el vehículo afiliado desde el lugar donde se encuentre éste hasta el(los) lugar(es) designado(s) por el conductor afiliado durante un máximo de tres (3) horas.

El servicio deberá solicitarse como mínimo con cuatro (4) horas de anticipación en horario hábil con un límite máximo de servicios de dos (2) por mes para el vehículo afiliado y, tiene validez en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali. Esta cobertura estará disponible en las ciudades de Manizales, Pereira, Armenia, Barranquilla y Bucaramanga, a partir del primero (1) de septiembre de 2011 y, en las ciudades de Santa Marta, Cartagena, Neiva, Montería, Ibagué y Villavicencio, a partir del primero (1) de octubre de 2011. Aplica únicamente para servicios entre las 8:00 a.m. y las 6:00 p.m., de lunes a Sábado.

Los gastos de gasolina serán asumidos por el beneficiario.

La Compañía se exonera de toda responsabilidad por el pago de cualquier tipo de multa, incluyendo los recursos contra éstas y cualquier otro gasto originado por las sanciones impuestas al vehículo asegurado por las autoridades competentes, con ocasión de infracciones que no tengan relación directa con la labor desarrollada por el proveedor asignado por Asistencia Bolívar S.A., evento en el cual dichos valores serán asumidos directamente por el afiliado.

La Compañía se exonera de cualquier responsabilidad por el hurto o daños al vehículo realizados por terceros.

3.1.11 LO LLEVAMOS POR USTED (MENSAJERÍA): Dentro del perímetro urbano exclusivamente, Asistencia Bolívar S.A. pondrá a disposición del afiliado los recursos necesarios para radicar, transportar y/o entregar documentos y mercancías pequeñas que no superen un peso de 1 kg y unas dimensiones

máximas que por cualquiera de sus caras no deben superar los 40cm, incluyendo únicamente el costo del traslado.

El servicio deberá solicitarse como mínimo con dos (2) horas de anticipación a un único destino y con un límite máximo de dos (2) servicios por mes para el asegurado y, tiene validez en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali. Esta cobertura estará disponible en las ciudades de Manizales, Pereira, Armenia, Barranquilla y Bucaramanga, a partir del primero (1) de septiembre de 2011 y, en las ciudades de Santa Marta, Cartagena, Neiva, Montería, Ibagué y Villavicencio a partir del primero (1) de octubre de 2011. Aplica únicamente para servicios entre las 6:00 a.m. y las 6:00 p.m., de lunes a Sábado.

Este servicio no se prestará en ningún caso para el transporte de joyas, piedras o metales preciosos, dinero en efectivo, títulos valores, documentos personales, cigarrillos, licores, material pornográfico, artículos y/o materiales peligrosos, combustibles o tóxicos, estupefacientes, armas, plantas, alimentos perecederos, animales vivos o muertos, restos humanos, artesanías precolombinas y artículos que por las leyes del país tengan prohibido su transporte o deban cumplir otro requerimiento por sus especiales características y condiciones.

3.1.12 VALET PARKING EXCLUSIVO PARA USTED: Dentro del perímetro urbano exclusivamente, Asistencia Bolívar S. A. pondrá a disposición del afiliado los recursos necesarios para recibir, estacionar y cuidar un máximo de diez (10) vehículos por evento, en una zona previamente definida y aprobada por el cliente.

El servicio deberá solicitarse como mínimo con ocho (8) días de anticipación y se deberá definir la zona de parqueo de los vehículos en el mismo tiempo.

El límite máximo de servicios será de uno (1) por vigencia para el asegurado con una duración máxima de siete (7) horas, entre las 7:00 p.m. y las 4:00 a.m., los días viernes y sábado. Tiene validez en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali. Esta cobertura estará disponible en las ciudades de Manizales, Pereira, Armenia, Barranquilla y Bucaramanga, a partir del primero (1) de septiembre de 2011 y, en las ciudades de Santa Marta, Cartagena, Neiva, Montería, Ibagué y Villavicencio a partir del primero (1) de octubre de 2011.

En caso que cualquiera de los conductores propietarios de los diez (10) vehículos incluidos en el servicio se vea en incapacidad de conducir su propio vehículo por efecto de ingestión de bebidas alcohólicas, Asistencia Bolívar S.A.



suministrará el servicio de conductor elegido, que se encargará de trasladarlo en el vehículo incluido desde el lugar del evento hasta su domicilio habitual, o máximo 30 Km a la redonda del casco urbano de la ciudad del evento. El servicio incluye un máximo de cinco (5) conductores elegidos y deberá solicitarse con al menos cuatro (4) horas de anticipación antes de las 10:00 p.m, especificando origen y un único destino, para lo cual se enviará un conductor el cual llegará al lugar en la hora pactada y podrá esperar máximo quince (15) minutos, momento en el cual se retirará del sitio.

En el evento en que sea utilizado el servicio de conductor elegido, se aplicaran las mismas condiciones establecidas en el numeral 3.1.9 de este convenio.

La compañía se exonera de cualquier responsabilidad por el hurto o daños al vehículo realizados por terceros.

3.1.13 SEGURO DE MUERTE ACCIDENTAL: En caso de muerte como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo afiliado, los beneficiarios podrán recibir el valor del seguro de muerte accidental, como se describe a continuación: Asistencia Bolívar S.A. ha contratado un seguro colectivo de vida con COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., cuyo objeto es cubrir el riesgo de muerte del conductor y/o los pasajeros en el vehículo asegurado, como consecuencia de un accidente de tránsito sufrido por éstos, el cual tiene un valor asegurado de cinco millones de pesos (\$5.000.000) por cada ocupante fallecido, con un límite máximo de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000) por evento. Los beneficiarios de este seguro serán los designados por la ley.

3.2 SECCIÓN II - AL VEHÍCULO AFILIADO:

3.2.1 GRÚA (TRANSPORTE DEL VEHÍCULO): En caso de que el vehículo afiliado no pueda circular por avería, accidente de tránsito, hurto parcial o si es recuperado por hurto total, Asistencia Bolívar S.A. se hará cargo del transporte del mismo hasta los siguientes destinos:

- En caso de varada, hasta el sitio de residencia o taller que designe el asegurado y, en caso de reclamación, hasta el sitio designado por la compañía de seguros, siempre y cuando éste quede ubicado dentro del mismo perímetro donde ocurrió el evento.
- Si el evento ocurre en carretera, ciudad o municipio diferente al de residencia del asegurado, el vehículo podrá ser remolcado a uno de los siguientes

lugares:

- Municipio más cercano.
- Ciudad capital más cercana.
- Ciudad o municipio de residencia del asegurado.

El límite máximo por evento para este servicio será de 50 SMDLV.

3.2.2 TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO O RECUPERADO:

Si la reparación del vehículo afiliado, encontrándose de viaje y como consecuencia de una varada o accidente de tránsito, requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas o si en caso de hurto el vehículo es recuperado después de que el beneficiario se hubiese ausentado del lugar de los hechos, siempre y cuando no se haya realizado el traspaso a Seguros Comerciales Bolívar S.A., Asistencia Bolívar S.A. sufragará los siguientes gastos por evento:

- El desplazamiento del beneficiario o persona que éste designe hasta el lugar donde el vehículo haya sido reparado o recuperado, hasta por un límite máximo de 40 SMDLV.
- El depósito y custodia del vehículo recuperado, con un límite máximo de 30 SMDLV por evento.
- El transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del beneficiario, según lo establecido en el numeral 3.2.1. de la sección II.

3.2.3 REPUESTOS A SU PUERTA (LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE REPUESTOS):

Asistencia Bolívar S.A. se encargará de la localización de las piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, como consecuencia de un evento cubierto, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, asumiendo los gastos de envío de dichas piezas al taller en donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas se encuentren en Colombia. El costo de los repuestos será por cuenta del asegurado.

3.2.4 LLAVE MAESTRA (CERRAJERÍA DE EMERGENCIA):

Desde el kilómetro cero (0) y dentro del perímetro urbano exclusivamente, en caso de quedarse las llaves dentro del vehículo asegurado y no siendo posible ubicar las llaves de

repuesto, Asistencia Bolívar S. A. pondrá a disposición del afiliado los recursos necesarios para solucionar el inconveniente, incluyendo el costo de apertura del vehículo y en general la mano de obra de dicha labor. En ningún caso Asistencia Bolívar S. A. se hará cargo de la fabricación de las llaves.

3.2.5 TALLER EXPRES (CARRO TALLER): Dentro del perímetro urbano exclusivamente, en caso que el vehículo afiliado no pueda circular como consecuencia de una pinchada, falta de gasolina y/o descarga de batería, Asistencia Bolívar S.A. pondrá a disposición del afiliado los recursos necesarios para solucionar el inconveniente, incluyendo el costo de la mano de obra de dicha labor. En ningún caso Asistencia Bolívar S. A. se hará cargo del valor de la gasolina, despinchada o de la batería.

3.2.6 ENERGÍA SEGURA (CAMBIO DE BATERÍA): Dentro del perímetro urbano exclusivamente, en caso que el asegurado considere necesario el cambio de la batería del vehículo afiliado, Asistencia Bolívar S.A. se encargará de la localización e instalación de una nueva batería como consecuencia de un evento cubierto, asumiendo los gastos de envío de la misma al lugar donde se encuentre el vehículo. El costo de dicho repuesto será por cuenta del asegurado.

La garantía de la batería será asumida directamente por el fabricante. En ningún caso Asistencia Bolívar S. A. responderá por garantías.

Tiene validez en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali entre las 8:00 a.m. y las 6:00 p.m., de lunes a sábado.

CLÁUSULA CUARTA

EXCLUSIONES

No son objeto de este convenio y, por tanto no generan obligación alguna a cargo de Asistencia Bolívar S.A., los siguientes hechos y sus consecuencias:

- 4.1** Servicios que el afiliado y/o beneficiario haya contratado por su cuenta, sin el previo consentimiento de Asistencia Bolívar S.A., salvo en caso de fuerza mayor según su definición legal, que le impida comunicarse con la compañía.
- 4.2** Conductas dolosas, fraudulentas o de mala fe.

- 4.3** La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- 4.4** Gastos de asistencia médica y hospitalaria, la cual incluye gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos con o sin prescripción médica, o por enfermedades mentales.
- 4.5** Lo relativo y derivado de prótesis, órtesis, material de osteosíntesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
- 4.6** Gastos de reparación de vehículos, por cualquier causa.
- 4.7** Cuando el conductor del vehículo afiliado, al momento de ocurrir el accidente, se encuentre bajo la influencia de drogas tóxicas o alucinógenas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Condición Cuarta numeral 4.1.7.1. de la póliza.
- 4.8** Cuando el conductor del vehículo afiliado hubiese infringido las disposiciones legales de tránsito y otras reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de transportarlas, siempre que la infracción haya sido causa determinante del evento.
- 4.9** La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante “autostop” o “dedo” (transporte gratuito ocasional).
- 4.10** Las asistencias y gastos derivados de la participación del vehículo y del afiliado en competencias deportivas, carreras y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- 4.11** Los daños o pérdidas que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado o beneficiario en apuestas o desafíos.
- 4.12** Los fenómenos de la naturaleza que se presenten en forma catastrófica tales como inundaciones, temblores, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades, etc.
- 4.13** Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- 4.14** Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportados en el vehículo asegurado.
- 4.15** Actos terroristas, guerra civil declarada o no, asonadas, motines, conmociones

civiles y populares, alteraciones o disturbios de orden público y que tengan carácter hostil y violento.

- 4.16** Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad.
- 4.17** Gastos de mantenimiento, cuando así se haya diagnosticado por el técnico presente en el evento.
- 4.18** Y las demás exclusiones de la póliza a la cual adhiere este convenio.

CLÁUSULA QUINTA

ÁMBITO TERRITORIAL

Los servicios de Asistencia Bolívar S.A. se prestarán en el territorio de la República de Colombia, exceptuando los siguientes departamentos: San Andrés y Providencia, Amazonas, Chocó, Vaupés, Guainía, Arauca, Casanare, Vichada, Putumayo, Guaviare y Caquetá. También se excluye de cubrimiento el departamento del Meta, salvo la ciudad de Villavicencio y sus alrededores en quince (15) kilómetros a la redonda, área que si se encuentra dentro del ámbito de este convenio.

Sin embargo, previa autorización telefónica dada por Asistencia Bolívar S.A., ésta podrá aceptar y reconocer el reembolso del importe de los servicios prestados en las zonas excluidas hasta el límite determinado en este documento.

CLÁUSULA SEXTA

SOLICITUD Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

- 6.1 SOLICITUD DE LOS SERVICIOS:** En caso de un evento cubierto por el presente convenio, el beneficiario deberá solicitar los servicios de Asistencia Bolívar S.A. a la RED 322 desde cualquier lugar del país al 01 8000 123 322, en Bogotá al 3 122 122, o desde cualquier operador de servicio móvil/celular al #322, debiendo indicar el nombre y cédula del afiliado o asegurado, la placa y características del vehículo, el lugar y número de teléfono donde se encuentra, el tipo de asistencia que requiere y el destinatario de la prestación del servicio.

El afiliado declara expresamente que conoce y acepta estos requisitos desde el momento de suscribir o renovar este convenio.



6.2 PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PAGO DE REEMBOLSOS: En ningún caso se reconocerán reembolsos de servicios no cubiertos o no autorizados previamente por Asistencia Bolívar S.A.

Si un reembolso fue autorizado, el afiliado deberá presentar las facturas originales correspondientes al servicio, únicamente en la dirección del domicilio de Asistencia Bolívar S.A. en la ciudad de Bogotá D.C., donde en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de las facturas, se efectuará el reembolso correspondiente tomando como base las tarifas acordadas con la red de proveedores de la compañía.

En el caso que el costo de la prestación del servicio exceda los límites máximos de las coberturas del presente convenio, el beneficiario deberá cancelar directamente e inmediatamente al proveedor del servicio cualquier excedente o diferencia.

Las sumas pagaderas por Asistencia Bolívar S.A. serán en todo caso complementarias del contrato de la póliza y de cualquier otro convenio celebrado por el afiliado, que cubra el mismo evento.

CLÁUSULA SÉPTIMA

RESPONSABILIDAD DE ASISTENCIA BOLÍVAR S.A.

Asistencia Bolívar S.A. queda eximida de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, o por decisión autónoma del afiliado o sus representantes, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este convenio. De igual manera está eximida, cuando ocurran contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico, que requieran una atención prioritaria y generen una ocupación preferente y masiva de los proveedores destinados a los servicios antes mencionados.

De igual forma, está liberada de todo compromiso cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

Asistencia Bolívar S.A. en ningún caso será responsable de:

- La muerte o las lesiones corporales de personas, ni por los daños o pérdidas materiales que se produzcan por causa o con ocasión del transporte de personas o

vehículos al sitio acordado con el beneficiario o su representante.

- Los costos, retrasos, la ejecución defectuosa o inexecución de los trabajos de reparación efectuados por talleres, ni por el costo de los repuestos.
- Los procedimientos, servicios o atenciones prestados en centros hospitalarios, así como los costos que los mismos generen. Por lo tanto, Asistencia Bolívar S.A. no responderá por la muerte o las lesiones producidas por causa o con ocasión de tales procedimientos, servicios o atenciones.

CLÁUSULA OCTAVA

AUTONOMÍA DEL CONVENIO

Este convenio es autónomo frente a la póliza en cuyo complemento se celebra; por lo tanto, la prestación de los servicios de Asistencia Bolívar S.A. en ningún momento condiciona, limita o modifica la cobertura que el seguro ofrece, ni implica el reconocimiento de obligaciones o la aceptación de reclamos por parte de la aseguradora.

CLÁUSULA NOVENA

AUTORIZACIÓN

El afiliado autoriza a Asistencia Bolívar S.A. a grabar en cualquier momento las conversaciones telefónicas entre Asistencia Bolívar S.A. y el afiliado y/o beneficiario; en consecuencia, esto tendrá valor probatorio entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA

VIGENCIA

La vigencia del presente convenio, será la misma consignada en la carátula de la póliza.

El afiliado declara que conoce y acepta la totalidad de las condiciones consignadas en este convenio.

Esta página fue dejada en blanco a propósito

Esta página fue dejada en blanco a propósito

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL																		
Adaptado de Resolución 1971-99 en atención al Decreto 1507-14 / Art.143 Ley 1438-11 Les-Atx																		
1. INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN											Nº			pcl -137-22				
CIUDAD		Bogotá DC							FECHA		10/06/22							
2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA																		
Nombre de la entidad calificadoradora								DR. CESAR A. CARRASCAL ANZOATEGUI										
Dirección				SEGUROS BOLIVAR				Teléf.				Fax						
3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO																		
NOMBRE-APELLIDO								DAYRON LEON MONTES LONDOÑO				Dto ID	CC	71.754.862				
Genero	Masc	X	Fem		FN	9-jun-75	Edad	41	Añ	E C	ND	Escolar	ND					
5.2 DIAGNÓSTICO MOTIVO CALIFICACIÓN -																		
1	Sind latigazo- protrusión C5-C6 neurol normal-Tx T blandos							1										
2								2										
3								3										
4								4										
OBSERVACIONES																		
Antecedentes: Urolitiasis; amaurosis OI; glaucoma crónico; trasplante de retina que afecta presenidad.																		
5.3.0 ANAMNESIA																		
Se revisa documentación e HC. Paciente de 46 años, quien en octubre de 2016 sufrió accidente de tránsito. Atendido en CI las Américas, por trauma cervical, aceleración brusca. Antecedentes: Urolitiasis; amaurosis ojo izquierdo; glaucoma crónico; trasplante de retina. Se diagnóstico cervicalgia secundaria a síndrome del latigazo. Egreso. Consulta 13/06/18, refiere Tx cervical, desde entonces parestesias en extremidades que ha progresado. EMG-NC miembros inferiores sin alteraciones motoras ni sensitivas. RNM de columna cervical: en C5 – C6 protrusión central der, que oblitera parcialmente el espacio subaracnoideo anterior. El 23/11/18 es valorado por neurocirugía: mínima protrusión C5 – C6 sin efecto de masa, sin mielopatía y sin déficit neurológico; es un paciente con cuadro de dolores múltiples, pero con examen neurológico normal, se da de alta por especialidad y se envía a clínica del dolor. Aporta dictamen de PCLO 08/7/21, 15.8%.																		
5.3.1 EXAMEN FISICO																		
Peso	1	Kg	Estatur	1	Mt	IMC	1	TA		DOMINAN	Diestro	Zurd						
23/11/18 es valorado por neurocirugía: mínima protrusión C5 – C6 sin efecto de masa, sin mielopatía y sin déficit neurológico; es un paciente con cuadro de dolores múltiples, pero con examen neurológico normal,																		
5.3.2 EXÁMENES DE DIAGNÓSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR:																		
#	Examen/IC			Fecha		Resultado												
EMG-NC miembros inferiores sin alteraciones motoras ni sensitivas. RNM columna cervical: en C5 – C6 protrusión central der, que oblitera parcialmente el espacio subaracnoideo anterior.																		

DAYRON LEON MONTES LONDOÑO		71754862	pcl -137-22	Hoja 2
----------------------------	--	----------	-------------	--------

6. DESCRIPCIÓN DEL DICTAMEN

6.1. TITULO I

</>	DEFICIENCIAS - Descripción -	% Asign	Suma C	Capit-Num-Lit-Tabla
1	Sind latigazo- protrusión C5-C6 neurol normal-Tx T blandos	5,00		Cap. 15 Tab. 15,1
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8			5,0	
SUMATORIA	$A + (B * (100 - A) / 100)$	Def.x0,5	TOTAL TITULO I 2,50 %	

6.2. TITULO II

6.2.1. RESTRICCIONES EN EL ROL LABORAL

Categoría	Asign	Categoría	Asign
1- Activo: Sin limitaciones	0,0	4- Cambio de rol o puesto	
2- Rol recortado: limitacion leve		5- Cambio de rol o puesto-act recort.	
3- Rol o puesto, adaptado.		6-Rol condicion espec-No laboral	
TOTAL ROL LABORAL (Mx 25%)			0

6.2.2. RESTRICCIONES EN FUNCIÓN DE AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICA

Categoría	Asign	Categoría	Asign
Autosuficiencia.		Económicamente débiles.	
Autosuficiencia reajustada.	1,0	Económicamente dependientes.	
Precariamente autosuficiente.		TOTAL AUTOSUF. ECONÓMICA (Mx 2.5%) 1,00	

6.2.3. RESTRICCIÓN x EDAD AL CALIFICAR

EDAD (Mx 2,5%)

1,5

											Hoja 3		
DAYRON LEON MONTES LONDOÑO						71754862			pcl -137-22				
6.2.4. CALIFICACIÓN DE OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES													
Valor gravedad así: No dificultad:A(0), Leve:B(0.1), Moderada:C(0.2), Severa:D(0.3), Grave:E(0.4)													
1	Aprendizaje conocimiento	1,1	1,2	1,3	1,4	1,5	1,6	1,7	1,8	1,9	1,10	0,00	
2	Comunicación	2,1	2,2	2,3	2,4	2,5	2,6	2,7	2,8	2,9	2,10	0,00	
3	Movilidad	3,1	3,2	3,3	3,4	3,5	3,6	3,7	3,8	3,9	3,10	0,30	
4	Cuidado Personal	4,1	4,2	4,3	4,4	4,5	4,6	4,7	4,8	4,9	4,10	0,20	
5	Vida Doméstica	5,1	5,2	5,3	5,4	5,5	5,6	5,7	5,8	5,9	5,10	0,10	
											TOTAL OTRAS ÁREAS OCUPACION (Mx 20%)		0,60
											TOTAL TÍTULO II		3,1
7. PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL													
TITULO	Descripción											%	
I.	DEFICIENCIA											2,50	
II.	ROL LABORAL-AUTOSUFICIENCIA-EDAD-OTRAS AREAS OCUPACION											3,10	
											TOTAL	5,60	
Estado de la PCL	< 5%	Incapacidad Permanente Parcial					X	Invalidez					
Fecha de estructuración	10-jun-22	Fecha de calificación			Necesidad otra persona			Si	No	X			
8.CALIFICACION DEL ORIGEN:		Accidente de tránsito			X	Etiología: Traumática							
8. OBSERVACIONES - RECOMENDACIONES													
Se califica con documentación aportada. De solicitar recalificación debe aportar Historia Clínica (HC) actualizada y completa, termino de Rh y mejoría medica máxima (MMM).													
9. RESPONSABLE DE LA CALIFICACION													
 César A Carrascal Anzoátegui MD Fisistra ESO - MD Laboral RM 7105 Lic.SO427/09													



Nombre **César Augusto Carrascal Anzoátegui**

Teléfono Celular: 3192508458

E-mail cescarrascale@yahoo.com.mx

Perfil y competencias

Profesionales

Grado de Médico Cirujano en 1981 por la Universidad Nacional de Colombia.

En 1986, título de especialista en Medicina Física y Rehabilitación, otorgado igualmente por la Universidad Nacional.

Posteriormente, ampliación y profundización, tanto en Rehabilitación como en Administración y Gerencia, Ergonomía, Medicina Laboral y Salud Ocupacional, a través de visitas, pasantías, diplomados y cursos de extensión.

2008. Especialización en Gerencia en Salud Ocupacional de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

2011. Diplomado. Manual Único de Calificación de la Invalidez, MUCI 4. Universidad Nacional de Colombia – Ministerios de la Protección Social

Mi actividad laboral se ha desarrollado en los diferentes ámbitos del ejercicio profesional: asistencial, administrativo y académico.

De 1985 a 1996, y del año 2002 al 2008 como Fisiatra y Director médico de Instituciones Hospitalarias y Centros de Rehabilitación Física y Profesional.

En la actualidad me desempeño en ejercicio independiente y con ConSalud C&G, empresa de consultoría y gestión, desarrollando programas de Rehabilitación funcional y profesional, Medicina Laboral y Salud Profesional. De manera paralela, y con gran compromiso, dedicación y satisfacción, en la docencia como catedrático y conferencista

**CURSOS
SEMINARIOS
CONGRESOS**

- *Manual Único de Calificación de la Invalidez, MUCI 4. Universidad Nacional de Colombia – Ministerios de la Protección Social 2011. Diplomado.

- *Diagnóstico y Notificación de la Enfermedad Profesional Universidad del Rosario – Ministerio de la Protección Social Santafé de Bogotá. 2005

- *Seminario Nacional. Entorno Psicosocial y Ley Marco del Discapacitado. Universidad de la Sabana y Corporación para el desarrollo Social de Col. Santafé de Bogotá, 30 y 31 Octubre 1997

- *Curso Internacional de Ergonomía. *University College of London*. Pontificia Universidad Javeriana, Universidad Jorge Tadeo Lozano, Escuela Colombiana de Rehabilitación, Escuela Colombiana de Medicina. Santafé de Bogotá, 26 al 30 de Agosto de 1996.

- *Semana Departamental Salud Ocupacional en Antioquia. Ministerio de Salud. Ministerio del Trabajo. Comité Seccional de Salud Ocupacional. Gobernación de Antioquia. Medellín, 21- 25 Octubre 1996.

- *Congreso Nacional de Rehabilitación de la Persona Discapacitada. Universidad de Antioquia - Comité Regional de Antioquia. Medellín 5,6 y 7 de Agosto de 1996.

- *Curso de Gerencia por Directrices Arthur-Anderson - Centro de Gestión Hospitalaria. Santafé de Bogotá, 26 y 27 de Junio de 1996

- *Ponente. Curso taller: Análisis de la Calificación de Invalidez ACEMI. Santafé de Bogotá, 22,23 y 24 de Mayo de 1996

- *Ponente. Curso de Calificación del grado de pérdida de capacidad laboral. MUCI. Universidad Jorge Tadeo Lozano, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud de Colombia. Santafé de Bogotá, Mayo de 1996.

- *Curso: “Gerencia de Factores de Riesgo y Salud Ocupacional”. Centro Nal. de Rehabilitación – Escuela Colombiana de Rehabilitación. Santafé de Bogotá, Oct.-1994.

- *Curso de Salud Ocupacional Instituto de Seguros Sociales. Centro de Rehabilitación Profesional. 80 Horas. Santafé de Bogotá, Mayo de 1994 y Junio de 1985

**PASANTIAS /
VISITAS**

Observador Clínico Activo

**Hemophilia Treatment Center of Mount Sinai Medical Center.*

**Long Island Jewish Medical Center*

**Cornell Medical Center*

Universidad de New York

- 1995 –

**Centro Internacional de Restauración Neurológica –
CIREN-*

**Instituto Neurológico y Neuroquirúrgico,*

**Hospital Clínico Quirúrgico Hermanos Ameijeiras*

- 1995 –

**University College of London*

Laboratorio de Ergonomía

Londres, Inglaterra. Noviembre, 1996

** Mapfre-Fremap. Centro de Rehabilitación.*

Madrid, España. 1996

EXPERIENCIA LABORAL

POSITIVA ARL Compañía de Seguros. Consultoría, Diagnóstico y asesoría en Medicina Física y Rehabilitación. Medicina Laboral. Médico Fisiatra miembro del Equipo Interdisciplinario para la calificación del origen de los eventos de Salud, Calificación de la invalidez y pérdida de la capacidad laboral, y determinación de la fecha de estructuración. 2010 - Actualidad

BBVA ARP SEGUROS. Consultoría, Diagnóstico y asesoría en Medicina Física y Rehabilitación. Medicina Laboral. Médico Fisiatra miembro del Equipo Interdisciplinario para la calificación del origen de los eventos de Salud, Calificación de la invalidez y pérdida de la capacidad laboral, y determinación de la fecha de estructuración. 1999 - Actualidad

SEGUROS DEL ESTADO S.A. ARP y VIDA. Médico Fisiatra miembro del Equipo Interdisciplinario para la calificación del origen de los eventos de Salud, Calificación de la invalidez y pérdida de la capacidad laboral, y determinación de la fecha de estructuración. 1996 - Actualidad

MAPFRE ARP. Consultoría, Diagnóstico y asesoría en Medicina Física y Rehabilitación. Medicina Laboral. Calificación de invalidez y pérdida de la capacidad laboral 2008-2009 / 2012 -Actualidad

FASECOLDA. Consultoría, Diagnóstico y asesoría en Medicina Física y Rehabilitación. Medicina Laboral. Calificación de invalidez y pérdida de la capacidad laboral 1995 – 2006

COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A. Médico Fisiatra miembro del Equipo Interdisciplinario para la calificación del origen de los eventos de Salud, Calificación de la invalidez y pérdida de la capacidad laboral, y determinación de la fecha de estructuración. 2002 - 2006

LA EQUIDAD ARP Seguros Consultoría, Diagnóstico y asesoría en Medicina Física y Rehabilitación. Medicina Laboral. Médico Fisiatra miembro del Equipo Interdisciplinario para la calificación del origen de los eventos de Salud, Calificación de la invalidez y pérdida de la capacidad laboral, y determinación de la fecha de estructuración. 2002 - 2008

EXPERIENCIA LABORAL

AVANCE – CPT. Centro de Rehabilitación Integral . Médico Especialista en Rehabilitación. Santafé de Bogotá, Mayo 2002- 2008

CONSALUD. C&G. y CENTRO DE ESPECIALISTAS EN SALUD - CES.

Evaluación y Diagnóstico clínico de Rehabilitación. Director Científico. 1995 - Actualidad.

ARP LIBERTY - POSTOBÓN. Asesor externo. Asesoría y capacitación en el PVE Prevención de Lesiones Osteomusculares en los trabajadores expuestos a Manipulación de carga en los Centros de trabajo Postobón de Santafé de Bogotá y la Sabana. Noviembre de 2002 – Mayo de 2003 - Actualidad

HOSPITAL SIMON BOLIVAR. Jefe Departamento de Rehabilitación, siete (7) años. Médico Especialista en Rehabilitación del mismo Departamento. Santafé de Bogotá, Enero de 1988 hasta Agosto de 1996

CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION -TELETON- Jefe del Departamento Médico, cuatro (4) años. Director encargado Junio-Julio 1995. M.D Especialista servicio de Rehabilitación. Santafé de Bogotá, Enero 1988-Noviembre de 1995.

HOSPITAL INFANTIL LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS. Jefe del Departamento de Rehabilitación, siete (7) meses. Santafé de Bogotá, de Junio de 1987 hasta enero de 1988.

**EXPERIENCIA
ACADEMICA**

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DEL ROSARIO-
Educación Continuada
Diplomado Actualización Nuevo Decreto 1507-14
Docente cátedra Medicina Laboral y Valoración
del Daño Corporal
2014 - Actualidad

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DEL ROSARIO-
Especialización en Salud Ocupacional
Docente cátedra Medicina Laboral y Valoración
del Daño Corporal
2012 - Actualidad

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DEL ROSARIO-
Postgrado en Gerencia en Salud Ocupacional
Docente cátedra Gerencia del Riesgo.
Medicina Laboral y Valoración del Daño Corporal
2007 - Actualidad

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE
COLOMBIA -
Postgrado en Salud Ocupacional
Medicina Laboral y Valoración del Daño Corporal
2007 a 2008.

ESCUELA COLOMBIANA DE MEDICINA. Postgrado
en Salud Ocupacional. Instructor. Docente cátedra
Lesiones musculo esqueléticas y condiciones
ergonómicas. Santafé de Bogotá, 1994 a 1998.

ESCUELA COLOMBIANA DE MEDICINA. Postgrado
en Medicina Física y Rehabilitación. Instructor
Asociado. Santafé de Bogotá, desde 1990 hasta 1995

UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO. Post-grado
en Administración en Salud Ocupacional. Tutor de Tesis
para optar al título en Administración en Salud
Ocupacional. 1996 a 1998



César A Carrascal Anzoátegui

MD Fisistra Esp-. MD LaboralSO
RM 7105 Lic.SO 427/09



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD
TARJETA PROFESIONAL DE MEDICO

Pagaro N°

Firma Medica

85967-82

Nombre y Apellido

CESAR A. CARRASCAL A.

D.C.

8081 291463-5 de BOGOTA

Universidad

Ciudad

NACIONAL DE COL BOGOTA

Código

20441/01

Fecha de Expedición

10/12/97

Ref.: Hoja de vida y documentación
Dictamen pericial

Referencia: Hoja de vida y documentación como médico perito con base a lo consignado y requerido en el artículo 226 del Código General del Proceso.

1

MANIFESTACIONES

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que mi opinión en el presente concepto es independiente y corresponde a mi real convicción profesional, anexando los títulos de idoneidad y experiencia profesional en dichos campos. Así mismo, expreso que los dictámenes son elaborados y estructurados con base a la historia clínica y documentación suministrada por la parte interesada. La historia clínica y documentación es devuelta con el resultado e informe de la peritación.

De la metodología aplicada

Método de investigación empírica observacional, sistemático y analítico, que por su reproducibilidad, o refutabilidad, tiene plena validez y confiabilidad en su aplicación, tanto para las ciencias naturales como las sociales, para identificar, definir y ordenar los elementos y pasos, que, para el presente caso permitieron conocer los antecedentes y hechos relevantes consignados en la historia clínica aportada; analizar la consistencia clínica y para-clínica de esos elementos y su persistencia histórica, claramente documentada, lo cual es verificable o refutable, fundamento y *conditio sine qua non* del método aplicado.

Material y método. Material e insumos del estudio y análisis

Historia clínica, exámenes clínicos y paraclínicos, laboratorio, imágenes diagnósticas, pruebas funcionales, análisis de puesto de trabajo, informes y reportes de la empresa, documentos aportados, como valoraciones, conceptos, médico legal, así como dictámenes realizados por las Juntas de Calificación de Invalidez, regional y nacional dados dentro del trámite de calificación establecido por el Sistema de Seguridad Social.

César A Carrascal Anzoátegui

MD Fisiatra – ESO – MD Laboral

De los elementos de hecho:

Historia clínica, Estudios clínicos y paraclínicos que documenten la enfermedad y las condiciones de Salud y su Diagnóstico médico. Estudios, identificación, medición y análisis de resultados de las condiciones de trabajo, EPT, mediciones ambientales. Dictamen emitido por las juntas de calificación de Invalidez, de las enfermedades objeto de calificación.

Ciudad: Bogotá,

2



César A Carrascal Anzoátegui
MD Fisiatra Esp MD Laboral SO
RM 7105 Lic.SO 427/09

ANEXO 1

Relación de casos donde se ha designado como perito:

* Manifiesto que los dictámenes son elaborados y estructurados con base a la historia clínica y documentación suministrada por la parte interesada. La historia clínica y documentación es devuelta con el resultado e informe de la peritación.

3

Atentamente remito relación de casos de peritazgo realizados

JUZGADO	PARTES	APODERADO QUE SOLICITA DICTAMEN	OBJETO DEL DICTAMEN	FECHA
Juzgado 4to civil municipal de Popayán	Marina Jiménez Ortega contra BBVA Seguros de Vida Colombia S.A rad. 2013-00556	Ana Cristina Ruiz Esquivel H & A ANA CRISTINA RUIZ ESQUIVEL	Valoración HC de LIBARDO A CERON MUÑOZ q.e.p.d. CC. 4774907	10-05-16
Juzgado 10º civil del circuito de Bogotá	Oscar Ramírez Gaitán Contra BBVA Seguros de Vida Colombia S.A rad. 2015-0047-00	Claudia Marcela Mosos Lozano MOSOS LOZANO Abogados S.A.S	Valoración HC de HERNAN D VALLEJO J q.e.p.d. CC. 14945994	10-05-16
Juzgado Laboral del circuito de Bucaramanga	Jorge Gomez Infante Contra MAPFRE Seguros Colombia SA	Rafael Ariza Vesga ARIZA Y GÓMEZ Abogados SAS	Valoración HC de JORGE GOMEZ INFANTE CC: 91221182	25-05-16

César A Carrascal Anzoátegui

MD Fisiatra – ESO – MD Laboral

Juzgado 34 civil Municipal de Bogotá	William Ballén Núñez contra BBVA Seguros de Vida Colombia S.A rad.	Claudia Marcela Mosos Lozano MOSOS LOZANO Abogados S.A.S	Valoración HC de RUDECINDO SIMANCA O q.e.p.d. CC. 19119878	12-07-16
Juzgado 78 civil Municipal de Bogotá	Liliana Gámez contra BBVA Seguros de Vida Colombia S.A rad	Claudia Marcela Mosos Lozano MOSOS LOZANO Abogados S.A.S	Valoración HC de LILIANA GAMEZ OYUELA CC. 52104433	11-10-16
Juzgado Civil municipal de Bogotá	Jaime Almeciga Contra Seguros de riesgos laborales SURAMERICAN A S.A. rad. 2013-333	Fernando Arrieta ARRIETA & ASOCIADOS Abogados	Valoración HC de JAIME ALMECIGA C.C. 3.180.351	22-11-16
Juzgado 1º Laboral del circuito de Neiva	Juan Bosco Gomez Mantilla Contra Seguros de riesgos laborales SURAMERICAN A S.A. rad.	Lucia del Rosario Vargas Trujillo LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO SAS Asesorías Jurídicas	Valoración HC de JUAN BOSCO GOMEZ M CC: 5714431 Per UN	17-01-17
Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá	Jesús Simanca contra BBVA Seguros de Vida Colombia S.A rad 2016- 01126	Claudia Marcela Mosos Lozano MOSOS LOZANO Abogados S.A.S	Valoración HC de SANDRA MARIA ALVARADO CC. 20458124	07-02-17
Juzgado 33 Laboral del circuito de Bogotá	Orlando Henao Robles Contra Seguros de riesgos laborales SURAMERICAN A S.A. rad. 2016-730	Rafael Ariza Vesga ARIZA Y GÓMEZ Abogados SAS	Valoración HC de ORLANDO HENAO ROBLES CC: 19.329.735 Aviador civil JECI de los aviadores acta 029	22-03-17

César A Carrascal Anzoátegui

MD Fisiatra – ESO – MD Laboral

Juzgado 4º Laboral de Medellín	Natalia Cortes Tabares contra MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A.	María Alejandra Hoyos Sierra JULIO C. YEPES Abogados MEDELLIN	Valoración HC - determinación F de E de Calificación NATALIA CORTES T. CC: 43985328	19-04-17
Juzgado Laboral del circuito de Bogotá	Pablo Enrique García Espinel Contra Seguros de riesgos laborales SURAMERICAN A S.A. rad. 2016-690	Rafael Ariza Vesga ARIZA Y GÓMEZ Abogados SAS	Valoración HC y Calificación PABLO ENRIQUE GARCIA ESPINEL CC: 16.610.022 Aviador civil JECI de los aviadores acta	21-04-17
Juzgado 3 Laboral del circuito de Villavicenci o	Arnulfo Riveros González Contra Seguros de riesgos laborales SURAMERICAN A S.A. rad. 2016-0321-00	Angela López ANGELA LOPEZ Abogados	Valoración HC y calificación de ARNULFO RIVEROS G CC 17445883	05-05-17
Super intendenci a financiera de Colombia	Hugo A Restrepo contra BBVA Seguros de Vida Colombia S.A Exp: 2016-1875	Ricardo Vélez Ochoa Vélez Gutiérrez Abogados	Valoración HC de HUGO ANDRES RESTREPO CC. 89003823	28-06-17
Juzgado 3 Laboral del circuito de Villavicenci o	Aztrid G Morales R Didier Balanta Villegas contra Seguros de riesgos laborales SURAMERICAN A S.A. rad. 2016-0948-00	Angela López ANGELA LOPEZ Abogados	Valoración HC de DIDIER BALANTA VILLEGAS, CC: 76.009.608	30-06-17

César A Carrascal Anzoátegui

MD Fisiatra – ESO – MD Laboral

Juzgado 6º civil Municipal de desconges tión de Bogotá	Hugo A Restrepo contra BBVA Seguros de Vida Colombia S.A rad.	Claudia Marcela Mosos Lozano MOSOS LOZANO Abogados S.A.S	Valoración HC de HERNAN DARIO SOTO CC. 15257058	14-07-17
Juzgado 37 civil del circuito de Bogotá	Claudio Camacho P. Contra Seguros de Vida SURAMERICAN A S.A. rad	Claudia Marcela Mosos Lozano MOSOS LOZANO Abogados S.A.S	Valoración HC de CLAUDIO CAMACHO P C.C. 19.285.374	01-08-17
	Libia Carabali contra BBVA Seguros de Vida Colombia S.A Exp:	Claudia Marcela Mosos Lozano MOSOS LOZANO Abogados S.A.S	Valoración HC de LIBIA CARABALI BALANTA CC. 51818599	14-08-17
Juzgado 3º Laboral del circuito de Palmira Valle	Flor de María Moreno Contra BBVA Seguros de Vida Colombia S.A rad: 2014-0258-00	Ricardo Vélez Ochoa Vélez Gutiérrez Abogados	Valoración HC de CARLOS E CHAMORRO CC. 6404932	07-09-17
Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bogotá	José D Forero Huertas Contra Seguros de riesgos laborales SURAMERICAN A S.A. rad. 2017-00001	Rafael Ariza Vesga ARIZA Y GÓMEZ Abogados SAS	Valoración HC de JOSE D FORERO HUERTAS CC: 119.289.111 Aviador civil JECI de los aviadores acta 032-16	19-09-17
Juzgado civil del circuito de Bogotá	Pedro Agustín Hernández Burgos Contra Seguros de Vida SURAMERICAN A S.A. rad	Nicolás Uribe Lozada VIVAS & URIBE Abogados	Valoración HC de PEDRO A HERNÁNDEZ B. CC 1.013.671.242	02-10-17

Juzgado 3 Laboral del circuito de Villavicenci o	Misael Calderón contra Seguros de riesgos laborales SURAMERICAN A S.A. rad. 2016-0738-00	Angela López ANGELA LOPEZ Abogados	Valoración HC de MISAE L CALDERON, CC 96.030.025	18-10-17
Juzgado civil del circuito de Bogotá	Maria Teresa Duque contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A	Ana María Ramírez Peláez ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ Abogados	Valoración HC de MARIA TERESA DUQUE CC: 42087642	26-10-17
Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá	Hector L Madrid Soto Contra Seguros de riesgos laborales SURAMERICAN A S.A. rad. 2017-0149	Juan José Cabral Pinzón ARIZA Y GÓMEZ Abogados SAS	Valoración HC y Calificación de HECTOR LEONARDO MADRID SOTO CC 79.056.030 Aviador civil JECI de los aviadores acta 052	02-11-17
Super intendenci a financiera de Colombia	Luis E Salgar Gualtero contra BBVA Seguros de Vida Colombia S.A Exp: 2017-1502	Claudia Marcela Mosos Lozano MOSOS LOZANO Abogados S.A.S	Valoración HC de LUIS E SALGAR GUALTERO CC. 93086970	07-11-17
Juzgado 35 Laboral del circuito de Bogotá	Luis Vargas contra Seguros de riesgos laborales SURAMERICAN A S.A. rad. 2012-1182	Fernando Arrieta ARRIETA & ASOCIADOS Abogados	Valoración HC de LUIS A VARGAS BARÓN CC 4099340 Per UN	13-11-17

Superintendencia financiera de Colombia	Claudia E Rodas contra BBVA Seguros de Vida Colombia S.A Exp: 2017-0258	Claudia Marcela Mosos Lozano MOSOS LOZANO Abogados S.A.S	Valoración HC de CLAUDIA E. RODAS CC. 51818599	15-11-17
Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá	Erich P Bloch Ortwein Contra Seguros de riesgos laborales SURAMERICAN A S.A. rad.	Juan José Cabrales Pinzón ARIZA Y GÓMEZ Abogados SAS REV	Valoración HC y Calificación de ERICH P BLOCH ORTWEIN CC 19.120.779 Aviador civil JECI de los aviadores acta 026-15	17-11-17
Superintendencia financiera de Colombia	Jerber González L contra BBVA Seguros de Vida Colombia S.A Exp: 2016-2448	Claudia Marcela Mosos Lozano MOSOS LOZANO Abogados S.A.S	Valoración HC de SONIA IBAÑEZ BONILLA CC. 35375983	13-12-17
Superintendencia financiera de Colombia	Nibardo Cruz Romero contra BBVA Seguros de Vida Colombia S.A Exp: 2017-0258	Claudia Marcela Mosos Lozano MOSOS LOZANO Abogados S.A.S	Valoración HC de WILLIAM ROBERTO DEL VALLE CC. 79424707	22-12-17
	Indira Boada Cuellar contra BBVA Seguros de Vida Colombia S.A	Claudia Marcela Mosos Lozano MOSOS LOZANO Abogados S.A.S	Valoración HC de GERARDO CABARICHEVAS QUEZ CC. 13515035	27-12-17

Juzgado 22 Laboral del circuito de Bogotá	Jairo D Caicedo R Contra Seguros de riesgos laborales SURAMERICAN A S.A. rad. 2017-0246	Fernando Arrieta ARRIETA & ASOCIADOS Abogados	Valoración HC de JAIRO D CAICEDO R CC: 6004875	09-01-18
Juzgado 36 civil del circuito de Bogotá	Sahir Salcedo Contra BBVA Seguros de Vida Colombia S.A rad:	Claudia Marcela Mosos Lozano MOSOS LOZANO Abogados S.A.S	Valoración HC de AURA MARIA MUÑOZ de CELIS q.e.p.d. CC. 26635929	16-01-18
Juzgado 7º civil del circuito de Bogotá	Sonia Arias Duque Contra BBVA Seguros de Vida Colombia S.A rad:	Claudia Marcela Mosos Lozano MOSOS LOZANO Abogados S.A.S	Valoración HC de ORLANDO CASTRO DIAZ q.e.p.d. CC. 5921728	26-01-18
Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá	Martha Eliana Ramírez Bahamon Contra Seguros de riesgos laborales SURAMERICAN A S.A. rad	María Lía Mejía Uribe ENFOQUE JURIDICO Abogados	Valoración HC y Calificación de FERNANDO MUÑOZ q.e.p.d. CC 79` 506.776 Ca - Per md Lg	02-02-18
Super intendenci a financiera de Colombia	Luis Carlos Hastamorir P. Contra BBVA Seguros de Vida Colombia S.A Exp:	Claudia Marcela Mosos Lozano MOSOS LOZANO Abogados S.A.S	Valoración HC de HERNANDO HASTAMORIR S q.e.p.d. CC. 19072320	19-02-18
Super intendenci a financiera de Colombia	José D Chavarro contra BBVA Seguros de Vida Colombia S.A Exp:	Claudia Marcela Mosos Lozano MOSOS LOZANO Abogados S.A.S	Valoración HC de JOSE D CHAVARRO B CC. 3206893	27-02-18

César A Carrascal Anzoátegui

MD Fisiatra – ESO – MD Laboral

Juzgado 57 civil Municipal de Bogotá	Nubia E. Suarez contra BBVA Seguros de Vida Colombia S.A rad. 2017-1202	Claudia Marcela Mosos Lozano MOSOS LOZANO Abogados S.A.S	Valoración HC de NUBIA E.SUAREZ ROCHA CC 23493995	07-03-18
Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá	Margoth Garnica C contra BBVA Seguros de Vida Colombia S.A rad. 2015-401	Lina Juliana Sánchez Vélez Gutiérrez Abogados	Valoración HC de MARGOTH GARNICA C CC. 35412269	12-03-18
Juzgado 1 civil del circuito de Valledupar	Twiggy Andrea Peña de la Ossa Contra Seguros de Vida del Estado S.A.	Rafael Ariza Vesga ARIZA Y GÓMEZ Abogados SAS	Valoración HC de TWIGGY ANDREA PEÑA DE LA OSSA CC 57445071	15-03-18
Juzgado 6º civil del circuito de Bogotá	Armando Salazar Ariza y otros contra BBVA Seguros de Vida Colombia S.A rad. 2017-654	Claudia Marcela Mosos Lozano MOSOS LOZANO Abogados S.A.S	Valoración HC de YOLANDA SÁNCHEZ DE SALAZAR q.e.p.d. CC 28845001	26-03-18
Juzgado 46 civil del circuito de Bogotá	Germán Carrasquilla contra BBVA Seguros de Vida Colombia S.A rad. 2017-264	Estefanía Aldana Forez H & A G HERRERA & ASOCIADOS Abogados	Valoración HC de MARIA C FERRO DE CARRASQUILLA q.e.p.d. CC: 41377701	10-04-18
Super intendenci a financiera de Colombia	María Melba Zapata de Giraldo contra BBVA Seguros de Vida Colombia S.A Exp:	Lina Juliana Sanchez Vélez Gutiérrez Abogados	Valoración HC de CAMILO GIRALDO GIRALDO q.e.p.d. CC: 7505806	18-04-18

César A Carrascal Anzoátegui

MD Fisiatra – ESO – MD Laboral

Juzgado 5º Laboral del circuito de Bucarama nga	German Ortega Gálvez contra BBVA Seguros de Vida Colombia S.A rad. 2015-00460	Lina Juliana Sánchez VÉLEZ GUTIÉRREZ Abogados	Valoración HC -Rev FdeE Calificación de GERMAN ORTEGA G CC: 91281121	03-05-18
Juzgado 28 civil Municipal de Bogotá	Héctor A Ortiz Bravo Contra BBVA Seguros de Vida Colombia S.A rad: 2018-75	Claudia Marcela Mosos Lozano MOSOS LOZANO Abogados S.A.S	Valoración HC de HECTOR A ORTIZ BRAVO CC: 97480018	21-05-18

11

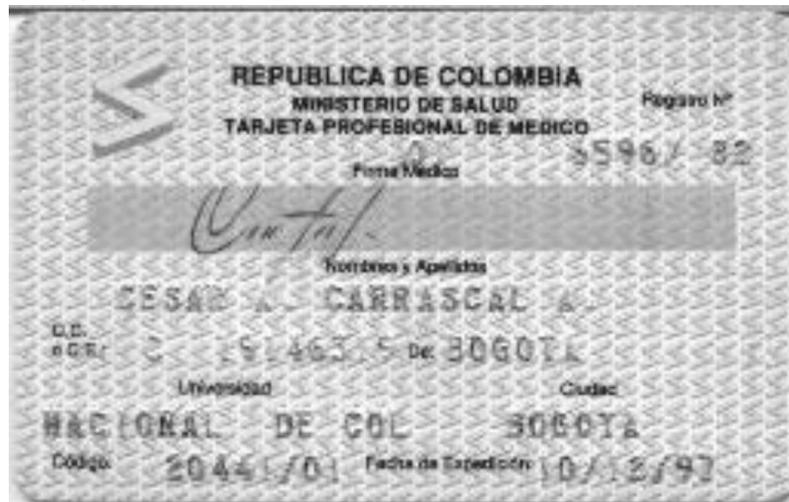
7. Declaro, como perito a instancia de parte, que no me encuentro en curso en ninguna de las causales del artículo 50 del Código General del Proceso, C.G.P.
8. Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados para la presente peritación de instancia de parte, no difieren respecto de los que he utilizado en los peritajes anteriormente rendidos para asuntos similares, de acuerdo al objeto de investigación.
9. Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados para la presente peritación, no difieren respecto de los que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión como médico especialista.
10. Se relaciona y adjunta los documentos e información pertinente utilizada para la elaboración del presente dictamen.

Se firma en la ciudad de Bogotá DC, a los 29 de octubre de 2019


César A Carrascal Anzoátegui
*MD Fisiatra Esp MD Laboral SO
RM 7105 Lic.SO 427/09*

ANEXOS

DOCUMENTACIÓN
CESAR A CARRASCAL ANZOATEGUI CC 19'146.319
MEDICO PERITO



LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Y EN SU NOMBRE
**LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE COLOMBIA**



CONFIERE EL TITULO DE

Médico Cirujano

A

César H. Carrascal Anzoátegui

C.C. No. 19.146.319 EXPEDIDA EN Bogotá

QUIEN CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.E., A 23 de febrero DE 1981

EL DECANO DE LA FACULTAD

Semando Pineda

EL SECRETARIO EN LA FACULTAD

A. Alvarez

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

Eduardo Méica

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Nº 0001108

EL SECRETARIO DEL MINISTERIO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
FACULTAD DE
Medicina

ACTA DE GRADO NUMERO 7926

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MEDICINA

EN SU SESION DEL DIA 19 DE Febrero DE 1981

ACTA No. 6 CONSIDERANDO QUE:

César H. Carrascal Anzoátegui

C.C. No. 19.146.319 de Bogotá

CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS
ACUERDOS Y REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD RESUELVE OTORGARLE EL
TITULO DE:

Médico Cirujano

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y PREVIO
EL JURAMENTO DE RIGOR, EL DECANO DE LA FACULTAD HIZO ENTREGA DEL
DIPLOMA CORRESPONDIENTE REGISTRADO AL FOLIO No. 276 Libro 34 B

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR SE FIRMA LA PRESENTE ACTA DE GRADO
EN LA CIUDAD DE Bogotá A LOS 23 DIAS DEL MES DE febrero DE 19 81

Semando Pineda

PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO

A. Alvarez

SECRETARIO DEL CONSEJO
DIRECTIVO

Nº 0001108

TITULOS UNIVERSITARIOS - ESPECIALIZACIONES

César A Carrascal Anzoátegui
MD Fisiatra - ESO - MD Laboral



Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

Resolución 828 de marzo 13 de 1986 expedida por el Ministerio de Educación Nacional
Acuerdo 612 de junio 7 de 2002 expedido por el Consejo Superior Universitario

En atención a que:

César Augusto Carrascal Anzoátegui

C.C. No. 19146319 de Bogotá D.E.

Ha cumplido los requisitos y disposiciones legales, para optar al Título de

Especialista en Gerencia en Salud Ocupacional

le otorga el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de ello se expide en la ciudad de Bogotá, D.C. - República de Colombia, el día 17 de Diciembre de 2008.

[Signature]
Decano (a)

[Signature]
Rector

[Signature]
Secretario General

Libro 03 Folia 30 Folia 35 Registro 11529
Bogotá, D.C., 17 de Diciembre de 2008

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



FACULTAD DE
Medicina

TENIENDO EN CUENTA QUE

César Augusto Carrascal Anzoátegui

CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE
TODOS LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS DEL PROGRAMA
DE ESTUDIOS PARA GRADUADOS LE CONIERE EL TÍTULO DE

**'Especialista en Medicina
Física y Rehabilitación**

EN LA CIUDAD DE Bogotá A 31 de mayo DE 1987

[Signature]
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

[Signature]
DECANO DE LA FACULTAD



SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

Nº00001335

[Signature]
SECRETARÍA DE LA SALUD

César A Carrascal Anzoátegui
MD Fisiatra – ESO – MD Laboral



**Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud
Vigilancia y Control de la Oferta**

RESOLUCIÓN No 427 de 19/01/2009

"Por la cual se concede Licencia de Prestación de Servicios en Salud Ocupacional"

EL DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD

En uso de sus facultades legales conferidas en el artículo primero de la Resolución 002318 de 1996 del Ministerio de Salud y en especial por las que le confiere la Resolución 001429 del 19 de Marzo de 1997 y

CONSIDERANDO:

Que el(la) señor(a) CESAR AUGUSTO CARRASCAL ANZOATEGUI, identificado(a) con C.C. No. 19.146.319 de BOGOTÁ D.E., ha solicitado Licencia para la Prestación de Servicios en Salud Ocupacional;

Que el peticionario ha presentado la documentación necesaria, exigida por el Artículo Tercero de la Resolución No 02318/96 del Ministerio de Salud,

Que en mérito a lo expuesto y de conformidad con la resolución No 02318/96 expedida por el Ministerio de Salud, en sus artículos 6, 7, 8 y 9;

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Conceder Licencia de Prestación de Servicios en Salud Ocupacional a CESAR AUGUSTO CARRASCAL ANZOATEGUI identificado(a) con C.C. No. 19.146.319 de BOGOTÁ D.E. como MEDICO CIRUJANO ESPECIALISTA EN GERENCIA EN SALUD OCUPACIONAL.

ARTICULO SEGUNDO: La prestación de servicios en Salud Ocupacional será en las siguientes áreas:

1. MEDICINA OCUPACIONAL.
2. INVESTIGACION.
3. CAPACITACION Y EDUCACION.
4. DISEÑO, ADMINISTRACION Y EJECUCION DE PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL.



Carrera 32 N° 12-81 Tel: 364 90 90

www.saludcapital.gov.co

Información Línea: 195



Continuación de la Resolución No 427 del 19/01/2009 por la cual se concede Licencia de Prestación de Servicios en Salud Ocupacional.

ARTICULO TERCERO: La presente Licencia se concede por término de diez (10) años contados a partir de la fecha de la expedición de la presente Resolución, es de carácter personal e intransferible y tendrá validez en todo el territorio nacional.

ARTICULO CUARTO: Cuando la persona natural o Jurídica modifique alguna de las condiciones presentadas en el momento de obtener la licencia, deberá informar en el término de un mes, ante Vigilancia y Control de la Oferta sobre los cambios o modificaciones realizadas, para hacer los ajustes necesarios. En caso contrario incurrirá en las sanciones previstas en las normas legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: El interesado deberá dar estricto cumplimiento a las normas que regulan la materia contenida en la Resolución Ministerial 002318/96.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente a CESAR AUGUSTO CARRASCAL ANZOATEGUI, e informarle que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, éste último ante el Ministerio de la Protección Social, de los cuales podrá hacer uso, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SEPTIMO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19/01/2009

HERMAN REDONDO GOMEZ
Director Desarrollo de Servicios de Salud

Proyectó: DEISY RAMÍREZ
Revisó: SANDRA P CHARRA
Aprobó: ISABEL CRISTINA ARTUNDUAGA

Bogotá, D.C. 18 Feb/09
A la fecha notifiqué personalmente al señor (a) Cesar Augusto Carrascal A
CC. # 19.146.319
Res # 427 fecha: 19/01/2009
Firma



Carrera 32 N° 12-81 Tel: 364 90 90

www.saludcapital.gov.co

Información Línea: 195

LICENCIA DE SALUD OCUPACIONAL

César A Carrascal Anzoátegui
MD Fisiatra – ESO – MD Laboral

MEDICINA LABORAL – DIPLOMADOS -



Postgrado en Salud Ocupacional
División de Educación Continuada
Otorgan el presente

Diploma

a César Augusto Carrascal Anzoátegui

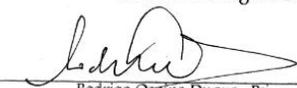
C.C. 19.146.319 de Bogotá

Quien cumplió con los requisitos académicos exigidos en el

DIPLOMADO EN MEDICINA LABORAL

realizado del 15 de abril al 28 de junio de 1997, con intensidad de 142 horas académicas

Santafé de Bogotá D.C., República de Colombia 28 de Julio de 1997


Rodrigo Ospina Duque, Psi.
DIRECTOR DIVISION DE EDUCACION CONTINUADA


Enrique Guerrero Medina, M.D.
DIRECTOR DIPLOMADO EN MEDICINA LABORAL

Reg. - EC 0028

16



César A Carrascal Anzoátegui

MD Fisiatra – ESO – MD Laboral



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ

FACULTAD DE MEDICINA

I.D.H. Estudios sobre Desarrollo Humano, (Dis) Capacidades y Diversidades

En el marco del Contrato Interadministrativo No. 391 del 2010, celebrado entre el Ministerio de la Protección Social y la Universidad Nacional de Colombia, que busca contribuir a la cualificación de profesionales relacionados con *la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional*

Certifican que:

Cesar Augusto Carrascal Anzoátegui

C.C. 19.146.319

Cursó y aprobó el

DIPLOMADO DE ACTUALIZACIÓN EN CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL EN COLOMBIA

Realizado en modalidad virtual, entre el 9 de agosto y el 25 de noviembre de 2011

El presente documento no certifica la experiencia de su portador como calificador

Dado en Bogotá D.C., 28 de Noviembre de 2011

MARISOL MORENO ANGARITA

Directora I.D.H

Facultad de Medicina

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

17

ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACION
ESCUELA COLOMBIANA DE MEDICINA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO

CERTIFICAN QUE

CESAR CARRASCAL

Asistió al

CURSO BASICO DE ERGONOMIA

Agosto 26 al 30 de 1.996 - Intensidad de 40 Horas

JOHN LONG

University College of London

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
FACULTAD DE
Medicina

ACTA DE GRADO NUMERO 7926

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MEDICINA

EN SU SESION DEL DIA 19 DE Febrero DE 1981

ACTA No. 6 CONSIDERANDO QUE:

César A. Carrascal Anzoátegui

C.C. No. 19'146.315 de Bogotá

CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS
ACUERDOS Y REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD. RESUELVE OTORGARLE EL
TITULO DE:

Médico Cirujano

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y PREVIO
EL JURAMENTO DE RIGOR, EL DECANO DE LA FACULTAD HIZO ENTREGA DEL
DIPLOMA CORRESPONDIENTE REGISTRADO AL FOLIO No. 276 Libro 34 B

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR SE FIRMA LA PRESENTE ACTA DE GRADO
EN LA CIUDAD DE Bogotá A LOS 23 DIAS DEL MES DE Febrero DE 19 81


PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO


SECRETARIO DEL CONSEJO
DIRECTIVO

NE5001108

LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE COLOMBIA



FACULTAD DE
Medicina

TENIENDO EN CUENTA QUE

César Augusto Carrascal Anzoátegui

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE,
TODOS LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS DEL PROGRAMA
DE ESTUDIOS PARA GRADUADOS LE CONFIERE EL TÍTULO DE

**'Especialista en Medicina
Física y Rehabilitación'**

EN LA CIUDAD DE Bogotá A 31 de mayo DE 1987

Urdaleno

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

Carrasco

DECANO DE LA FACULTAD

SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

000001335

Urdaleno

SECRETARIO DE LA FACULTAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Salud

Continuación de la Resolución No 427 del 19/01/2009 por la cual se concede Licencia de Prestación de Servicios en Salud Ocupacional.

ARTICULO TERCERO: La presente Licencia se concede por término de diez (10) años contados a partir de la fecha de la expedición de la presente Resolución, es de carácter personal e intransferible y tendrá validez en todo el territorio nacional.

ARTICULO CUARTO: Cuando la persona natural o Jurídica modifique alguna de las condiciones presentadas en el momento de obtener la licencia, deberá informar en el término de un mes, ante Vigilancia y Control de la Oferta sobre los cambios o modificaciones realizadas, para hacer los ajustes necesarios. En caso contrario incurrirá en las sanciones previstas en las normas legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: El interesado deberá dar estricto cumplimiento a las normas que regulan la materia contenida en la Resolución Ministerial 002318/96.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente a CESAR AUGUSTO CARRASCAL ANZOATEGUI, e informarle que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, éste último ante el Ministerio de la Protección Social, de los cuales podrá hacer uso, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SEPTIMO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19/01/2009

HERMAN REDONDO GOMEZ
Director Desarrollo de Servicios de Salud

Proyectó: DEISY RAMÍREZ
Revisó: SANDRA P CHARRY
Aprobó: ISABEL CRISTINA ARTUNDUAGA

Bogotá, D.C. <u>18 Feb/09</u>
A la fecha notifiqué personalmente al señor (a) <u>Cesar Augusto Carrascal Anzoategui</u>
CC. #. <u>19.146.319</u>
Res # <u>427</u> fecha: <u>19/01/2009</u>
Firma <u>[Firma]</u>





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

**Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud
Vigilancia y Control de la Oferta**

RESOLUCIÓN No 427 de 19/01/2009

"Por la cual se concede Licencia de Prestación de Servicios en Salud Ocupacional"

EL DIRECTOR DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD

En uso de sus facultades legales conferidas en el artículo primero de la Resolución 002318 de 1996 del Ministerio de Salud y en especial por las que le confiere la Resolución 001429 del 19 de Marzo de 1997 y

CONSIDERANDO:

Que el(la) señor(a) CESAR AUGUSTO CARRASCAL ANZOATEGUI, identificado(a) con C.C. No. 19.146.319 de BOGOTÁ D.E., ha solicitado Licencia para la Prestación de Servicios en Salud Ocupacional;

Que el peticionario ha presentado la documentación necesaria, exigida por el Artículo Tercero de la Resolución No 02318/96 del Ministerio de Salud,

Que en mérito a lo expuesto y de conformidad con la resolución No 02318/96 expedida por el Ministerio de Salud, en sus artículos 6, 7, 8 y 9;

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Conceder Licencia de Prestación de Servicios en Salud Ocupacional a CESAR AUGUSTO CARRASCAL ANZOATEGUI identificado(a) con C.C. No. 19.146.319 de BOGOTÁ D.E. como MEDICO CIRUJANO ESPECIALISTA EN GERENCIA EN SALUD OCUPACIONAL.

ARTICULO SEGUNDO: La prestación de servicios en Salud Ocupacional será en las siguientes áreas:

1. MEDICINA OCUPACIONAL.
2. INVESTIGACION.
3. CAPACITACION Y EDUCACION.
4. DISEÑO, ADMINISTRACION Y EJECUCION DE PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

UNIVERSIDAD EL BOSQUE



Postgrado en Salud Ocupacional
División de Educación Continuada
Otorgan el presente

Diploma

a César Augusto Carrascal Anzoátegui

C.C. 19.146.319 de Bogotá

Quien cumplió con los requisitos académicos exigidos en el

DIPLOMADO EN MEDICINA LABORAL

realizado del 15 de abril al 28 de junio de 1997, con intensidad de 142 horas académicas

Santafé de Bogotá D.C., República de Colombia 28 de Julio de 1997

Rodrigo Ospina Duque, Psi.
DIRECTOR DIVISIÓN DE EDUCACION CONTINUADA

Enrique Guerrero Medina, M.D.
DIRECTOR DIPLOMADO EN MEDICINA LABORAL

UNIVERSIDAD EL BOSQUE



Postgrado en Salud Ocupacional
División de Educación Continuada

Certifican

Que

César Augusto Carrascal

Asistió como Conferencista en el

DIPLOMADO EN MEDICINA LABORAL

realizado del 15 de abril al 28 de junio de 1997

Santafé de Bogotá D.C., República de Colombia 28 de Julio de 1997

Rodrigo Ospina Duque, Psi.
DIRECTOR DIVISIÓN DE EDUCACION CONTINUADA

Enrique Guerrero Medina, M.D.
DIRECTOR DIPLOMADO EN MEDICINA LABORAL



fasecolda
FEDERACIÓN DE ACCIONARIOS DE EMPRESAS

I.N.S.
INSTITUTO NACIONAL
DE SEGUROS

La Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano
Vicerrectoría de Estudios de Postgrado
en convenio con
Fasecolda - I.N.S.

César Augusto Carrascal A. C.C. 19.746.419 de Bogotá

Certifico que

Curso el Diplomado en
Medicina Laboral y Rehabilitación

con una intensidad horaria de 80 horas.

En Constancia, se firma en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de Septiembre de 1999

E. Obregón

El Rector

Alfonso Carrascal

Directora Institución Nacional de Seguros

Miguel Ángel

El Vicerrector de Estudios de Postgrado

Presidente Ejecutivo Fasecolda

EAFIT APROBADA COMO UNIVERSIDAD POR DECRETO 759 DEL 6 DE MAYO DE 1971
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

LA SUSCRITA JEFA OFICINA DE ADMISIONES Y REGISTRO DE LA UNIVERSIDAD EAFIT

CERTIFICA QUE:

ANDRES HURTADO ARISTIZABAL, con cédula de ciudadanía número 1040184276, tiene matrícula vigente para el primer semestre 2022, como estudiante regular⁽¹⁾ en el programa **Derecho**.

El programa **Derecho** se encuentra registrado en el SNIES con el código 7227 y autorizado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, mediante resolución 16953 del 27 de diciembre de 2019. El programa está conformado por 179 créditos académicos y tiene una duración de diez semestres. Jornada diurna.

(1) Se considera Estudiante Regular de la Universidad EAFIT a toda persona que se encuentre matriculada para un período académico, en uno de los programas ofrecidos por la Institución. Consultar el Reglamento Académico para este tipo de programa.


Firmado digitalmente por:
MARIBEL BAYER MEJIA
Fecha: 2022.02.22
10:36:14 COT
Razón: Certificados
Ubicación: Medellín

Maribel Bayer Mejia
Jefa Oficina de Admisiones y Registro
Medellín, 22 de febrero de 2022

El presente certificado ha sido generado y firmado de forma digital, cuenta con el aval de la jefe de la Oficina de Admisiones y Registro o de la secretaria general de la Universidad Eafit y tienen la misma validez que los certificados impresos. Con el siguiente código de verificación a56a86c9189f4 podrá validar en la siguiente página: <https://www.eafit.edu.co/certificados>, la autenticidad de este certificado y los datos en él contenidos.

Señor

JUEZ SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Despacho

Referencia: Proceso verbal de León Montes Londoño y otro contra Seguros Comerciales Bolívar S.A. y otro

Radicación: 05001 31 03 006 2022 00144 00

Asunto: Contestación del llamamiento en garantía

NATALIA TOBÓN CALLE, actuando como apoderada judicial de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** (en adelante "**Bolívar**"), estando dentro de la oportunidad procesal para ello, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del Código General del Proceso, contesto el llamamiento en garantía formulado por **LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ**, en los siguientes términos.

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Me pronuncio sobre cada uno de los hechos del llamamiento en garantía, en el mismo orden en que fueron propuestos, así:

Hecho 1. Es cierto. Se aclara que el nombre del tomado es Jorge Luis Páez Sánchez, y no José Luis Páez Sánchez, como se establece de manera errónea en este hecho de la demanda.

Hecho 2. Es cierto.

Hecho 3. Es cierto.

Hecho 4. Es cierto.

Hecho 5. Es cierto.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Bolívar se opone a la pretensión única del llamamiento en garantía, pues no se encuentran acreditados los requisitos legales y probatorios para su procedencia.

En el remoto evento en que prosperen las pretensiones de la demanda, y a su turno, la del llamamiento en garantía, solicito al Despacho tener en cuenta los límites y exclusiones de la póliza al momento de proferir una eventual condena en contra de Bolívar.

III. EXCEPCIONES

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, propongo como excepciones de fondo, además de la genérica de que trata el artículo 282 del Código General del Proceso, y de

las propuestas en la contestación de la demanda, las siguientes:

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS BOLÍVAR

En la medida en que Bolívar tan sólo responde por los perjuicios que sean atribuibles a su asegurado, si no se demuestra la responsabilidad de la señora Giraldo Gómez en la causación del accidente, ninguna condena podrá proferirse en contra de mi mandante.

Lo anterior de acuerdo con la póliza No. 1010496802301, bajo la cual fue demandada de manera directa Bolívar, y que establece que mi mandante sólo responde por los perjuicios que **cause** el asegurado:

2.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES

2.1.1 Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

La Compañía indemnizará los perjuicios que cause el asegurado por daños a bienes de terceros y muerte o lesiones de terceros, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra, por un accidente ocasionado con el vehículo asegurado, siempre que sea conducido por él, su cónyuge, compañero(a) permanente o por un conductor autorizado por el asegurado. La cobertura de responsabilidad civil se hace extensiva al remolque acoplado de acuerdo con lo estipulado en la condición 3.2.7 de este mismo clausulado.

En consecuencia, si no se acreditan los daños ni se prueba que los mismos fueron causados por el asegurado, o por quien con su debida autorización conducía el vehículo, ninguna responsabilidad podrá atribuírsele a Bolívar.

2. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD HASTA EL VALOR ASEGURADO

De acuerdo con el artículo 1079 del Código de Comercio, “[e]l asegurador no estará obligado a responder **sino hasta concurrencia de la suma asegurada**, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074” (énfasis añadido).

El artículo 1074, a su turno, se refiere a los gastos razonables en que habría incurrido el asegurado, en este caso, Laura Catalina Giraldo Gómez, para evitar la propagación del siniestro, norma que por tanto resulta inaplicable a este caso.

En el remoto evento en que el Despacho considere que hay responsabilidad de mi mandante, solicito que se tenga en cuenta que en ningún caso podrá ser condenado por una suma que exceda el máximo de la suma asegurada.

3. INEXISTENCIA O FALTA DE PRUEBA DEL DAÑO Y PERJUICIO

Sin perjuicio de las excepciones anteriores, en el evento en que el Despacho llegare a considerar que alguna responsabilidad puede atribuírsele a mi mandante, propongo la

excepción “Inexistencia o Falta de Prueba del Daño y Perjuicio”, en los mismos términos en que fue propuesta por la suscrita en el escrito por el que se da contestación a la demanda.

IV. PRUEBAS

Solicito se decrete y tenga como prueba la siguiente, la cual reposa en el expediente:

1. Documentales

Póliza de Seguro de Vehículos Particulares No. 1010496802301 expedida por Seguros Comerciales Bolívar S.A., en la que se asegura el vehículo de placa KHO 456, la cual fue aportada con la contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de parte

Solicito se decrete la práctica del interrogatorio de parte de la señora **Laura Catalina Giraldo Gómez** para que absuelva el cuestionario que verbalmente le formularé en la audiencia señalada para el efecto, o que en sobre cerrado allegaré en la oportunidad procesal correspondiente.

Señor Juez, atentamente.



NATALIA TOBÓN CALLE
C.C. No. 43.978.209 de Medellín
T.P. No. 187.609 del C.S. de la J.

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Ref. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: LUZ ASTRID SÁNCHEZ SÁNCHEZ, DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO

DEMANDADOS: LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

LL/G: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

RADICADO: 05001310300620220014400

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la señora **LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.017.164.421** en calidad de conductora del vehículo de placas **KHO456**, quien me otorgó poder que reposa en el anexo, por medio de este escrito presento **RESPUESTA A LA DEMANDA** de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto que el 4 de octubre de 2016 ocurrió un accidente de tránsito en la calle 33 con avenida 66B de la ciudad de Medellín entre varios vehículos, entre ellos el de placas **KHO456** conducido por mi representada, la señora **LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ** y el de placas **IYU238** conducido por el señor **DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO**.

AL SEGUNDO: Se hacen varias manifestaciones que merecen un pronunciamiento por separado:

Es cierto que el señor **DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO** se encontraba en el vehículo de placas **IYU238**, así se desprende del Informe Policial de Accidentes de Tránsito número **A000481181** aportado con la demanda.

No le consta a mi representada, la señora **LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ** que la hoy demandante, la señora **LUZ ASTRID SÁNCHEZ SÁNCHEZ** se desplazara para el momento del accidente como pasajera del vehículo de placas **IYU238**. Debe tener en cuenta el despacho que la autoridad de tránsito elaboró el día del accidente el Informe Policial de Accidentes de Tránsito número **A000481181**, aportado con la demanda, en el que no aparece relacionada la señora **LUZ ASTRID SÁNCHEZ SÁNCHEZ** como lesionada o como testigo, por lo que deberá ser probada su presencia para el momento de los hechos.

Es cierto que para el momento del accidente se encontraba el tráfico de vehículos detenido en la vía esperando movilidad, había llovido y cuando mi representada **LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ** aplicó los frenos de su vehículo para detener la marcha, el vehículo deslizó sobre el piso mojado y golpeó el vehículo que lo antecedía.

AL TERCERO: Es cierto que mi representada ante las autoridades de tránsito, **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, admitió su responsabilidad en este accidente a través de su apoderado y fue sancionada contravencionalmente mediante **RESOLUCIÓN NÚMERO 201717431 del 14 de marzo de 2017.**

FRENTE AL CUARTO: Se hacen varias afirmaciones que merecen pronunciamiento por separado en los siguientes términos:

No le consta a mi representada **LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ** que perjuicios materiales e inmateriales (lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente perjuicios morales, daño a la salud y a la vida de relación) hayan recibido los demandantes **LUZ ASTRID SÁNCHEZ SÁNCHEZ** y **DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO** como consecuencia de las supuestas lesiones recibidas en este accidente por los demandantes, que se pruebe.

Tampoco le consta a mi representada **LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ** que las lesiones que afirman los demandantes que sufre en la actualidad la señora **LUZ ASTRID SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, movilidad de hombro y brazo y afecciones psicológicas sean consecuencia única y exclusiva del accidente de tránsito ocurrido el 4 de octubre de 2016 toda vez que, se insiste **no aparece relacionada** en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito número **A000481181** como persona lesionada ni como testigo, además la señora **LUZ ASTRID SÁNCHEZ SÁNCHEZ** en los tres (3) años siguientes al accidente no consultó por los traumas recibidos en la colisión, consultó por otras patologías que no tienen ningún nexo de causalidad con el accidente que si comprometieron su estado de salud físico y mental, que se pruebe.

Igualmente tampoco le consta a mi representada, la señora **LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ** que las lesiones que afirman los demandantes que sufre en la actualidad el señor **DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO**, secuelas en columna, sean consecuencia única y exclusiva del accidente de tránsito ocurrido el **04 de octubre de 2016**, no solo por que no aparece relacionado como persona lesionada en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito número **A000481181**, sino también por que durante el tiempo transcurrido desde la fecha del accidente, también su salud se vio comprometida por otras patologías que no tienen ninguna relación con el accidente, entre ellas obesidad, que pudieron haber generado las lesiones de columna que afirma hoy lo aquejan, que se pruebe.

FRENTE AL QUINTO: Es cierto que para la fecha del accidente, el **04 de octubre de 2016**, el vehículo de placas **KHO456** se encontraba asegurado mediante el contrato de seguro instrumentado con la póliza de automóviles número

*Consultores en Asuntos Legales.
Abogados S.A.S.*

1010496802301 expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. en la que figura como asegurado el señor JORGE LUIS PELÁEZ SÁNCHEZ, propietario del vehículo para esa fecha.

FRENTE AL SEXTO: Se hacen varias afirmaciones que merecen pronunciamiento por separado en los siguientes términos:

Es cierto que se intentó conciliar una indemnización de perjuicios ante citación a audiencia de conciliación por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dentro de la investigación penal por ellos adelantada por el presunto delito de lesiones personales culposas, conciliación que fue declarada fracasada toda vez que no hubo acuerdo entre las partes.

También es cierto que, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO CORPORATIVOS se intentó nuevamente una conciliación en audiencia celebrada el 13 de enero de 2022 en donde fue levantada ACTA DE NO ACUERDO toda vez que las pretensiones presentadas por hoy demandantes, la señora LUZ ASTRID SÁNCHEZ SÁNCHEZ y el señor DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO excedían significativamente la valoración del daño realizada por la aseguradora, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Es de resaltar que, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. siempre ha estado en disposición de lograr un acuerdo conciliatorio y/o transaccional con los demandantes, pero su desmedido apetito indemnizatorio de los hoy demandantes no lo ha permitido.

FRENTE AL SÉPTIMO: Igualmente se hacen varias afirmaciones que merecen pronunciamiento por separado en los siguientes términos:

No le consta a mi representada, la señora LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ que el señor DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO haya resultado lesionado en el accidente del 04 de octubre de 2016, pues como puede observarse a continuación, en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito número A000481181 no se registra al señor MONTES LONDOÑO como persona lesionada.

8.1. CONDUCTOR		1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE		DOC.	IDENTIFICACIÓN No.		NACIMIENTO		SEXO			
Montes Londoño Dayron Leon		CC		71751862			DÍA MES AÑO 09/06/75		<input checked="" type="checkbox"/> F			
DIRECCIÓN DOMICILIO				CIUDAD		TELÉFONO						
Transversal 5 # 75 D-124 Nucleo 4				Medellin		3025206146						
V E H I C U L O	PORTA	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.		CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP.	VCTO.	OFICINA DE TRÁNSITO	CINTURÓN	
	LICENCIA NO	2	71751862	C1						DÍA MES AÑO 24/06/19	05081010	
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN							SE LLEVÓ A EXAMEN DE:	EMBRAGUEZ <input checked="" type="checkbox"/>	NEGAT. <input checked="" type="checkbox"/>	GRADO	CASCO	
								2		2	SI NO	1 2
8.2. VEHICULO		PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO	CARGA TONS.	No. PASAJEROS					
IYU238		KIA	New Sportage	2016	05							
Gris		EMPRESA		INMOVILIZADO EN: Su entrega con		A DISPOSICIÓN DE: revisión peritos						
4		SEGURO OBLIGATORIO	SI NO	<input checked="" type="checkbox"/>	PÓLIZA No.	COMPañIA ASEGURADORA	VENCIMIENTO					
					AT1309149961195	QBE	D M A 11/06/17					
8.3. PROPIETARIO		1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE		DOC.	IDENTIFICACIÓN No.							
EL MISMO CONDUCTOR		<input checked="" type="checkbox"/>										

No le consta a mi representada, la señora LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ que el señor DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO haya sido atendido el 06 de octubre de 2016 en la CLÍNICA LAS AMÉRICAS, con la demanda no se aporta documento que de fe de ello.

No le consta a mi representada, la señora LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ que el dolor persistente y los calambres en manos y pies que indica el lesionado padece hoy, sean consecuencia directa del trauma recibido en el accidente de tránsito ocurrido el 04 de octubre de 2016 toda vez que, entre el 06 de octubre de 2016, fecha en la que DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO fue supuestamente atendido en la CLÍNICA LAS AMÉRICAS y la consulta en la EPS SURA, el 13 de junio de 2018 transcurrieron más de veinte (20) meses, máxime que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES en 27 de octubre de 2021 solicitó por ortopedia y neurocirujano se “especificará de manera muy clara y precisa si los cambios de la columna cervical que se describen en la resonancia nuclear magnética son causa natural y directa del origen traumático”, que se pruebe.

Es cierto que, al señor DAYRON LEON MONTES LONDOÑO le fue calificada el 08 de julio de 2021 una Pérdida de Capacidad Laboral del quince punto ocho por ciento (15,80%) por el médico JUAN DIEGO ZAPATA SERNA; dictamen con el que no estamos de acuerdo en razón a que se califican discapacidades y afectación al rol laboral sin el rigor médico - científico que exige este tipo de experticia; por lo que nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Frente a las lesiones de la señora LUZ ASTRID SÁNCHEZ SÁNCHEZ de trauma en hombro izquierdo irradiado a región de bíceps no se tiene en la historia clínica de la atención médica por urgencias y en la historia clínica aportada con la demanda del 16 de enero de 2015, antes del accidente, se indica rayos X de columna cervical reporta “rectificación de la lordosis por espasmo muscular”, el 25 de febrero de 2017 se tiene una impresión diagnóstica de “tendinitis de bíceps” en donde la paciente niega antecedentes de “trauma” y el 22 de mayo 22 de 2019 se reporta ecografía y radiografía de hombro completamente normales y sobre los episodios psicológicos de miedo, depresión y preocupaciones que afirma la demandante sufre en la actualidad se tiene igualmente que los reporta muchos después de haber ocurrido el accidente de tránsito, existiendo de por medio eventos de dificultades serias de salud y económicas que no tienen ninguna relación con el accidente de tránsito, razones por las que nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

FRENTE AL OCTAVO: No le consta a mi representada LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ cual era la situación económica y laboral del demandante, el señor DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO, además que la declaración de renta nos es el medio idóneo para demostrar los ingresos del demandante para el 4 de octubre de 2016, fecha del accidente, razones por las que nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

FRENTE AL NOVENO: No le consta a mi representada LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ que situaciones de dolor, desánimo, desesperación, congoja, tristeza y angustia ha padecido la parte demandante, la señora LUZ ASTRID SÁNCHEZ SÁNCHEZ como consecuencia del trauma de hombre que se afirma recibió en este accidente, que se pruebe.

FRENTE AL DÉCIMO: No le consta a mi representada LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ cual era la edad del demandante, señor DAYRON LEÓN MONTOYA LONDOÑO para el momento del accidente, que se pruebe.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRIMERA: Nos oponemos a que se declaren civil y extracontractualmente responsables a mi representada, la señora LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ y a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. toda vez que de la que pueda desprenderse la responsabilidad solicitada en cabeza de mi representada.

FRENTE A LA SEGUNDA: Igualmente nos oponemos a que se condene a mi representada, la señora LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ y a la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. a pagar al señor DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO y a la señora LUZ ASTRID SÁNCHEZ SÁNCHEZ, como consecuencia de la pretensión primera, toda vez que no existe relación entre el accidente de tránsito ocurrido el 04 de octubre de 2016 y las supuestas lesiones padecidas por los hoy demandantes a consecuencia de ese accidente, por lo que nos oponemos a la condena de los siguientes conceptos:

Daño Emergente consolidado:	\$1.191.089
Lucro cesante pasado:	\$39.419.787
Lucro cesante futuro:	\$90.461.585

FRENTE A LA TERCERA: Igualmente nos oponemos a que se condene a mi representada, la señora LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ y a la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. a pagar al señor DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO y a la señora LUZ ASTRID SÁNCHEZ SÁNCHEZ, como consecuencia de la pretensión primera, toda vez que no existe relación entre el accidente de tránsito ocurrido el 04 de octubre de 2016 y las supuestas lesiones padecidas por los hoy demandantes a consecuencia de ese accidente para que proceda el pago de las indemnizaciones demandadas por perjuicios extrapatrimoniales.

FRENTE A LA CUARTA: En el caso de una sentencia adversa a los intereses de mi representada, la señora LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ, se deberá tener en cuenta que la actualización de las sumas de dinero se hace automáticamente toda vez que las fórmulas pacíficamente aceptadas por la Jurisprudencia y la Doctrina

en Colombia incluyen factores que contemplan la actualización del dinero en el tiempo.

FRENTE A LA QUINTA: Con fundamento en las mismas razones invocadas al pronunciarnos frente a las pretensiones primera y segunda nos oponemos a la condena en costas y agencias en derecho solicitadas.

EXCEPCIONES DE MERITO

Sin perjuicio de las que se llegaren a probar en el proceso invocamos las siguientes, artículo 282 del C. G. P.

CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS

En el presente asunto, frente a las pretensiones del señor **DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO**, debe tener en cuenta el despacho que tanto el señor **DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO** al mando del vehículo de placas **IYU238** como la señora **LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ** al mando del vehículo de placas **KHO456** se encontraban para el momento del accidente de tránsito ocurrido el **04 de octubre de 2016** en ejercicio de una actividad peligrosa. Es por esto por lo que, para resolver este asunto debe el despacho establecer cuál de las conductas desplegadas por cada uno de ellos en la conducción de su respectivo vehículo tuvo una incidencia causal determinante y directa para que se presentara el accidente de tránsito que originó esta litis, incidencia causal que puede verificarse a la luz del cumplimiento o transgresión de la normatividad de tránsito terrestre que le indica a todo conductor como debe desplazarse.

En este punto es importante citar lo que al respecto ha planteado la Corte Suprema de Justicia en Sentencia **SC4420-2020**, radicado **68001310301020110009301**, Magistrado Ponente **LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**:

“4.2.4. Ahora, existiendo roles riesgosos, no hay lugar a una responsabilidad con culpa probada o de neutralización de culpas, sino de una participación concausal o concurrencia de causas. Esto, por cuanto una actividad peligrosa no deja de serlo por el simple hecho de ser protagonista con otra acción de la misma naturaleza.

Sobre el punto ha dicho la Sala que *“Si bien en un principio la doctrina de esta Corte resolvió el problema de las concausas o de la concurrencia de actividades peligrosas, adoptando diversas teorías como la “neutralización de presunciones”, “presunciones recíprocas”, y “relatividad de la peligrosidad”, fue a partir de la sentencia de 24 de*

agosto de 2009, rad. 2001-01054-01, en donde retomó la tesis de la intervención causal.

“Al respecto, señaló:

“(…) La (…) graduación de ‘culpas’ en presencia de actividades peligrosas concurrentes, [imponer al] (…) juez [el deber] de (…) examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso con respeto de las garantías procesales y legales.

“Más exactamente, el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (*imputatio facti*) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (*imputatio iuris*) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro (…)”.

“Así las cosas, la problemática de la concurrencia de actividades peligrosas se resuelve en el campo objetivo de las conductas de víctima y agente, y en la secuencia causal de las mismas en la generación del daño, siendo esa la manera de ponderar el *quantum indemnizatorio*”.

En tal caso, entonces, corresponde determinar la incidencia del comportamiento de cada uno de los agentes involucrados en la producción del resultado, para así deducir a cuál de ellos el daño le resulta imputable desde el punto de vista fáctico y, luego, jurídico. Como se dijo en el precedente antes citado, valorar la “(…) conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del afectado, estable[cer] su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal”.

Es por lo anteriormente expuesto que, corresponde a la parte demandante, específicamente al señor **DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO** demostrar que la causa eficiente del accidente donde lamentablemente resultó lesionado fue aportada por

la señora LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ quien, para el momento de los hechos, conducía el vehículo de placas KHO456.

INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL

Debe tener en cuenta el despacho que no existe prueba que permita determinar que la señora LUZ ASTRID SÁNCHEZ SÁNCHEZ se desplazaba para el momento del accidente como pasajera del vehículo de placas IYU238, esto porque en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito número A000481181, aportado con la demanda, no aparece relacionada la hoy demandante como lesionada o como testigo.

Adicionalmente, también es necesario advertir que tampoco existe prueba de que el señor DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO haya resultado lesionado en el accidente del 04 de octubre de 2016, pues como puede observarse a continuación, en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito número A000481181 no se registra al señor MONTES LONDOÑO como persona lesionada.

8.1. CONDUCTOR		1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE		DOC.	IDENTIFICACIÓN No.		NACIMIENTO		SEXO	
Montes Londoño Dayron Leon		CC		71751862			DÍA MES AÑO 09/26/75		<input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	
DIRECCIÓN DOMICILIO				CIUDAD		TELÉFONO		MUERTO <input type="checkbox"/>		
Transversal 5 # 75 D-124 Nucleo 4				Medellin		3025206146		HERIDO <input type="checkbox"/>		
V E H I C U L O	PORTA	SI <input checked="" type="checkbox"/>	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.		CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP.	VCTO.	OFICINA DE TRÁNSITO	CINTURÓN
	LICENCIA NO	2	71751862		C1			240819	050181010	SI <input type="checkbox"/>
	HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN									
							SE LLEVÓ A EXAMEN DE:	EMBRAGUEZ <input checked="" type="checkbox"/>	NEGAT. <input checked="" type="checkbox"/>	GRADO
							DRUGA <input type="checkbox"/>	POSIT. <input type="checkbox"/>		CASCO
										SI <input type="checkbox"/>
										NO <input type="checkbox"/>
8.2. VEHICULO		PLACA	MARCA		LINEA		MODELO	CARGA TONS.	No. PASAJEROS	
IYU238			KIA		New Sportage		2016		05	
Gris		EMPRESA		INMOVILIZADO EN:		Su entrega con				
				A DISPOSICIÓN DE:		revisión peritos				
4		SEGURO OBLIGATORIO	SI <input checked="" type="checkbox"/>	PÓLIZA No.		COMPAÑIA ASEGURADORA		VENCIMIENTO		
				A71309119961195		OBE		11/06/17		
8.3. PROPIETARIO		1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE		DOC.	IDENTIFICACIÓN No.					
EL MISMO CONDUCTOR <input checked="" type="checkbox"/>										

Ahora bien, Del análisis de la historia clínica de la demandante, la señora LUZ ASTRID SÁNCHEZ SÁNCHEZ, documento que fue aportado con la demanda se infiere con toda claridad que en el hipotético evento en el que llegare a demostrar su presencia en el vehículo de placas IYU238 para el 04 de octubre de 2016 cuando ocurrió el accidente de tránsito, no se generó la lesión con la que fundamenta su pretensión. Como puede observarse en su historia clínica aportada con la Demanda (folio 135) se consigna una "TENDINITIS DE BICEPS" como Impresión diagnóstica en donde es la misma paciente, la señora SÁNCHEZ SÁNCHEZ quien "NIEGA TRAUMA", razón por la que consideramos que la causa de la patología no es consecuencia del accidente que generó esta litis.

IPS Atiende: IPS SURA SAMAN	Fecha: 2017/02/25 09:14	Estado: SIN IMPRIMIR (EN LINEA)
Responsable: LUZ ASTRID SANCHEZ SANCHEZ Teléfono: 3006751100 Parentesco: Principal		
Acompañante: No disponible		
Motivo Que Origina la Consulta: ENFERMEDAD GENERAL Consentimiento Informado: SI		
<p>MC: CONTROL DE TIROIDES EA: RESIDENTE EN BELEN , CASADA , 2 HIJOS, INDEPENDIENTE, CONSULTA PARA CONTROL DE TIROIDES, RELATA QUE DESDE HACE 3 MESES ESTA CON SOMNOLENCIA, CANSANCIO GENERALIZADO, MIALGIAS, ULTIMA TSH= SEPTIEMBRE DE 2016 3.88. REFIERE QUE NO SE TOMA EL MEDICAMENTO TODOS LOS DIAS. 2. REFIERE DESDE HACE VARIOS MESES DOLOR EN REGION BICIPITAL IZQUIERDA CON .LIMITACION PARA ALGUNOS MOVIMIENTOS CON LEVE EDEMA. SIN ERITEMA HA TOMADO ANALGESIA SIN MEJORIA, NIEGA TRAUMA ***REFIERE DESDE HACE VARIOS MESES EPISODIOS FRECUENTES DE DOLOR LUMBAR CON IRRADIACION A MIEMBROS INFERIORES CON ENTUMECIMIENTO, NIEGA TRAUMA, HA REALIZADO TERAPIAS SIN MEJORIA DE LOS SINTOMAS. RS= NIEGA FIEBRE NIEGA OTROS SINTOMAS. AP PATOLOGICOS. HIPOTIROIDISMO , MEDICAMENTOS : LEVOTIROXINA 50 MCG CADA DIA QUIRURGICOS. QUISTES EN LOS OVARIOS , CESAREA , TUBECTOMIA , ALERGICOS: ASA TOXICOS: LICOR OCASIONAL TRAUMA NIEGA, FAMILIARES= NIEGA, GINECOLOGICOS= FUM: HACE 15 DIAS, PNF: TUBECTOMIA, FUC: HACE UN AÑO NORMAL, G2A0C1P1</p>		

SOBREVALORACIÓN DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS

En el caso de llegarse a establecer en el proceso la obligación indemnizatoria a cargo de mi representada, la señora **LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ**, esta obligación estará delimitada por la demostración y justa valoración de los perjuicios realmente causados a los demandantes, la señora **LUZ ASTRID SÁNCHEZ SÁNCHEZ** y el señor **DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO** y no a la arbitraria tasación que de ellos se hacen en la demanda, son claros los parámetros aceptados por la Doctrina y la Jurisprudencia nacional en materia civil para conseguir una justa tasación, parámetros que deberán ser adoptados por el despacho para determinarlos si fuere del caso.

A la cuantificación de perjuicios que la parte demandante presenta, en principio planteamos las siguientes observaciones:

1. La vida probable del demandante, el señor **DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO** se calcula con la **RESOLUCIÓN NÚMERO 1555 DE 2010** de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** que otorga una expectativa de vida de treinta y nueve punto nueve (39.9) años, pero consideramos que esa expectativa de vida debe ser calculada con la **RESOLUCIÓN 00110 DE 2014** de la misma entidad que arroja una expectativa de vida menor.
2. El Lucro Consolidado y Futuro se liquida teniendo en cuenta una Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) que se establece mediante un dictamen que califica unas “deficiencias” de carácter permanente no documentadas en la historia clínica del demandante, el señor **DAYRO LEÓN MONTES LONDOÑO**, le califican una deficiencia por “**LESIÓN CERVICAL**” deficiencia no documentada en la historia clínica del demandante como lesión de origen traumático que altere su rol laboral.
3. No existe una demostración del Ingreso Base Liquidación del señor **DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO**.
4. Los Perjuicios Morales se tasan como si las lesiones sufridas por los demandantes, la señora **LUZ ASTRID SÁNCHEZ SÁNCHEZ** y el señor **DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO** le hubieren dejado secuelas de carácter permanente y, por lo menos en la solicitud de la señora **SÁNCHEZ SÁNCHEZ** muy por encima, aún, de los criterios utilizados por el CONSEJO DE ESTADO que, desde luego, no son aplicables en la Jurisdicción Civil. Los criterios en materia civil para tasar perjuicios morales por lesiones similares utilizados por la Doctrina y la Jurisprudencia en Colombia están muy por debajo a los términos que se plantean en la demanda.

GENÉRICA

Atendiendo a lo estipulado en el artículo 282 del Código General del Proceso, se tendrá como excepción cualquier otro hecho que se demuestre o que se oponga debidamente a las pretensiones.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

A la estimación jurada de las pretensiones indemnizatorias por perjuicios patrimoniales que la parte demandante presenta en la demanda, nos oponemos con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. La vida probable del demandante, el señor **DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO** se calcula con la **RESOLUCIÓN NÚMERO 1555 DE 2010** de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** que otorga una expectativa de vida de treinta y nueve punto nueve (39.9) años, pero consideramos que esa expectativa de vida debe ser calculada con la **RESOLUCIÓN 00110 DE 2014** de la misma entidad que arroja una expectativa de vida menor.
2. El Lucro Consolidado y Futuro se liquida teniendo en cuenta una Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) que se establece mediante un dictamen que califica unas “deficiencias” de carácter permanente no documentadas en la historia clínica del demandante, el señor **DAYRO LEÓN MONTES LONDOÑO**, le califican una deficiencia por “**LESIÓN CERVICAL**” deficiencia no documentada en la historia clínica del demandante como lesión de origen traumático que altere su rol laboral.
3. No existe una demostración del Ingreso Base Liquidación del señor **DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO**.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se sirva ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE

El cual realizaré a la parte demandante, en la programación que realice el despacho y versará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que sustentan sus pretensiones.

El cual realizaré al señor a la señora **LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ**, en la programación que realice el despacho y versará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que sustentan sus excepciones.

DOCUMENTAL

1. Derecho de Petición en Interés Particular presentado a E.P.S. SURA y su constancia de radicación a través de los correos electrónicos notificacionesjudiciales@epssura.com.co; contactolinea@epssura.com.co; contactenoseps@suramericana.com.co; que aparecen como medio de contacto en la página web de la entidad.

2. Derecho de Petición en Interés Particular presentado a la FISCALÍA CIENTO CUARENTA Y NUEVE LOCAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE MEDELLÍN y su constancia de radicación a través del correo electrónico edilma.montoya@fiscalia.gov.co que aparece como medio de contacto en la página web de la entidad.
3. Derecho de Petición en Interés Particular presentado a la ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y su constancia de radicación a través del correo electrónico notificaciones.co@zurich.com que aparece como correo de notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía.

OFICIOS

1. A la E. P. S. SURA para que se sirva remitir al despacho la siguiente información y/o documentación del señor DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.754.862:
 - Calidad en que se encuentra afiliado.
 - Desde cuándo.
 - Valor Ingreso Base Liquidación informado desde el mes de octubre de 2016.
 - Quien paga los aportes a Salud
 - Beneficiarios.
2. Se oficie a la FISCALÍA CIENTO CUARENTA Y NUEVE LOCAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE MEDELLÍN para que expida copia integra del proceso adelantado con el Spoa número 050016000206201718565.
3. Se oficie a ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. para que remita al despacho:
 - Relación de pagos realizados con cargo a la póliza S.O.A.T. número AT13171504822662 con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 04 de octubre de 2016 en el que se vio involucrado el vehículo de placas IYU238 y donde al parecer resultaron lesionados la señora LUZ ASTRID SÁNCHEZ SÁNCHEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 43.582.938 y el señor DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía número 71.754.862.
 - Certificará quien o quienes presentaron reclamaciones con cargo a la póliza S.O.A.T. número AT13171504822662 con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 04 de octubre de 2016 en el que se vio involucrado el vehículo de placas KHO456 y donde al parecer resultaron lesionados la señora LUZ ASTRID SÁNCHEZ SÁNCHEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 43.582.938 y el señor DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía número 71.754.862., como también el valor de los pagos realizados a cada uno de los reclamantes. Adicionalmente adjuntará copia de las reclamaciones presentadas.

PERICIAL

La parte demandante no especifica en que calidad aporta la “Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral” del señor **DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO**, por lo que si el despacho determina decretarla como **PRUEBA PERICIAL** solicito la comparecencia del perito **JUAN DIEGO ZAPATA SERNA** quien se identifica con el Registro Profesional Médico **5-1357-00** y quien rindió el Dictamen Pericial de Pérdida de Capacidad Laboral aportado con la demanda; en el caso de que se decretara como **PRUEBA DOCUMENTAL**, conforme lo establece el artículo 262 del Código General del Proceso se cite al perito **JUAN DIEGO ZAPATA SERNA** quien se identifica con el Registro Profesional Médico **5-1357-00** para que se ratifique en la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral expedido el **08 de julio de 2021**.

ANEXOS

- Poder a mí conferido.
- Documentos anunciados como pruebas.

NOTIFICACIONES

En la secretaría del despacho y en las siguientes direcciones:

La Demandada, la señora **LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ**, domiciliada en la de la ciudad de Medellín, en la **Carrera 70A Número 25^a-100**, teléfono **3233766463**, correo electrónico lauracatalinag288@icloud.com.

El suscrito en la **Carrera 43A Número 1Sur - 188**, oficina **811**. Torre Empresarial Davivienda, Medellín. Teléfono **3006037304 - 3007048791**, correo electrónico: andresjgomez.abogado@gmail.com.

Atentamente,


ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. **71.317.812** de Medellín
T.P. **149.777** C. S. de la J.

PJ-2022-0028-KHO456

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Ref. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: LUZ ASTRID SÁNCHEZ SÁNCHEZ, DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO

DEMANDADOS: LAURA CATALINA GORLADO GÓMEZ, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

RADICADO: 05001310300620220014400

PODER ESPECIAL

LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES**, abogado titulado, con Tarjeta Profesional número 149.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre de respuesta a la demanda y me represente dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la demanda, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, y en general para realizar todas las gestiones tendientes a la mejor defensa de mis intereses.

Del señor Juez,

Catalina

LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ
C.C. 1.017.164.421

Acepto,

Andrés Julián Gómez Montes

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. 71.317.812 de Medellín
T.P. 149.777 C. S. de la J.
andresjomezm.abogado@gmail.com

PODER-PJ-2022-0028-KH0456



NOTARÍA 29

4250

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Medellín, 2022-06-22 11:42:31

El anterior escrito dirigido a: Fue presentado personalmente ante el suscrito
Notario 29 del Círculo de Medellín por: GIRALDO GOMEZ LAURA CATALINA
C.C. 1017164421 y T.P



cyijf



y además declaró que, reconozco el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fué puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x

Catalina

FIRMA


NOTARIO 29 DEL CIRCULO DE MEDELLÍN
JAVIER ENRIQUE LOPEZ CAMARGO



Señores:

E. P. S. SURA

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la señora **LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ**, quien me otorgó poder especial, amplio y suficiente, dentro del Proceso Civil que se adelanta en su contra en el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** radicado **05001310300620220014400**, respetuosamente presento ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

El día **04 de octubre de 2016** se presentó un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos de placas **KHO456** y **IYU238** en la **calle 33 con avenida 66B** de la ciudad de **Medellín**, evento que fue registrado en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito número **A000481181**.

SOLICITUD

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito que se sirva remitir al despacho la siguiente información y/o documentación del señor **DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **71.754.862**:

- Calidad en que se encuentra afiliado.
- Desde cuándo.
- Valor Ingreso Base Liquidación informado desde el mes de octubre de 2016.
- Quien paga los aportes a Salud
- Beneficiarios.

FINALIDAD

La documentación se requiere para aportarse dentro del Proceso Civil que en la actualidad cursa en el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**.

ANEXOS

- Poder a mi conferido dentro del Proceso Civil.
- Informe Policial de Accidentes de Tránsito número A000481181.
- Auto que admite de demanda.

NOTIFICACIONES

Por favor remitir la respuesta requerida a mi oficina, ubicada en la Carrera 43A número 1 - sur 188, Torre empresarial Davivienda, oficina 811, Medellín, Móvil 3006037304, correo electrónico andresjgomezm.abogado@gmail.com; o directamente al correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN con la siguiente información:

DEMANDANTES: LUZ ASTRID SÁNCHEZ SÁNCHEZ, DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO
DEMANDADOS: LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
RADICADO: 05001310300620220014400

Atentamente,



ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
T.P. 149.777 C. S. de la J.
C.C. 71.317.812 de Medellín.

PJ-2022-0028-KHO456

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Ref. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: LUZ ASTRID SÁNCHEZ SÁNCHEZ, DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO

DEMANDADOS: LAURA CATALINA GORLADO GÓMEZ, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

RADICADO: 05001310300620220014400

PODER ESPECIAL

LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES**, abogado titulado, con Tarjeta Profesional número 149.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre de respuesta a la demanda y me represente dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la demanda, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, y en general para realizar todas las gestiones tendientes a la mejor defensa de mis intereses.

Del señor Juez,

Catalina

LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ
C.C. 1.017.164.421

Acepto,

Andrés Julián Gómez Montes

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. 71.317.812 de Medellín
T.P. 149.777 C. S. de la J.
andresjomezm.abogado@gmail.com

PODER-PJ-2022-0028-KH0456



NOTARÍA 29

4250

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Medellín, 2022-06-22 11:42:31

El anterior escrito dirigido a: Fue presentado personalmente ante el suscrito
Notario 29 del Círculo de Medellín por: GIRALDO GOMEZ LAURA CATALINA
C.C. 1017164421 y T.P



cyijf



y además declaró que, reconozco el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fué puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x

Catalina

FIRMA


NOTARIO 29 DEL CIRCULO DE MEDELLÍN
JAVIER ENRIQUE LOPEZ CAMARGO





ANEXO No. 1

CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS



República de Colombia
Ministerio de Transporte

Aldaldea de Medellín
Secretaría de Transportes y Tránsito

PERTENECE AL INFORME DE
ACCIDENTE CON FORMULARIO No. [] [] [] [] [] [] [] [] [] []

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS										VEHÍCULOS No.					
8.1. CONDUCTOR		1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE			DOC.	IDENTIFICACIÓN No.			NACIMIENTO		SEXO	2	4		
Unibe Miranda Daniel		cc 1152447566			T	DÍA MES AÑO			07	11	19	X	F		
DIRECCIÓN DOMICILIO					CIUDAD		TELÉFONO		MUERTO	HERIDO	1	2	3		
Carrera 75A #10-10					Medellín		5801129								
V	PORTA	SI	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.		CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP.	VCTO.	OFICINA DE TRÁNSITO	CINTURÓN					
	LICENCIA	NO	2 1152447566		B1					SI	NO	1	2		
H	HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN										CASCO				
											SE LLEVÓ A EXAMEN DE:	EMBRAGUEZ	NEGAT.	GRADO	SI
										2				1	2
8.2. VEHÍCULO		PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO	CARGA TONS.		No. PASAJEROS							
KIBIR3216		Chevrolet	Aveo	20110	05										
COLOR		EMPRESA		INMOVILIZADO EN:		A DISPOSICIÓN DE:									
Blanco				Su entrega con		revisión peritos									
No. 3		SEGURO OBLIGATORIO	SI	PÓLIZA No.		COMPAÑÍA ASEGURADORA		VENCIMIENTO							
		NO	X	AT 130914859385 2		QBE		17/03/17							
8.3. PROPIETARIO		1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE			DOC.	IDENTIFICACIÓN No.			NACIMIENTO		SEXO				
Unibe Miranda Juliana Andrea		cc 2115271194			T	DÍA MES AÑO			09	06	13	X	F		
DIRECCIÓN DOMICILIO					CIUDAD		TELÉFONO		MUERTO	HERIDO	1	2	3		
Transversal 5 #75 D-124 Nucleo 4					Medellín		3025206146								
V	PORTA	SI	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.		CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP.	VCTO.	OFICINA DE TRÁNSITO	CINTURÓN					
	LICENCIA	NO	2 717151862		C1					SI	NO	1	2		
H	HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN										CASCO				
											SE LLEVÓ A EXAMEN DE:	EMBRAGUEZ	NEGAT.	GRADO	SI
										2				1	2
8.2. VEHÍCULO		PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO	CARGA TONS.		No. PASAJEROS							
IYU1238		KIA	New Sportage	20116	05										
COLOR		EMPRESA		INMOVILIZADO EN:		A DISPOSICIÓN DE:									
Gris				Su entrega con		revisión peritos									
No. 4		SEGURO OBLIGATORIO	SI	PÓLIZA No.		COMPAÑÍA ASEGURADORA		VENCIMIENTO							
		NO	X	AT 1309149961195		QBE		11/06/17							
8.3. PROPIETARIO		1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE			DOC.	IDENTIFICACIÓN No.			NACIMIENTO		SEXO				
El mismo conductor															

VEHÍCULOS No.	
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100

12. HIPOTESIS

CÓDIGO HIPOTESIS []

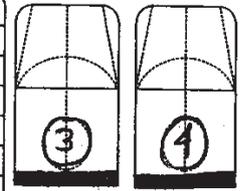
CDA #3: 27817805 vencimiento 28/05/2017

Cantidad acompañantes en vehículo = 01

CÓDIGO HIPOTESIS []

CDA #4: NO APLICA Cantidad de acompañantes en vehículo

4



13. OBSERVACIONES

Daños vehículo #3 = Tapa malata con posterior tercio izquierdo hundida y cayado para chocs trasero tercio izquierdo hundido y cayado, luces traseras izquierdas con roturas.

Daños vehículo #4 = Troque lado izquierdo torcido llanta en buen estado, para chocs trasero lado izquierdo hundido, tapa de malata hundida, puerta trasera derecha hundida, base trasero izquierdo degrudado

14. ANEXOS

NOMBRES Y APELLIDOS: Fabio Andres Mesa S.

PLACA: 1128TT

CORRESPONDIO

FIRMA: [Signature]

ENTIDAD: 05004

A000481181

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 22 de abril de 2022, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal, recibida el mismo día. Consta de un archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados, se encontró que JADERSON CRUZ HENAO, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 98.589.334, es portador de la T.P. N° 327.241 del C. S. de la J. A Despacho para provea, 29 de abril de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandantes	DAYRON LEON MONTES LONDOÑO LUZ ASTRID SANCHEZ SANCHEZ
Demandados	LAURA CATALINA GIRALDO GOMEZ SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00144 00
Interlocutorio No. 635	Admite demanda - Reconoce Personería

Como la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho admitirá la misma.

Por todo lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda de trámite verbal, de responsabilidad civil extracontractual, promovida por el señor **DAYRON LEON MONTES LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.754.862, y la señora **LUZ ASTRID SANCHEZ SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.582.938; en contra de la señora **LAURA CATALINA GIRALDO GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.164.421, y la entidad **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** identificada con NIT 860.002.180-7.

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, y la persona jurídica a través de su representante legal; de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, conforme al procedimiento escogido para realizar dicho trámite.

Tercero. CORRER traslado a los demandados, por el término de Veinte (20) días hábiles, según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. del P.

Cuarto. RECONOCER personería al Doctor **JADERSON CRUZ HENAO**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 98.589.334, y portador de la T.P. N° 327.241 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante conforme a los poderes a él conferidos.

Quinto. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **03/05/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **071**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

De: ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES <andresjgomezm.abogado@gmail.com>
Enviado el: martes, 9 de agosto de 2022 12:22 p. m.
Para: notificacionesjudiciales@epssura.com.co; contactolinea@epssura.com.co;
contactenoseps@suramericana.com.co
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR 05001310300620220014400
Datos adjuntos: DDP EPS SURA-05001310300620220014400.pdf

Señores:

E. P. S. SURA

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la señora **LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ**, quien me otorgó poder especial, amplio y suficiente, dentro del Proceso Civil que se adelanta en su contra en el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** radicado **05001310300620220014400**, respetuosamente presento ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

El día **04 de octubre de 2016** se presentó un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos de placas **KHO456** y **IYU238** en la **calle 33 con avenida 66B** de la ciudad de **Medellín**, evento que fue registrado en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito número **A000481181**.

SOLICITUD

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito que se sirva remitir al despacho la siguiente información y/o documentación del señor **DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **71.754.862**:

- Calidad en que se encuentra afiliado.
- Desde cuándo.
- Valor Ingreso Base Liquidación informado desde el mes de octubre de 2016.
- Quien paga los aportes a Salud
- Beneficiarios.

FINALIDAD

ANEXOS

- Poder a mi conferido dentro del Proceso Civil.
- Informe Policial de Accidentes de Tránsito número **A000481181**.
- Auto que admite de demanda.

NOTIFICACIONES

Por favor remitir la respuesta requerida a mi oficina, ubicada en la Carrera 43A número 1 - sur 188, Torre empresarial Davivienda, oficina 811, Medellín, Móvil 3006037304, correo electrónico andresjgomezm.abogado@gmail.com; o directamente al correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co del **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** con la siguiente información:

DEMANDANTES: LUZ ASTRID SÁNCHEZ SÁNCHEZ, DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO
DEMANDADOS: LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
RADICADO: 05001310300620220014400

Atentamente,

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
T.P. 149.777 C. S. de la J.
C.C. 71.317.812 de Medellín.

Señores:

**FISCALÍA CIENTO CUARENTA Y NUEVE LOCAL DELEGADA ANTE
LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE MEDELLÍN**

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la señora **LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ**, quien me otorgó poder especial, amplio y suficiente, dentro del Proceso Civil que se adelanta en su contra en el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** radicado **05001310300620220014400**, respetuosamente presento ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

El día **04 de octubre de 2016** se presentó un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos de placas **KHO456** y **IYU238** en la **calle 33 con avenida 66B** de la ciudad de **Medellín**, evento que fue registrado en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito número **A000481181**.

SOLICITUD

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito se expida copia integra del proceso adelantado con el Spoa número **050016000206201718565**.

FINALIDAD

La documentación se requiere para aportarse dentro del Proceso Civil que en la actualidad cursa en el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**.

ANEXOS

- Poder a mi conferido dentro del Proceso Civil.
- Informe Policial de Accidentes de Tránsito número **A000481181**.
- Auto que admite de demanda.

NOTIFICACIONES

Por favor remitir la respuesta requerida a mi oficina, ubicada en la Carrera 43A número 1 - sur 188, Torre empresarial Davivienda, oficina 811, Medellín, Móvil

*Consultores en Asuntos Legales.
Abogados S.A.S.*

3006037304, correo electrónico andresjgomezm.abogado@gmail.com; o directamente al correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN con la siguiente información:

DEMANDANTES: LUZ ASTRID SÁNCHEZ SÁNCHEZ, DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO
DEMANDADOS: LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
RADICADO: 05001310300620220014400A000481181

Atentamente,



ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
T.R. 149.777 C. S. de la J.
C.C. 71.317.812 de Medellín.

PJ-2022-0028-KHO456

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Ref. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: LUZ ASTRID SÁNCHEZ SÁNCHEZ, DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO

DEMANDADOS: LAURA CATALINA GORLADO GÓMEZ, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

RADICADO: 05001310300620220014400

PODER ESPECIAL

LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES**, abogado titulado, con Tarjeta Profesional número 149.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre de respuesta a la demanda y me represente dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la demanda, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, y en general para realizar todas las gestiones tendientes a la mejor defensa de mis intereses.

Del señor Juez,

Catalina

LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ
C.C. 1.017.164.421

Acepto,

Andrés Julián Gómez Montes

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. 71.317.812 de Medellín
T.P. 149.777 C. S. de la J.
andresjomezm.abogado@gmail.com

PODER-PJ-2022-0028-KH0456



NOTARÍA 29

4250

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Medellín, 2022-06-22 11:42:31

El anterior escrito dirigido a: Fue presentado personalmente ante el suscrito
Notario 29 del Círculo de Medellín por: GIRALDO GOMEZ LAURA CATALINA
C.C. 1017164421 y T.P



cyijf



y además declaró que, reconozco el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fué puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x

Catalina

FIRMA

Javier E. C.
NOTARIO 29 DEL CIRCULO DE MEDELLÍN
JAVIER ENRIQUE LOPEZ CAMARGO



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 22 de abril de 2022, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal, recibida el mismo día. Consta de un archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados, se encontró que JADERSON CRUZ HENAO, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 98.589.334, es portador de la T.P. N° 327.241 del C. S. de la J. A Despacho para provea, 29 de abril de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandantes	DAYRON LEON MONTES LONDOÑO LUZ ASTRID SANCHEZ SANCHEZ
Demandados	LAURA CATALINA GIRALDO GOMEZ SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00144 00
Interlocutorio No. 635	Admite demanda - Reconoce Personería

Como la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho admitirá la misma.

Por todo lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda de trámite verbal, de responsabilidad civil extracontractual, promovida por el señor **DAYRON LEON MONTES LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.754.862, y la señora **LUZ ASTRID SANCHEZ SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.582.938; en contra de la señora **LAURA CATALINA GIRALDO GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.164.421, y la entidad **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** identificada con NIT 860.002.180-7.

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, y la persona jurídica a través de su representante legal; de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, conforme al procedimiento escogido para realizar dicho trámite.

Tercero. CORRER traslado a los demandados, por el término de Veinte (20) días hábiles, según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. del P.

Cuarto. RECONOCER personería al Doctor **JADERSON CRUZ HENAO**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 98.589.334, y portador de la T.P. N° 327.241 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante conforme a los poderes a él conferidos.

Quinto. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **03/05/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **071**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**

M3S1
2016-07-00
5

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 000481181

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO **05001000** **Medellin**

2. GRAVEDAD
 CON MUERTOS CON HERIDOS SÓLO DAÑOS **20969**

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
Calle 33 con Avenida 66 B Lat. ° ' "
 CÓDIGO DE RUTA **VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD** Long. ° ' "
Bulerias 111

4. FECHA Y HORA
 FECHA Y HORA DE OCURRENCIA **04/10/2016 17:50**
 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO **04/10/2016 18:15**

5. CLASE DE ACCIDENTE
 CHOQUE CAÍDA OCUPANTE 4
 ATROPELLO INCENDIO 5
 VOLCAMIENTO OTRO 6

5.1. CHOQUE CON 5.2. OBJETO FIJO
 VEHICULO MURO 1 SEMÁFORO 6 TARIMA, CASETA 9
 TREN 2 POSTE 2 INMUEBLE 8 VEHICULO ESTACIONADO 10
 SEMOVIENTE 3 ÁRBOL 3 HIDRANTE 7 OTRO
 OBJETO FIJO 4 BARANDA 4 VALLA, SEÑAL 8

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
 6.1. ÁREA: RURAL RESIDENCIAL ESCOLAR DEPORTIVA GORJETA PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUENTE 6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: LLUVIA VIENTO
 *NACIONAL INDUSTRIAL TURÍSTICA PRIVADA INTERSECCIÓN PONTÓN PASO INFERIOR TRAMO DE VÍA LLUVIA NORMAL
 *DEPARTAMENTAL COMERCIAL MILITAR HOSPITALARIA LOTE O PREDIO CICLO RUTA PEATONAL TÚNEL NIEBLA
 *MUNICIPAL URBANA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

<p>7.1. GEOMETRÍAS</p> <p>A. RECTA <input type="checkbox"/></p> <p>B. CURVA <input type="checkbox"/></p> <p>C. PLANO <input type="checkbox"/></p> <p>D. PENDIENTE <input type="checkbox"/></p> <p>E. BAHÍA DE EST. <input type="checkbox"/></p> <p>F. CON ANDÉN <input type="checkbox"/></p> <p>G. CON BERMA <input type="checkbox"/></p> <p>7.2. UTILIZACIÓN</p> <p>UN SENTIDO <input type="checkbox"/></p> <p>DOBLE SENTIDO <input type="checkbox"/></p> <p>REVERSIBLE <input type="checkbox"/></p> <p>CONTRAFLUJO <input type="checkbox"/></p> <p>CICLOVIA <input type="checkbox"/></p> <p>7.3. BALIZAJE</p> <p>UNA <input type="checkbox"/></p> <p>DOS <input type="checkbox"/></p> <p>TRES O MÁS <input type="checkbox"/></p> <p>VARIABLE <input type="checkbox"/></p> <p>7.4. CARRILES</p> <p>UNO <input type="checkbox"/></p> <p>DOS <input type="checkbox"/></p> <p>TRES O MÁS <input type="checkbox"/></p> <p>VARIABLE <input type="checkbox"/></p>	<p>7.5. SUPERFICIE DE ROBADURA</p> <p>ASFALTO <input type="checkbox"/></p> <p>AFRIMADO <input type="checkbox"/></p> <p>ADQUJIN <input type="checkbox"/></p> <p>EMPEDRADO <input type="checkbox"/></p> <p>CONCRETO <input type="checkbox"/></p> <p>TIERRA <input type="checkbox"/></p> <p>OTRO <input type="checkbox"/></p> <p>7.6. ESTADO</p> <p>BUEÑO <input type="checkbox"/></p> <p>CON HUECOS <input type="checkbox"/></p> <p>DERRUMBES <input type="checkbox"/></p> <p>EN REPARACIÓN <input type="checkbox"/></p> <p>HUNDIMIENTO <input type="checkbox"/></p> <p>INUNDADA <input type="checkbox"/></p> <p>PARCHADA <input type="checkbox"/></p> <p>RIZADA <input type="checkbox"/></p> <p>FISURADA <input type="checkbox"/></p> <p>7.7. CONEXIONES</p> <p>ACEITE <input type="checkbox"/></p> <p>HÚMEDA <input type="checkbox"/></p> <p>LODO <input type="checkbox"/></p> <p>ALCANTARILLA DESTAPADA <input type="checkbox"/></p>	<p>MATERIAL ORGÁNICO <input type="checkbox"/></p> <p>MATERIAL SUELTO <input type="checkbox"/></p> <p>SECA <input type="checkbox"/></p> <p>OTRA <input type="checkbox"/></p> <p>7.8. ILLUMINACIÓN ARTIFICIAL</p> <p>A. CON <input type="checkbox"/></p> <p>B. BUENA <input type="checkbox"/></p> <p>C. MALA <input type="checkbox"/></p> <p>D. SIN <input type="checkbox"/></p> <p>7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO</p> <p>A. AGENTE DE TRÁNSITO <input type="checkbox"/></p> <p>B. SEMÁFORO <input type="checkbox"/></p> <p>C. OPERANDO <input type="checkbox"/></p> <p>D. INTERMITENTE <input type="checkbox"/></p> <p>E. CON DAÑOS <input type="checkbox"/></p> <p>F. APAGADO <input type="checkbox"/></p> <p>G. OCULTO <input type="checkbox"/></p> <p>C. SEÑALES VERTICALES</p> <p>PARE <input type="checkbox"/></p> <p>CEDA EL PASO <input type="checkbox"/></p> <p>NO GIRAR <input type="checkbox"/></p> <p>SENTIDO VIAL <input type="checkbox"/></p> <p>NO ADELANTE <input type="checkbox"/></p> <p>VELOCIDAD MÁXIMA <input type="checkbox"/></p> <p>OTRA <input type="checkbox"/></p> <p>NINGUNA <input type="checkbox"/></p>	<p>D. SEÑALES HORIZONTALES</p> <p>ZONA PEATONAL <input type="checkbox"/></p> <p>LÍNEA DE PARE <input type="checkbox"/></p> <p>LÍNEA CENTRAL AMARILLA <input type="checkbox"/></p> <p>CONTINUA <input type="checkbox"/></p> <p>SEGMENTADA <input type="checkbox"/></p> <p>LÍNEA DE CARRIL BLANCA <input type="checkbox"/></p> <p>CONTINUA <input type="checkbox"/></p> <p>SEGMENTADA <input type="checkbox"/></p> <p>LÍNEA DE BORDE BLANCA <input type="checkbox"/></p> <p>LÍNEA DE BORDE AMARILLA <input type="checkbox"/></p> <p>LÍNEA ANTIBLOQUEO <input type="checkbox"/></p> <p>FLECHAS <input type="checkbox"/></p> <p>LEYENDAS <input type="checkbox"/></p> <p>SÍMBOLOS <input type="checkbox"/></p> <p>OTRA <input type="checkbox"/></p> <p>E. REDUCTOR DE VELOCIDAD</p> <p>BANDAS SONORAS <input type="checkbox"/></p> <p>RESALTO <input type="checkbox"/></p> <p>MÓVIL <input type="checkbox"/></p> <p>FIJO <input type="checkbox"/></p> <p>SONORIZADOR <input type="checkbox"/></p> <p>ESTOPERO <input type="checkbox"/></p> <p>OTRO <input type="checkbox"/></p>	<p>F. DELINEADOR DE PISO</p> <p>TACHA <input type="checkbox"/></p> <p>ESTOPEROS <input type="checkbox"/></p> <p>TACHONES <input type="checkbox"/></p> <p>BOYAS <input type="checkbox"/></p> <p>BORDILLOS <input type="checkbox"/></p> <p>TUBULAR <input type="checkbox"/></p> <p>BARRERAS PLÁSTICAS <input type="checkbox"/></p> <p>HITOS TUBULARES <input type="checkbox"/></p> <p>CONOS <input type="checkbox"/></p> <p>OTRO <input type="checkbox"/></p> <p>7.10. VISIBILIDAD</p> <p>A. NORMAL <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>B. DISMINUIDA POR</p> <p>CASSETAS <input type="checkbox"/></p> <p>CONTRUCCIÓN <input type="checkbox"/></p> <p>VALLAS <input type="checkbox"/></p> <p>ÁRBOL/VEGETACIÓN <input type="checkbox"/></p> <p>VEHICULO ESTACIONADO <input type="checkbox"/></p> <p>ENCANILAMIENTO <input type="checkbox"/></p> <p>POSTE <input type="checkbox"/></p> <p>OTROS <input type="checkbox"/></p>
--	---	---	---	---

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES **Cardona Gomez Ana Gabriela cc** DOC **4128410897** NACIONALIDAD **COL** FECHA DE NACIMIENTO **12/06/87** SEXO **M** GRAVEDAD **MUERTO**

DIRECCIÓN DE DOMICILIO **Carrera 138 #63-58** CIUDAD **Medellin 4204195** TELÉFONO **4204195** SE PRACTICÓ EXAMEN **SI** **NO**

PORTA LICENCIA **NO** LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. **1128470897** CATEGORÍA **B1** RESTRICCIÓN **VEN** EXP VEN CÓDIGO OF. TRÁNSITO **05360000** CHALECO CASCO CINTURÓN

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN **Medellin de occidente** DESCRIPCIÓN DE LESIONES **Trauma cervical, dorsal y contusión en mandíbula**

8.2. VEHICULO:

PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.
FBS-047		<input checked="" type="checkbox"/> COLOMBIANO	Renault Clio	Verde	Verde	2006	SEDAN		04	10009081099

EMPRESA **Envigado** MATRICULADO EN: **Se entregó con** INMOVILIZADO EN: **revisión peritos** TARJETA DE REGISTRO No. **01**

REV. TEC. MEC NO No. **28020723** A DISPOSICIÓN DE: **revisión peritos** CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: **01**

PORTA SOAT PÓLIZA No. **AT 1317 15437770 4** ASEGURADORA **Seguros Mundial** VENCIMIENTO **15/02/17**

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL ASEGURADORA **Seguros Mundial** VENCIMIENTO **15/02/17**

No. **1317 15437770 4** ASEGURADORA **Seguros Mundial** VENCIMIENTO **15/02/17**

8.3. CLASE VEHICULO: AUTOMÓVIL M. AGRÍCOLA PASAJEROS COLECTIVO
 BUS M. INDUSTRIAL PASAJEROS INDIVIDUAL
 BUSETA BICICLETA PASAJEROS MASIVO
 CAMIÓN MOTOCARRO PASAJEROS ESPECIAL TURISMO
 CAMIONETA MOTOCICLO PASAJEROS ESPECIAL ESCOLAR
 CAMPERO TRACCIÓN ANIMAL PASAJEROS ESPECIAL ASALARIADO
 MICROBUS MOTOCICLO PASAJEROS ESPECIAL OCASIONAL
 TRACTOCAMIÓN CUATRIMOTO PASAJEROS PASAJEROS
 VOLQUETA REMOLQUE PASAJEROS PASAJEROS
 MOTOCICLETA SEMI-REMOLQUE PASAJEROS PASAJEROS

8.4. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO:
Tapa maleta destruida,
parabrisas trasero destruido,
persiana destruida, placa
delantera destruida, mofle
torsido desplazado adelante.

8.5. FALLAS EN: FRENSOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA

8.6. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR

8.7. VEHICULO:

000481181



8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

VEHICULO 2

APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD
Giraldo Gomez Laura Catalina c.c.			1012164421	COL	28/05/88	M	MUERTO <input type="checkbox"/> HERIDO <input type="checkbox"/>
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD	TELEFONO	SE PRACTICO EXAMEN	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
Carrera 70A #25A-100		Medellin	582544	AUTORIZO	EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCION No.	CATEGORIA/RESTRICCION	EXP <input type="checkbox"/> VEN <input checked="" type="checkbox"/>	CODIGO OF. TRANSITO	CHALECO	CASCO
<input checked="" type="checkbox"/> NO		1012164421	B1	06/10/25	05308000	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
HOSPITAL, CLINICA O SITO DE ATENCION		DESCRIPCION DE LESIONES					

8.2 VEHICULO

PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROCERIA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.
KHO-456		COLOMBIANO <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>	Toyota	Fortuner	Super Blanco	2011	Wagon		07	10011916753
EMPRESA		MATRICULADO EN:	INMOVILIZADO EN:		TARJETA DE REGISTRO No.					
NIT		Subana		A DISPOSICION DE:		revisión peritos				
REV. TEC. MEC	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	No.	CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:			01				
PORTA SOAT	POLIZA No.	ASEGURADORA		VENCIMIENTO						
<input checked="" type="checkbox"/> NO	AT 1317 15048266 2	Seguros Mundial		1/8/13/16						
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	VENCIMIENTO	PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	VENCIMIENTO					
No.	ASEGURADORA	DIA MES AÑO	No.	ASEGURADORA	DIA MES AÑO					

8.3 PASAJEROS

MISMO CONDUCTOR	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.
		Paez Sanchez Jorge Luis	cc	1090397676
AUTOMOVIL		PASAJEROS		8.3.1 DESCRIPCION DE DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO Ambas faros destruidos, exploradora, capot hundido por delantera central, parachoques delantero hundido, persiana superior rota, placa delantera hundida.
<input type="checkbox"/>	M. AGRICOLA	<input type="checkbox"/>	* COLECTIVO	
<input type="checkbox"/>	M. INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/>	* INDIVIDUAL	
<input type="checkbox"/>	BICICLETA	<input type="checkbox"/>	* MASIVO	
<input type="checkbox"/>	MOTOCARRO	<input type="checkbox"/>	* ESPECIAL TURISMO	
<input type="checkbox"/>	MOTOCICLO	<input type="checkbox"/>	* ESPECIAL ESCOLAR	
<input type="checkbox"/>	TRACCION ANIMAL	<input type="checkbox"/>	* ESPECIAL ASALARIADO	
<input type="checkbox"/>	CAMPERO	<input type="checkbox"/>	* ESPECIAL OCASIONAL	
<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>	* ESPECIAL PASAJEROS	
<input type="checkbox"/>	TRACTOCAMION	<input type="checkbox"/>	* ESPECIAL PASAJEROS	
<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>	* ESPECIAL PASAJEROS	
<input type="checkbox"/>	MOTOCICLETA	<input type="checkbox"/>	* ESPECIAL PASAJEROS	
REMOLQUE		<input type="checkbox"/>	* MERCANCIA PELIGROSA	
SEMI-REMOLQUE		<input type="checkbox"/>	* MERCANCIA PELIGROSA	
CLASE DE MERCANCIA				

8.4 EQUIPO

FRENOS DIRECCION LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSION OTRA

8.5 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHICULO No. 0

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
					M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
DIRECCION DE DOMICILIO	CIUDAD	TELEFONO	8.5.1 DETALLE DE LA VICTIMA		
			CINTURON	CONDICION	
HOSPITAL, CLINICA O SITO DE ATENCION	SE PRACTICO EXAMEN	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PEATON <input type="checkbox"/>	
DESCRIPCION DE LESIONES	AUTORIZO	EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS	PASAJERO <input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>
					GRAVEDAD
					MUERTO <input type="checkbox"/>
					HERIDO <input type="checkbox"/>

10. TOTAL VICTIMAS: PEATON ACOMPAÑANTE PASAJERO CONDUCTOR 01 TOTAL HERIDOS 01 MUERTOS

11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

DEL CONDUCTOR: 121 DEL VEHICULO: DE LA VIA: DEL PASAJERO: DEL PEATON:

OTRA: ESPECIFICAR ¿CUAL?

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO
NO SE PRESENTARON				
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO

13. OBSERVACIONES

Anexo comparendos # 13790318, 13790319, 13790320 y 13790321, anexo revision peritos, anexo fotocopia de documentos de conductores, conductor #1 no se le realizo prueba de embriaguez debido a que se encontraba en rayos X. Anexo fotografia realizada con drones.

14. ANEXOS

ANEXO 1 (Conductores, vehiculos) ANEXO 2 (Victimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
340	MESA SANCHEZ ANDRES	-	-	128	05002	[Firma]

16. CORRESPONDIÓ

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: Dto Mu/plo Ent U. receptora Año Consecutivo

4000481181
SUPERTRANSPORTE

De: andresjgomezm.abogado@gmail.com
Enviado el: lunes, 8 de agosto de 2022 4:02 p. m.
Para: edilma.montoya@fiscalia.gov.co
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR 05001310300620220014400
Datos adjuntos: DDP FGN-05001310300620220014400.pdf

Señores:

FISCALÍA CIENTO CUARENTA Y NUEVE LOCAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE MEDELLÍN

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la señora **LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ**, quien me otorgó poder especial, amplio y suficiente, dentro del Proceso Civil que se adelanta en su contra en el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** radicado **05001310300620220014400**, respetuosamente presento ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

El día **04 de octubre de 2016** se presentó un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos de placas **KHO456** y **IYU238** en la **calle 33 con avenida 66B** de la ciudad de **Medellín**, evento que fue registrado en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito número **A000481181**.

SOLICITUD

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito se expida copia integra del proceso adelantado con el Spoa número **050016000206201718565**.

FINALIDAD

La documentación se requiere para aportarse dentro del Proceso Civil que en la actualidad cursa en el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**.

ANEXOS

- Poder a mi conferido dentro del Proceso Civil.
- Informe Policial de Accidentes de Tránsito número **A000481181**.
- Auto que admite de demanda.

NOTIFICACIONES

Por favor remitir la respuesta requerida a mi oficina, ubicada en la Carrera 43A número 1 - sur 188, Torre empresarial Davivienda, oficina 811, Medellín, Móvil 3006037304, correo electrónico andresjgomezm.abogado@gmail.com; o directamente al correo electrónico

ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN con la siguiente información:

DEMANDANTES: LUZ ASTRID SÁNCHEZ SÁNCHEZ, DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO

DEMANDADOS: LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

RADICADO: 05001310300620220014400A000481181

Atentamente,

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

T.P. 149.777 C. S. de la J.

C.C. 71.317.812 de Medellín.

PJ-2022-0028-KHO456

Señores

ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de **LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ** quien me otorgó poder especial, amplio y suficiente, dentro del Proceso Civil que se adelanta en su contra en el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** radicado **05001310300620220014400**, respetuosamente presento ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

El día **04 de octubre de 2016** se presentó un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos de placas **KHO456** y **IYU238** en la **calle 33 con avenida 66B** de la ciudad de **Medellín**, evento que fue registrado en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito número **A000481181**.

SOLICITUD

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito:

- Relación de pagos realizados con cargo a la póliza **S.O.A.T.** número **AT13171504822662** con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el **04 de octubre de 2016** en el que se vio involucrado el vehículo de placas **IYU238** y donde al parecer resultaron lesionados la señora **LUZ ASTRID SÁNCHEZ SÁNCHEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **43.582.938** y el señor **DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.754.862**.
- Certificará quien o quienes presentaron reclamaciones con cargo a la póliza **S.O.A.T.** número **AT13171504822662** con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el **04 de octubre de 2016** en el que se vio involucrado el vehículo de placas **KHO456** y donde al parecer resultaron lesionados la señora **LUZ ASTRID SÁNCHEZ SÁNCHEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **43.582.938** y el señor **DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.754.862.**, como también el valor de los pagos realizados a cada uno de los reclamantes. Adicionalmente adjuntará copia de las reclamaciones presentadas.

FINALIDAD

La documentación se requiere para aportarse dentro del Proceso Civil que en la actualidad cursa en el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**.

ANEXOS

- Poder a mi conferido dentro del Proceso Civil.
- Informe Policial de Accidentes de Tránsito en el que se registró el hecho.
- Auto que admite la demanda.

NOTIFICACIONES

Por favor remitir la respuesta requerida a mi oficina, ubicada en la Carrera 43A número 1 - sur 188, Torre empresarial Davivienda, oficina 811, Medellín, Móvil 3006037304, correo electrónico andresjgomezm.abogado@gmail.com; o directamente al correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN con la siguiente información:

DEMANDANTES: LUZ ASTRID SÁNCHEZ SÁNCHEZ, DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO
DEMANDADOS: LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
RADICADO: 05001310300620220014400

Atentamente,



ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
T.P. 149.777 C. S. de la J.
C.C. 71.317.812 de Medellín.

DDP-PJ-2022-0028

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Ref. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: LUZ ASTRID SÁNCHEZ SÁNCHEZ, DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO

DEMANDADOS: LAURA CATALINA GORLADO GÓMEZ, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

RADICADO: 05001310300620220014400

PODER ESPECIAL

LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES**, abogado titulado, con Tarjeta Profesional número 149.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre de respuesta a la demanda y me represente dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la demanda, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, y en general para realizar todas las gestiones tendientes a la mejor defensa de mis intereses.

Del señor Juez,

Catalina

LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ
C.C. 1.017.164.421

Acepto,

Andrés Julián Gómez Montes

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. 71.317.812 de Medellín
T.P. 149.777 C. S. de la J.
andresjomezm.abogado@gmail.com

PODER-PJ-2022-0028-KH0456



NOTARÍA 29

4250

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Medellín, 2022-06-22 11:42:31

El anterior escrito dirigido a: Fue presentado personalmente ante el suscrito
Notario 29 del Círculo de Medellín por: GIRALDO GOMEZ LAURA CATALINA
C.C. 1017164421 y T.P



cyijf



y además declaró que, reconozco el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fué puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

X

Catalina

FIRMA


NOTARIO 29 DEL CIRCULO DE MEDELLÍN
JAVIER ENRIQUE LOPEZ CAMARGO



M3S1
2016-07-00
5

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. A 000481181

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO **05001000** **Medellin**

2. GRAVEDAD
 CON MUERTOS CON HERIDOS SÓLO DAÑOS **20969**

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
Calle 33 con Avenida 66 B Lat. ° ' "
 CÓDIGO DE RUTA **VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD** Long. ° ' "
Bulerias 111

4. FECHA Y HORA
 FECHA Y HORA DE OCURRENCIA **04/10/2016 17:50**
 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO **04/10/2016 18:15**

5. CLASE DE ACCIDENTE
 CHOQUE CAÍDA OCUPANTE 4
 ATROPELLO INCENDIO 5
 VOLCAMIENTO OTRO 6

5.1. CHOQUE CON 5.2. OBJETO FIJO
 VEHICULO MURO 1 SEMÁFORO 6 TARIMA, CASETA 9
 TREN 2 POSTE 2 INMUEBLE 8 VEHICULO ESTACIONADO 10
 SEMOVIENTE 3 ÁRBOL 3 HIDRANTE 7 OTRO
 OBJETO FIJO 4 BARANDA 4 VALLA, SEÑAL 8

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
 6.1. ÁREA: RURAL RESIDENCIAL ESCOLAR DEPORTIVA GORJETA PASO A NIVEL PASO ELEVADO PUENTE
 *NACIONAL INDUSTRIAL TURÍSTICA PRIVADA INTERSECCIÓN PONTÓN PASO INFERIOR TRAMO DE VÍA
 *DEPARTAMENTAL COMERCIAL MILITAR HOSPITALARIA LOTE O PREDIO CICLO RUTA PEATONAL TÚNEL
 *MUNICIPAL URBANA

6.2. SECTOR 6.3. ZONA 6.4. DISEÑO
 6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA
 LLUVIA VIENTO
 GRANIZO LLOVIZNA NORMAL
 NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

VIA 1	VIA 2	VIA 1	VIA 2	VIA 1	VIA 2	VIA 1	VIA 2
7.1. GEOMETRÍAS		7.2. SUPERFICIE DE PAVIMENTACIÓN		7.3. MATERIALES		7.4. SEÑALES HORIZONTALES	
A. RECTA <input type="checkbox"/>	B. CURVA <input type="checkbox"/>	ASfalto <input type="checkbox"/>	Afirmado <input type="checkbox"/>	Orgánico <input type="checkbox"/>	Suelto <input type="checkbox"/>	Zona peatonal <input type="checkbox"/>	Línea de Pare <input type="checkbox"/>
C. PENDIENTE <input type="checkbox"/>	D. BAHÍA DE EST. <input type="checkbox"/>	Adoquín <input type="checkbox"/>	Empedrado <input type="checkbox"/>	Seca <input type="checkbox"/>	Otra <input type="checkbox"/>	Línea central amarilla <input type="checkbox"/>	Línea de borde amarilla <input type="checkbox"/>
E. CON ANDÉN <input type="checkbox"/>	F. CON BERMA <input type="checkbox"/>	Concreto <input type="checkbox"/>	Concreto <input type="checkbox"/>	Artificial <input type="checkbox"/>		Continua <input type="checkbox"/>	Segmentada <input type="checkbox"/>
G. CON BERMA <input type="checkbox"/>	H. CON BERMA <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	A. Con <input type="checkbox"/>		Línea de carril blanca <input type="checkbox"/>	Continua <input type="checkbox"/>
7.2. UTILIZACIÓN		7.3. ESTADO		7.4. CONTROL DE TRÁNSITO		7.5. DELINEADOR DE PISO	
Un sentido <input type="checkbox"/>	Doble sentido <input type="checkbox"/>	Bueno <input type="checkbox"/>	Con huecos <input type="checkbox"/>	A. Agente de tránsito <input type="checkbox"/>	B. Semáforo <input type="checkbox"/>	Tacha <input type="checkbox"/>	Estoperoles <input type="checkbox"/>
Reversible <input type="checkbox"/>	Contraflujo <input type="checkbox"/>	Con derrumbes <input type="checkbox"/>	En reparación <input type="checkbox"/>	Operando <input type="checkbox"/>	Intermitente <input type="checkbox"/>	Tachones <input type="checkbox"/>	Boyas <input type="checkbox"/>
Ciclovia <input type="checkbox"/>	Ura <input type="checkbox"/>	Hundimiento <input type="checkbox"/>	Inundada <input type="checkbox"/>	Con daños <input type="checkbox"/>	Con daños <input type="checkbox"/>	Bordillos <input type="checkbox"/>	Tubular <input type="checkbox"/>
DOS <input type="checkbox"/>	TRES O MÁS <input type="checkbox"/>	Acete <input type="checkbox"/>	Rizada <input type="checkbox"/>	Apagado <input type="checkbox"/>	Oculto <input type="checkbox"/>	Barreras plásticas <input type="checkbox"/>	Hitos tubulares <input type="checkbox"/>
VARIABLE <input type="checkbox"/>	TRES O MÁS <input type="checkbox"/>	Húmeda <input type="checkbox"/>	Fisurada <input type="checkbox"/>	Señales verticales <input type="checkbox"/>	Pare <input type="checkbox"/>	Conos <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
7.3. BARRERAS		7.4. CONEXIONES		C. Señales verticales		7.6. VISIBILIDAD	
Uno <input type="checkbox"/>	Dos <input type="checkbox"/>	Acete <input type="checkbox"/>	Húmeda <input type="checkbox"/>	Pare <input type="checkbox"/>	Ceda el paso <input type="checkbox"/>	A. Normal <input type="checkbox"/>	B. Disminuida por <input type="checkbox"/>
TRES O MÁS <input type="checkbox"/>	VARIABLE <input type="checkbox"/>	Lodo <input type="checkbox"/>	Alcantarilla destapada <input type="checkbox"/>	No girar <input type="checkbox"/>	Sentido vial <input type="checkbox"/>	Casetas <input type="checkbox"/>	Contrucción <input type="checkbox"/>
				Velocidad máxima <input type="checkbox"/>	Otra <input type="checkbox"/>	Vallas <input type="checkbox"/>	Árbol/vegetación <input type="checkbox"/>
				Ninguna <input type="checkbox"/>		Vehículo estacionado <input type="checkbox"/>	Encardilamiento <input type="checkbox"/>
						Poste <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES **Cardona Gomez Ana Gabriela cc** DOC **1128470897** NACIONALIDAD **COL** FECHA DE NACIMIENTO **12/06/87** SEXO **M** GRAVEDAD **MUERTO**

DIRECCIÓN DE DOMICILIO **Carrera 138 #63-58** CIUDAD **Medellin 4204195** TELÉFONO **4204195** SE PRACTICÓ EXAMEN **SI** NO

PORTA LICENCIA **NO** LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. **1128470897** CATEGORÍA **B1** RESTRICCIÓN **VEN** EXP VEN CÓDIGO OF. TRÁNSITO **05360000** CHALECO CASCO CINTURÓN

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN **Medellin de occidente** DESCRIPCIÓN DE LESIONES **Trauma cervical, dorsal y contusión en mandíbula**

8.2. VEHICULO:

PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.
FBS-047		<input checked="" type="checkbox"/> COLOMBIANO	Renault Clio	Verde	Verde	2006	SEDAN		04	10009081099

EMPRESA **Envigado** MATRICULADO EN: **Se entregó con** INMOVILIZADO EN: **revisión peritos** TARJETA DE REGISTRO No. **01**

REV. TEC. MEC NO No. **28020723** A DISPOSICIÓN DE: **revisión peritos** CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: **01**

PORTA SOAT PÓLIZA No. **AT 1317 15437770 4** ASEGURADORA **Seguros Mundial** VENCIMIENTO **15/02/17**

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL ASEGURADORA **Seguros Mundial** VENCIMIENTO **15/02/17**

8.3. CLASE VEHICULO: AUTOMÓVIL M. AGRÍCOLA PASAJEROS COLECTIVO
 BUS M. INDUSTRIAL PASAJEROS INDIVIDUAL
 BUSETA BICICLETA PASAJEROS MASIVO
 CAMIÓN MOTOCARRO PASAJEROS ESPECIAL TURISMO
 CAMIONETA MOTOCICLO PASAJEROS ESPECIAL ESCOLAR
 CAMPERO TRACCIÓN ANIMAL PASAJEROS ESPECIAL ASALARIADO
 MICROBUS MOTOCICLO PASAJEROS ESPECIAL OCASIONAL
 TRACTOCAMIÓN CUATRIMOTO PASAJEROS PASAJEROS
 VOLQUETA REMOLQUE PASAJEROS PASAJEROS
 MOTOCICLETA SEMI-REMOLQUE PASAJEROS PASAJEROS

8.4. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO:
**Tapa maleta destruida,
 parabrisas trasero destruido,
 persiana destruida, placa
 delantera destruida, mofle
 torcido desplazado adelante.**

8.5. FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRO

8.6. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR

000481181



8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

VEHICULO 2

APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD
Giraldo Gomez Laura Catalina c.c.			1012164421	COL	28/05/88	M	MUERTO <input type="checkbox"/> HERIDO <input type="checkbox"/>
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD	TELEFONO	SE PRACTICO EXAMEN	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
Carrera 70A #25A-100		Medellin	582544	AUTORIZO	EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCION No.	CATEGORIA/RESTRICCION	EXP <input type="checkbox"/> VEN <input checked="" type="checkbox"/>	CODIGO OF. TRANSITO	CHALECO	CASCO
<input checked="" type="checkbox"/> NO		1012164421	B1	06/10/25	05308000	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
HOSPITAL, CLINICA O SITO DE ATENCION		DESCRIPCION DE LESIONES					

8.2 VEHICULO

PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROCERIA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.
KHO-456		COLOMBIANO <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>	Toyota	Fortuner	Super Blanco	2011	Wagon		07	10011916751
EMPRESA		MATRICULADO EN:	INMOVILIZADO EN:		TARJETA DE REGISTRO No.					
NIT		Subaneta		A DISPOSICION DE:		revisión peritos				
REV. TEC. MEC	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	No.	CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:			01				
PORTA SOAT	POLIZA No.	ASEGURADORA		VENCIMIENTO						
<input checked="" type="checkbox"/> NO	AT 1317 15048266 2	Seguros Mundial		1/8/13/16						
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	VENCIMIENTO	PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	VENCIMIENTO					
No.	ASEGURADORA	DIA MES AÑO	No.	ASEGURADORA	DIA MES AÑO					

8.3 CONDUCTOR

MISMO CONDUCTOR	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.
		Paez Sanchez Jorge Luis	cc	1090397676
AUTOMOVIL		PASAJEROS		E.E. DESFONDO MATERIALES DEL VEHICULO
<input type="checkbox"/>	M. AGRICOLA	<input type="checkbox"/>	* COLECTIVO	
<input type="checkbox"/>	M. INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/>	* INDIVIDUAL	
<input type="checkbox"/>	BICICLETA	<input type="checkbox"/>	* MASIVO	
<input type="checkbox"/>	MOTOCARRO	<input type="checkbox"/>	* ESPECIAL TURISMO	
<input type="checkbox"/>	MOTOCICLO	<input type="checkbox"/>	* ESPECIAL ESCOLAR	
<input type="checkbox"/>	TRACCION ANIMAL	<input type="checkbox"/>	* ESPECIAL ASALARIADO	
<input type="checkbox"/>	CAMPERO	<input type="checkbox"/>	* ESPECIAL OCASIONAL	
<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>	* ESPECIAL OTRAS	
<input type="checkbox"/>	TRACTOCAMION	<input type="checkbox"/>	* NACIONAL	
<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>	* MUNICIPAL	
<input type="checkbox"/>	MOTOCICLETA	<input type="checkbox"/>		
CLASE DE MERCANCIA				

Ambas faros destruidos, exploradora, capot hundido por delantero central, parachoques delantero hundido, persiana superior rota, placa delantera hundida.

8.4 FRENOS

FRENOS DIRECCION LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSION OTRA

8.5 LUGAR DE IMPACTO

FRONTAL LATERAL POSTERIOR

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
						M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD	TELEFONO	8.7 DETALLE DE LA VICTIMA		
				CINTURON	CONDICION	
				SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	PEATON <input type="checkbox"/>	
HOSPITAL, CLINICA O SITO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		CASCO	PASAJERO <input type="checkbox"/>	
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	ACOMPAÑANTE <input type="checkbox"/>	
DESCRIPCION DE LESIONES		AUTORIZO		CHALECO	GRAVEDAD	
		EMBRIAGUEZ		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	MUERTO <input type="checkbox"/>	
		GRADO		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	HERIDO <input type="checkbox"/>	
		S. PSICOACTIVAS				
		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>				

10. TOTAL VICTIMAS PEATON ACOMPAÑANTE PASAJERO CONDUCTOR 01 TOTAL HERIDOS 01 MUERTOS

11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

DEL CONDUCTOR 121 DEL VEHICULO DE LA VIA DEL PASAJERO

OTRA ESPECIFICAR ¿CUAL?

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO
NO SE PRESENTARON				
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO

13. OBSERVACIONES

Anexo comparendos # 13790318, 13790319, 13790320 y 13790321, anexo revision peritos, anexo fotocopia de documentos de conductores, conductor #1 no se le realizo prueba de embriaguez debido a que se encontraba en rayos X. Anexo fotografia realizada con drones.

14. ANEXOS

ANEXO 1 (Conductores, vehiculos) ANEXO 2 (Victimas, peatones o pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
340	MESA SANCHEZ ANDRES	-	-	128	05002	[Firma]

16. CORRESPONDIÓ

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN

Dto	Multiplo	Ent	U. receptora	Año	Consecutivo
-----	----------	-----	--------------	-----	-------------

4000481181 SUPERTRANSPORTE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 22 de abril de 2022, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal, recibida el mismo día. Consta de un archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados, se encontró que JADERSON CRUZ HENAO, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 98.589.334, es portador de la T.P. N° 327.241 del C. S. de la J. A Despacho para provea, 29 de abril de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandantes	DAYRON LEON MONTES LONDOÑO LUZ ASTRID SANCHEZ SANCHEZ
Demandados	LAURA CATALINA GIRALDO GOMEZ SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00144 00
Interlocutorio No. 635	Admite demanda - Reconoce Personería

Como la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho admitirá la misma.

Por todo lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda de trámite verbal, de responsabilidad civil extracontractual, promovida por el señor **DAYRON LEON MONTES LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.754.862, y la señora **LUZ ASTRID SANCHEZ SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.582.938; en contra de la señora **LAURA CATALINA GIRALDO GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.164.421, y la entidad **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** identificada con NIT 860.002.180-7.

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, y la persona jurídica a través de su representante legal; de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, conforme al procedimiento escogido para realizar dicho trámite.

Tercero. CORRER traslado a los demandados, por el término de Veinte (20) días hábiles, según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. del P.

Cuarto. RECONOCER personería al Doctor **JADERSON CRUZ HENAO**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 98.589.334, y portador de la T.P. N° 327.241 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante conforme a los poderes a él conferidos.

Quinto. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **03/05/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **071**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

De: ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES <andresjgomez.abogado@gmail.com>
Enviado el: martes, 9 de agosto de 2022 2:38 p. m.
Para: notificaciones.co@zurich.com
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR 05001310300620220014400
Datos adjuntos: DDP ZÚRICH-05001310300620220014400.pdf

Señores
ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de **LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ** quien me otorgó poder especial, amplio y suficiente, dentro del Proceso Civil que se adelanta en su contra en el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** radicado **05001310300620220014400**, respetuosamente presento ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

El día **04 de octubre de 2016** se presentó un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos de placas **KHO456** y **IYU238** en la **calle 33 con avenida 66B** de la ciudad de **Medellín**, evento que fue registrado en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito número **A000481181**.

SOLICITUD

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito:

- Relación de pagos realizados con cargo a la póliza **S.O.A.T.** número **AT13171504822662** con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el **04 de octubre de 2016** en el que se vio involucrado el vehículo de placas **IYU238** y donde al parecer resultaron lesionados la señora **LUZ ASTRID SÁNCHEZ SÁNCHEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **43.582.938** y el señor **DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.754.862**.
- Certificará quien o quienes presentaron reclamaciones con cargo a la póliza **S.O.A.T.** número **AT13171504822662** con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el **04 de octubre de 2016** en el que se vio involucrado el vehículo de placas **KHO456** y donde al parecer resultaron lesionados la señora **LUZ ASTRID SÁNCHEZ SÁNCHEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **43.582.938** y el señor **DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.754.862.**, como también el valor de los pagos realizados a cada uno de los reclamantes. Adicionalmente adjuntará copia de las reclamaciones presentadas.

FINALIDAD

ANEXOS

- Poder a mi conferido dentro del Proceso Civil.
- Informe Policial de Accidentes de Tránsito en el que se registró el hecho.
- Auto que admite la demanda.

NOTIFICACIONES

Por favor remitir la respuesta requerida a mi oficina, ubicada en la Carrera 43A número 1 - sur 188, Torre empresarial Davivienda, oficina 811, Medellín, Móvil 3006037304, correo electrónico andresjgomezm.abogado@gmail.com; o directamente al correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN con la siguiente información:

DEMANDANTES: LUZ ASTRID SÁNCHEZ SÁNCHEZ, DAYRON LEÓN MONTES LONDOÑO
DEMANDADOS: LAURA CATALINA GIRALDO GÓMEZ, SEGUROS COMERCIALES
BOLÍVAR S.A.
RADICADO: 05001310300620220014400

Atentamente,

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
T.P. 149.777 C. S. de la J.
C.C. 71.317.812 de Medellín.

